

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. N° 270302-A-2025.-
SAN ISIDRO, 18 de diciembre de 2025.-

Al Sr. Intendente Municipal
Dr. Ramón María Lanús
S / D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES de fecha 17 de diciembre de 2025, ha sancionado la ORDENANZA N° 9414 cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 9414
INDICE TEMÁTICO

TEMA	TÍTULO	CAPÍTULO	ARTÍCULOS
DISPOSICIONES GENERALES	I	I	
Objeto y ámbito de aplicación	I	I	1
Norma y Autoridad de Aplicación	I	I	2
Interpretación	I	I	3
Plazos-Forma de Cómputo	I	I	4
Domicilio	I	I	5
Cambio de domicilio	I	I	6
Notificaciones	I	I	7
Hecho Imponible	I	I	8
Contribuyentes y responsables	I	I	9
Responsabilidad Solidaria	I	I	10
Conjuntos económicos	I	I	11
Deberes de los contribuyentes y responsables	I	I	12
Determinación de las obligaciones fiscales	I	II	13
Categorización de los contribuyentes	I	II	14
Declaraciones juradas	I	II	15
Facultades de inspección o verificación	I	II	16
Requerimientos a los contribuyentes o responsables	I	II	17
Procedimiento de Verificación. Requerimientos	I	II	18
Actas de inspección o verificación	I	II	19
Reserva de información	I	II	20
Determinación sobre base cierta	I	II	21
Determinación sobre base presunta	I	II	22
Prevista	I	II	23
Determinación de Oficio	I	II	24
Efectos de la Determinación, Vía Recursiva, Pago Previo.	I	II	25
Recurso de Revocatoria con Jerarquico en Subsidio	I	II	26
Efecto devolutivo del recurso	I	II	27
Agotamiento de la vía administrativa	I	II	28
Vencimiento de las obligaciones fiscales – Mora	I	II	29
Lugar de pago	I	II	30
Imputación de los pagos parciales	I	II	31
Medios de pago	I	II	32

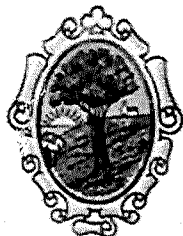


Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Acreditación	I	II	33
Facilidades de pago	I	II	34
Facilidades de pago – Situaciones Excepcionales	I	II	35
Facilidades de pago de deudas en ejecución	I	II	36
Compensaciones. Saldos a favor del contribuyente	I	II	37
Acción de Repetición. Procedencia	I	II	38
Recaudos formales.	I	II	39
Sustanciación.	I	II	40
Certificación de libre deuda	I	II	41
Sanciones	I	II	42
Disposiciones Generales	I	II	43
Prescripción	I	III	44
Interrupción de la prescripción	I	III	45
Suspensión de la prescripción	I	III	46
Disposiciones Finales	I	IV	
Vencimientos	I	IV	47
Redondeo	I	IV	48
Vigencia	I	IV	49
Derogación	I	IV	50
DISPOSICIONES ESPECIALES	II		
Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales (ALSG)	II	I	51 / 65
Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene y Contribución Especial por Mejoras (SELH)	II	II	66 / 69
Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene	II	III	70 / 86
Derechos de Publicidad	II	IV	87 / 95
Derechos de Oficina	II	V	96 / 102
Derechos de Construcción	II	VI	103 / 110
Derechos de Uso de Playas y Riberas	II	VII	111 / 114
Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos	II	VIII	115 / 120
Derecho a los Espectáculos Públicos	II	IX	121 / 126
Patente de Vehículos.	II	X	127 / 135
Derechos de Cementerio	II	XI	136 / 140
Tasa por Servicios Asistenciales (TSA)	II	XII	141 / 145
Tasa por Servicios Varios	II	XIII	146 / 149
Derechos de Fondeaderos	II	XIV	150 / 154
TASAS AMBIENTALES – Disposiciones Generales	III	I	155 / 157
Tasa por Servicios de Protección Ambiental	III	II	158 / 163
Tasa por Comercialización de Envases no Retornables y afines	III	III	164 / 169
Tasa por Servicios de Gestión de Residuos de Obra, Áridos y Afines	III	IV	170 / 175
Tasa por Servicios de Gestión de Residuos a Grandes Generadores	III	V	176 / 181
Derechos de Estacionamiento Medido en Vía Pública	IV	I	182 / 190
Derechos de Estacionamiento en Inmuebles Municipales	IV	II	191 / 200

Anexo I del Título II CAPÍTULO III

Anexo II del Título II CAPÍTULO III



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ORDENANZA FISCAL 2026

PARTE GENERAL

TÍTULO I

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°.-

La determinación, interpretación, liquidación, fiscalización, pago, exenciones, aplicación de multas, recargos e intereses, y percepción de todas las obligaciones fiscales formales y materiales (tasas, contribuciones, patentes, permisos, retribuciones de servicios y derechos) que se regulan en esta Ordenanza, en la Ordenanza Impositiva vigente y en las demás Ordenanzas sobre materia tributaria que se dicten a futuro en la Municipalidad de San Isidro, se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza, los Decretos que dicte oportunamente el Departamento Ejecutivo, y las reglamentaciones que dicte complementariamente la Autoridad de Aplicación.

Los tributos municipales tienen su origen en la prestación efectiva o potencial de servicios públicos o administrativos por parte de la Municipalidad, que benefician en forma directa o indirecta a los contribuyentes, sus actuaciones o sus bienes, en cuanto puedan estar comprendidos en las disposiciones de los tributos creados para solventar dichas prestaciones, en servicios de control, inspección y fiscalización de bienes o actividades que por su índole deben ser objeto de ello, en cumplimiento de las facultades conferidas al Departamento Ejecutivo.

La Municipalidad debe establecer los recursos tributarios observando el alcance y contenido de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, y la Ley Orgánica de las Municipalidades y demás Leyes Provinciales. Asimismo, debe respetar los principios constitucionales de la tributación y la armonización con el régimen impositivo federal y provincial.

NORMA Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2°.-

Ningún tributo podrá ser exigido sino en virtud de esta Ordenanza o cualquier otra Ordenanza de índole tributaria, las que necesariamente deberán cumplimentar los siguientes extremos:

- 1) Definir el hecho imponible de la obligación tributaria y sus elementos objetivo, subjetivo, espacial y temporal.
- 2) Fijar la base imponible, la alícuota o el monto del tributo.
- 3) Tipificar las infracciones fiscales y establecer las respectivas sanciones fiscales.
- 4) Establecer los procedimientos administrativos necesarios para la verificación, fiscalización, determinación y recaudación de la obligación tributaria.

La Agencia de Recaudación de la Municipalidad de San Isidro (ARSI) será la Autoridad de Aplicación de esta Ordenanza, de conformidad con lo establecido por la Ordenanza N° 8879, y a



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ese fin podrá proponer al Departamento Ejecutivo las reglamentaciones y la estructura administrativa que estime pertinente. El Departamento Ejecutivo podrá avocarse al conocimiento de todas las competencias conferidas, en todas las Ordenanzas de carácter tributario, a la Autoridad de Aplicación.

INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 3°.-

Corresponderá a la ARSI la función de interpretar las disposiciones de esta Ordenanza, la Ordenanza Impositiva vigente y las demás Ordenanzas sobre materia tributaria que se dicten a futuro, cuando se estime necesario o así lo solicitaren los contribuyentes.

Asimismo, le corresponderá también interpretar todas aquellas Ordenanzas oportunamente derogadas pero que continúen rigiendo relaciones jurídicas vigentes.

A tal fin, en la interpretación de las disposiciones se atenderá inicialmente al fin de las mismas y a su significación económica. En caso de no ser posible fijar por la letra o por el espíritu el sentido o alcance de una norma, concepto o término contenidos en las disposiciones de esta Ordenanza, en la Ordenanza Impositiva vigente y en las demás Ordenanzas sobre materia tributaria que se dicten a futuro (en adelante, "**las ordenanzas de carácter tributario**"), la Autoridad de Aplicación se atenderá a la Ordenanza General N° 267/1980, o la norma que en el futuro la reemplace, y las normas, conceptos y términos de normas tributarias análogas y, subsidiariamente, a las normas, conceptos y términos del derecho privado.

PLAZOS - FORMA DE CÓMPUTO

ARTÍCULO 4°.-

Los plazos establecidos en esta Ordenanza Fiscal se computarán por días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación. En caso de recibirse notificación en día inhábil o feriado, se tendrá por efectuada el primer día hábil siguiente.

Cuando la fecha para el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales o formales sea día no laborable, feriado o inhábil, la obligación se considerará cumplida en término si se efectúa el primer día hábil siguiente.

El escrito no presentado dentro del horario administrativo del día en que venciera el plazo, podrá ser entregado válidamente el día hábil inmediato siguiente dentro de las cuatro (4) primeras horas del horario de atención al público.

Para determinar si un escrito presentado personalmente en las oficinas de la Municipalidad lo ha sido en término, se tomará en cuenta la fecha indicada en el sello fechador.

Cuando no se haya establecido un plazo especial para las citaciones, intimaciones y emplazamientos, o para cualquier otro acto que requiera la intervención del contribuyente, responsable o agente, éste será de diez (10) días.

DOMICILIO

ARTÍCULO 5°.-

A) DOMICILIO FISCAL

Será domicilio fiscal del contribuyente aquel que constituye a tales efectos ante la Municipalidad, el cual deberá ser consignado en toda presentación que se haga ante la misma. Subsistirá mientras no constituya uno nuevo y deberá ser dentro de la jurisdicción del partido.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Para aquellos contribuyentes que no denuncian un domicilio fiscal se presumirá que el mismo está radicado en el inmueble o lugar de actividades o exteriorización del hecho imponible que genera la obligación fiscal.

En su defecto, en el caso de las personas humanas, se determinará el domicilio conforme el siguiente orden de prelación:

- a) Inicialmente, en función del que surja denunciado como domicilio fiscal ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) o el organismo que en el futuro lo reemplace;
- b) El que oportunamente hubiera declarado ante el Registro Nacional de las Personas;
- c) El que surja denunciado ante el Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia que corresponda;
- d) El que surja denunciado en la Licencia Nacional de Conducir de la persona que se trate; o
- e) En cualquier otro registro oficial competente.

En el caso las personas jurídicas, se determinará del siguiente modo:

- a) En principio, en función de aquel que fuera denunciado como domicilio fiscal ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) o el organismo que en el futuro lo reemplace;
- b) El que conste ante los registros oficiales especializados o ante las autoridades registrales correspondientes;
- c) El que surja de las últimas publicaciones realizadas en algún boletín oficial; o
- d) El que conste en cualquier otro registro oficial competente.

Tal domicilio será válido a todos los efectos que surgen de esta Ordenanza, aun cuando el contribuyente, responsable o agente no se encontrare en el mismo, y aún en el caso que dicho domicilio no correspondiera a inmueble edificado.

En su defecto, tanto para personas humanas como jurídicas, se efectuarán las notificaciones mediante edictos que se publicarán por un día en el Boletín Oficial Municipal.

B) DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO

Se entiende por domicilio fiscal electrónico al canal digital de comunicación entre el Municipio y cada contribuyente, responsable o agente para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Este servicio es único para cada persona, ya que requiere autenticación para poder ingresar y equivale a un correo electrónico oficial. El acceso a este domicilio es gratuito, seguro y obligatorio.

La constitución, implementación y modificación del domicilio fiscal electrónico se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la autoridad de aplicación. Esta deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones mencionadas y la viabilidad de su implementación tecnológica con relación a los contribuyentes y responsables. Dicho domicilio producirá, en el ámbito administrativo, los mismos efectos que el domicilio fiscal, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que se realicen por esta vía.

Hasta tanto no se encuentre implementado y reglamentado por la autoridad de aplicación, los sujetos mencionados en esta Ordenanza podrán constituir su dirección de correo electrónico a los mismos efectos que el domicilio fiscal electrónico.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAMBIO DE DOMICILIO

ARTÍCULO 6°.-

Los contribuyentes y demás responsables están obligados a denunciar cualquier cambio de domicilio dentro de los quince (15) días de producido el hecho, debiendo notificarlo de la forma que determine la reglamentación correspondiente.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta obligación (infracción a los deberes formales), se reputará subsistente el último domicilio que se haya comunicado debidamente o que haya sido determinado como tal por la Autoridad de Aplicación. El cambio de domicilio fiscal sólo surtirá efectos en las actuaciones administrativas en curso si se comunica fehacientemente en las mismas.

NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 7°.-

Las notificaciones podrán efectuarse:

- a) Por correo electrónico o domicilio fiscal electrónico.
- b) Personalmente: el contribuyente, responsable o agente se apersonará de modo presencial en las dependencias de esta Municipalidad, en la cual podrá tomar vista del expediente.
- c) Por cédula: el procedimiento se hará en respeto a lo previsto por el capítulo X de la Ordenanza General N° 267/1980. Las actas labradas por los notificadores harán fe mientras no se demuestre su falsedad.
- d) Por telegrama.
- e) Por carta documento.
- f) Por carta certificada con aviso de retorno.
- g) Por edictos que se publicaran por un día en el Boletín Oficial Municipal.

Las notificaciones ordenadas en actuaciones administrativas que tramiten ante la Autoridad de Aplicación deberán contener la motivación del acto y el texto íntegro de su parte resolutive, con la expresión de la carátula y numeración del expediente correspondiente.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 8°.-

Se considerará "hecho imponible" toda exteriorización de hechos, actos o servicios realizados por los contribuyentes y que se encuentren comprendidos en las disposiciones que para cada uno de los tributos establezcan las normas respectivas. Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos considerados imposables por esta Ordenanza, se atenderá a los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen o persigan los contribuyentes, con prescindencia de las formas o estructuras jurídicas en que las mismas se exterioricen.

Los tributos se determinarán, en los Títulos II, III y IV de esta Ordenanza, donde también se especifican las respectivas bases imposables.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 9°.-

1) CONTRIBUYENTES

Son contribuyentes las personas humanas, las sucesiones indivisas, las personas jurídicas de carácter público o privado, fideicomisos y demás contratos asociativos previstos por el Código Civil y Comercial, Título IV, Capítulo 16 (arts. 1442 y subs.), a cuyo respecto se verifiquen los hechos imposables que se determinan en los Títulos II, III y IV de esta Ordenanza.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

2) AGENTES DE INFORMACIÓN

Son agentes de información aquellos sujetos que las ordenanzas de carácter tributario, y la autoridad de aplicación establezcan como tales, sobre los que pesan obligaciones formales tendientes a proveer al Fisco de la información requerida en relación con la posible configuración de hechos imposables.

En todos los casos, los sujetos designados como agentes de información deberán cumplir con los requerimientos y obligaciones solicitados por la Autoridad de Aplicación, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en el artículo 42, inciso d) del presente cuerpo legal.

3) AGENTES DE RECAUDACIÓN

Los Agentes de Recaudación son sujetos designados por las ordenanzas de carácter tributario, que solidariamente efectúan la retención o percepción de tributos a contribuyentes que se encuentran alcanzados por la normativa tributaria vigente. Son responsables del cumplimiento de la deuda ajena y deben responder por las obligaciones tributarias del contribuyente, de acuerdo con los recursos que administren, perciban o dispongan, en razón del vínculo jurídico o económico que mantengan con los responsables por deuda propia o los contribuyentes.

Los sujetos nominados para actuar como Agentes de Recaudación, en virtud de las normas vigentes, deben cumplir una doble función: por un lado, la de recaudar y depositar las retenciones o percepciones efectuadas a los sujetos pasivos de la obligación tributaria, y por otro, aportar información sobre las operaciones realizadas.

Serán Agentes de Retención los sujetos que, por mandato legal, se encuentren obligados a retener el tributo en oportunidad de proceder al pago correspondiente a la operación realizada.

Serán Agentes de Percepción los sujetos que se encuentran en la situación de percibir del contribuyente una suma que, a su monto original, debe adicionarse el tributo correspondiente que luego ingresará al Fisco.

4) RESPONSABLES SUSTITUTOS

Los responsables sustitutos son aquellos que por disposición de las ordenanzas de carácter tributario, o en aquellos supuestos establecidos por la Autoridad de Aplicación, están obligados a pagar el tributo desplazando al que realiza el hecho imponible, en virtud del nexo económico o jurídico que posee con este último. Los responsables sustitutos no son responsables solidarios, y sus pagos tienen el carácter de únicos y definitivos.

5) OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Están obligados a abonar los tributos municipales y sus accesorios con los recursos que administren, perciban, recauden o dispongan, como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores o titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., los siguientes responsables:

- a) Los padres, tutores o curadores de los incapaces o inhabilitados;
- b) Los síndicos y liquidadores de las quiebras, síndicos de los concursos civiles o comerciales, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o representantes judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge superviviente y demás herederos;
- c) Los directores, gerentes, apoderados y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades de personas, de capital o mixtas, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios;



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

d) Los administradores o apoderados de patrimonio, empresas o bienes que, en ejercicio de sus funciones, puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas Ordenanzas Fiscales, con relación a los titulares de aquellos y pagar el gravamen correspondiente;

e) Los agentes de recaudación.

f) En la transmisión de dominio, constitución de derechos reales o en cualquier otro acto relacionado con obligaciones tributarias sobre bienes inmuebles, los escribanos públicos intervinientes actuarán como agentes de retención de los gravámenes municipales y serán solidariamente responsables por las deudas que pudieran surgir. A tal fin el profesional deberá solicitar un informe de deuda que será expedido por la oficina respectiva. El importe a retener e ingresar será el resultante de la deuda en concepto de gravámenes debidos hasta la última cuota vencida en que se otorgue el acto de escritura, con más los recargos, intereses y multas que hubieren de corresponder.

Las personas mencionadas en los incisos anteriores tienen que cumplir, por cuenta de los representados y titulares de los bienes que administran o liquidan, los deberes que las ordenanzas de carácter tributario, impongan a los contribuyentes para los fines de la verificación, fiscalización, determinación y recaudación de los tributos.-

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

ARTÍCULO 10.-

Cuando un mismo hecho imponible involucre a dos o más personas, todas ellas se reputarán contribuyentes y serán solidariamente responsables del cumplimiento de la obligación fiscal pertinente.

A su vez, responderán solidariamente por el pago de los tributos, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas:

1. Todos los responsables enumerados en los apartados a) a d) del Artículo 9º, inciso 5), cuando por incumplimiento de cualquiera de los deberes fiscales no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores principales no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

No existirá esta responsabilidad personal y solidaria con respecto a quienes demuestren debidamente que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

2. Los agentes de retención o de percepción designados por las ordenanzas de carácter tributario o por la Autoridad de Aplicación, por el tributo que omitieron retener o percibir, salvo que acrediten que el contribuyente o responsable ha extinguido la obligación tributaria y sus accesorios.

La solidaridad establecida en esta Ordenanza Fiscal tendrá los siguientes efectos:

1. La obligación podrá ser exigida, total o parcialmente, a cualquiera de los contribuyentes o responsables solidarios, o a todos ellos, a elección de la Autoridad de Aplicación.

2. La extinción de la obligación tributaria efectuada por uno de los contribuyentes o responsables solidarios libera a los solidariamente obligados.

3. La remisión o reducción de la obligación tributaria y sus accesorios libera o beneficia a todos los obligados.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CONJUNTOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 11.-

Existirá conjunto económico cuando distintas sociedades, conforme a las términos, alcances y condiciones del Artículo 33 de la Ley Nacional N° 19.550 y sus complementarias, o unidades de producción económica, se encuentren bajo una dirección común, tendiente a enderezar la actividad de todo el conjunto económico, en pos de un objetivo común.

Los contribuyentes mencionados en este artículo serán solidariamente responsables cuando:

- 1) Exista un mismo hecho imponible realizado por, o en relación con, dos (2) o más sujetos. Todos se considerarán contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligados al pago del tributo por la totalidad del mismo, salvo el derecho de la Municipalidad de dividir la obligación.
- 2) Los hechos imponibles realizados por un sujeto que se atribuyan también a otro sujeto con vinculaciones económicas o jurídicas entre ambos, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultare que ambos sujetos puedan ser considerados como constituyendo una unidad o conjunto económico. En este caso, ambos sujetos se considerarán como contribuyentes codeudores, con responsabilidad solidaria y total.

Quedan exceptuados de lo establecido en los dos últimos incisos anteriores los contratos asociativos creados y constituidos en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, en sus artículos 1442 y subsiguientes.-

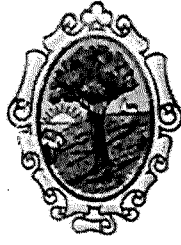
Lo dispuesto en el presente artículo no es de aplicación a los Derechos de Publicidad a que refiere el Capítulo IV del Título II de esta Ordenanza.

DEBERES DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 12.-

A los fines de la determinación, verificación, fiscalización y percepción de los gravámenes, los contribuyentes, responsables o agentes estarán obligados a:

- a) Presentar las declaraciones juradas relativas a los hechos imponibles, en el tiempo y forma que en cada caso determine la Autoridad de Aplicación.
- b) Comunicar, dentro de los quince (15) días de producida toda circunstancia que, en los términos de esta Ordenanza, incida en el nacimiento, determinación, modificación o extinción de los hechos imponibles.
- c) Conservar por diez (10) años la documentación vinculada con los hechos imponibles y exhibirla a los funcionarios comunales cuando estos lo requieran.
- d) Contestar, dentro del término que se fije al efecto, todo requerimiento formulado por la Comuna sobre sus declaraciones juradas o sobre los hechos imponibles.
- e) Prestar colaboración a los funcionarios comunales en la verificación y fiscalización de los hechos imponibles.
- f) Presentar los permisos y planos de construcción, demolición, o ampliación en debido tiempo y forma de acuerdo a la norma específica que lo establece.
- g) Comunicar a la autoridad de aplicación, la petición de concurso preventivo o quiebra propia, dentro de los cinco (5) días de la presentación judicial, acompañando copia de la documentación exigida para las disposiciones legales aplicables. El incumplimiento de esta obligación por parte del deudor, liberará a la administración municipal de las costas que pudieren corresponder, quedando a cargo del concursado.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPÍTULO II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTÍCULO 13.-

La determinación de las obligaciones fiscales se hará de acuerdo a las bases que para cada tributo se establecen en las ordenanzas de carácter tributario.

CATEGORIZACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 14.-

La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo incluir a los contribuyentes en las categorías que en cada caso se determinan en esta Ordenanza.

DECLARACIONES JURADAS

ARTÍCULO 15.-

Cuando la determinación de la obligación fiscal contemple la presentación de una Declaración Jurada por parte del contribuyente o responsable, éste deberá suministrar todos los datos que en ella se requieran.

FACULTADES DE INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 16.-

A los fines de la determinación de las obligaciones fiscales o verificación del correcto cumplimiento, la Autoridad de Aplicación podrá:

- a) Verificar, fiscalizar, determinar y recaudar los recursos tributarios, así como también sus intereses, legislados en las respectivas ordenanzas de carácter tributario.
- b) Requerir de los contribuyentes, responsables o agentes de información de los hechos comerciales, industriales o profesionales que constituyan o modifiquen los hechos imponibles o la base de la imposición.
- c) Citar a los contribuyentes o responsables a las oficinas de la Municipalidad para comprobar o demostrar con certeza los hechos imponibles de que se trata.
- d) Solicitar la colaboración de entes públicos actuantes en la órbita de las Administraciones Públicas Nacional, Provincial y Municipal.
- e) Inspeccionar los bienes, lugares o establecimientos afectados al hecho imponible, así como requerir orden de allanamiento y el auxilio de la fuerza pública en caso de oposición.

REQUERIMIENTOS A LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES

ARTÍCULO 17.-

La Autoridad de Aplicación podrá requerir a los contribuyentes o responsables la presentación o



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

exhibición de libros, así como toda otra documentación e informes vinculados al hecho imponible, lo que deberá ser cumplimentado dentro de los diez (10) días.

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN. REQUERIMIENTOS

ARTÍCULO 18.-

El plazo para el cumplimiento del requerimiento solicitado a los contribuyentes y responsables establecidos en el artículo anterior podrá extenderse por diez (10) días adicionales cuando, de acuerdo con la complejidad de la fiscalización, la Autoridad de Aplicación lo estime necesario.

Asimismo, podrán realizarse nuevos requerimientos cuando la documentación aportada resultare insuficiente para determinar los tributos que se encuentran bajo fiscalización. El requerimiento deberá ser suscripto por el funcionario que esté a cargo del proceso y notificado a los contribuyentes, responsables o agentes, de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta Ordenanza.

ACTAS DE INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 19.-

Los funcionarios que efectúen inspecciones deberán labrar un acta circunstanciada de lo actuado, la cual deberá ser firmada por dicho funcionario y por la persona que intervenga en la diligencia en representación del contribuyente, responsable o agente, a quién se le entregará una copia bajo constancia. Si la persona se negara a firmar, se dejará expresa constancia de dicha negativa en el acta.

RESERVA DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 20.-

La información que suministren los contribuyentes, responsables o agentes, como así también la obtenida en ocasión de practicarse inspecciones o verificaciones, será de carácter reservado, salvo para el propio interesado, en caso de requerimiento judicial, o para otras administraciones municipales o del Estado nacional o provincial, a requerimiento.

DETERMINACIÓN SOBRE BASE CIERTA

ARTÍCULO 21.-

La determinación sobre base cierta es la que resulta del correcto y completo aporte de los datos exigidos por esta Ordenanza, por parte de los contribuyentes, responsables o agentes.

DETERMINACIÓN SOBRE BASE PRESUNTA

ARTÍCULO 22.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Cuando los contribuyentes o responsables no presenten declaraciones juradas en debida forma, no suministren voluntariamente a la Comuna todos los elementos probatorios requeridos de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponible o que posibiliten la determinación de los mismos o de la base imponible, o cuando los elementos suministrados resultaren insuficientes, parciales o inexactos, resultará procedente la determinación sobre base presunta.

La autoridad de aplicación, a los efectos de determinar la base presunta, podrá considerar todos los hechos, elementos y circunstancias vinculados con aquellos hechos, actos o servicios previstos que sean considerados hechos imponible por las ordenanzas de carácter tributario.

Para ello, el Municipio podrá valerse de todos los medios de prueba a su alcance, incluso de declaraciones o informes de terceros, presunciones o indicios, o de elementos de juicio basados en conductas que los usos y costumbres en la materia sirvan para inferir la existencia de tales hechos imponible y la determinación de las bases imponible.

Los hechos, elementos y circunstancias o medios de prueba, como así también las comprobaciones o relevamientos que se efectúen para la determinación de las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por válidos como presunciones de la existencia de idénticos hechos imponible para la determinación del mismo tributo respecto a períodos anteriores no prescriptos.

PREVISTA

ARTÍCULO 23.-

Luego de realizado el análisis de la documentación aportada y de todos los elementos incluidos en la fiscalización, y habiendo sido considerados los plazos establecidos en los artículos 17 y 18 de esta Ordenanza, la Autoridad de Aplicación, en uso de sus facultades de verificación y determinación, podrá correr vista a los contribuyentes de las modificaciones en las bases imponible que surjan de la fiscalización o en el quantum de los tributos bajo análisis.

Dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta prevista, los contribuyentes y responsables podrán presentar su descargo, manifestando su disconformidad o prestando conformidad a los cargos formulados.

Los contribuyentes y responsables podrán manifestar su disconformidad, presentar pruebas y oponer defensas a los cargos formulados. Para el caso que el contribuyente aporte nueva documentación o medios probatorios, la Autoridad de Aplicación podrá remitir nueva prevista generando ello un nuevo plazo de diez (10) días contados a partir de su notificación para presentar descargo, o manifestar conformidad a los cargos formulados. En caso de prestar su conformidad a las impugnaciones o cargos formulados, la misma surtirá los efectos de una Declaración Jurada para el contribuyente o responsable, y los de una determinación de oficio para la comuna, sin que sea necesario para el Municipio dictar resolución determinando de oficio la obligación tributaria.

En caso de prestar conformidad con el ajuste practicado y regularizar la deuda determinada, la Autoridad de Aplicación podrá, a pedido del contribuyente, disponer la quita total o parcial de los recargos, intereses por mora y multas por infracciones a los deberes formales. Además, podrá no iniciar la instrucción del sumario por las sanciones previstas en el artículo 42, incisos b), c) y d).



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

DETERMINACIÓN DE OFICIO

ARTÍCULO 24.-

La determinación de las obligaciones fiscales sobre base cierta o presunta, serán resueltos por intermedio de la Autoridad de Aplicación mediante resolución con carácter de determinación de oficio. El monto a favor de la comuna que de ella resultare deberá ser abonado dentro de los cinco (5) días de quedar firme. La determinación deberá contener la materia imponible, la liquidación del gravamen conforme la normativa vigente, y el monto adeudado en concepto de tributos. Asimismo, podrá contener la multa o los intereses y demás recargos que correspondan.

De resultar un crédito a favor del contribuyente o responsable, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 37 de esta Ordenanza.

EFFECTOS DE LA DETERMINACIÓN, VÍA RECURSIVA. PAGO PREVIO

ARTÍCULO 25.-

La determinación de oficio que ajuste los tributos adeudados por contribuyentes y responsables, que rectifique una Declaración Jurada, o que se efectúe en ausencia o deficiencia de la misma, así como la que imponga multas o sanciones, quedará firme a los diez (10) días de notificada de modo fehaciente al contribuyente o responsable, salvo que los mismos interpongan dentro de dicho término Recurso de Revocatoria ante la Autoridad de Aplicación, o se descubra error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de datos o elementos que sirvieron de base para la determinación.

Previo a la interposición del Recurso referido en el párrafo anterior, el obligado o responsable - según el acto de determinación- deberá proceder al pago de los montos determinados en todo concepto como requisito previo de admisibilidad de su recurso.

En aquellos casos en los que el pago ponga en riesgo el giro comercial del contribuyente, podrá excepcionalmente prestar seguro de caución por el monto determinado, en original, a nombre de la Municipalidad de San Isidro (el asegurado) y emitido por una compañía de primera línea.

RECURSO DE REVOCATORIA CON JERÁRQUICO EN SUBSIDIO

ARTÍCULO 26.-

Junto con el Recurso de Revocatoria, deberán exponerse todos los argumentos contra la determinación o estimación impugnada.

El recurso deberá estar debidamente fundado. Junto con el recurso deberá acompañarse y ofrecerse la prueba de la que el recurrente quiera valerse. No se admitirá prueba que, debiendo haber sido aportada durante el trámite de determinación fiscal, no lo hubiera sido en esa ocasión.

En lo que respecta a su sustanciación, el mencionado Recurso comprende los alcances dispuestos en el artículo 91 de la Ordenanza General N° 267/1980.

En caso de que el contribuyente o responsable haya presentado el recurso fuera del plazo previsto en el artículo precedente, a los efectos de brindar respuesta al mismo, se atenderá a lo establecido en el artículo 74, segundo párrafo, de la Ordenanza General N° 267/1980.

No habiéndose interpuesto el Recurso de Revocatoria, quedará firme la determinación de oficio.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Sin perjuicio de ello, si el quantum del tributo resultare inferior al que correspondiere de acuerdo al principio de realidad económica de los hechos imponibles, subsiste la responsabilidad del contribuyente por las diferencias a favor de la Comuna.

EFFECTO DEVOLUTIVO DEL RECURSO

ARTÍCULO 27.-

La interposición del Recurso de Revocatoria no suspende la obligación de pago en aquellos procedimientos de determinación de oficio efectuados en los términos de esta Ordenanza.

AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 28.-

La resolución denegatoria que recaiga en el Recurso Jerárquico, que el Recurso de Revocatoria lleva implícito en subsidio, será definitiva y agotará la vía administrativa.

VENCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES. MORA

ARTÍCULO 29.-

El vencimiento de las obligaciones fiscales operará conforme se determina en las ordenanzas de carácter tributario y en el Calendario Impositivo Anual que deberá ser dispuesto por la Autoridad de Aplicación.

El contribuyente incurrirá en mora automáticamente, sin necesidad de interpelación previa alguna. Si el día de vencimiento fuere inhábil, éste se prorrogará automáticamente al día hábil inmediato siguiente. La Autoridad de Aplicación podrá prorrogar y desdoblar los vencimientos del calendario impositivo anual.

Además, los pedidos de aclaración que formulen los contribuyentes o responsables no suspenderán la exigibilidad de las obligaciones fiscales.

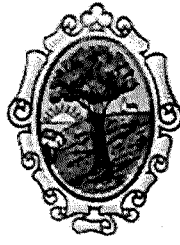
En los casos de procesos de determinación de oficio, si se ha intimado al pago mediante la notificación de la misma, y se constata que este último no ha sido realizado conforme a los plazos previstos en esta Ordenanza, se podrá proceder, sin más trámite, a librar el respectivo certificado de deuda. Este certificado deberá ser confeccionado de acuerdo a la normativa vigente, a fin de que el mismo sea título suficiente en los términos del artículo 2° de la Ley N° 13.406.-

Este certificado habilitará la ejecución de acciones para la procuración de su cobro por vía de apremio judicial.

LUGAR DE PAGO

ARTÍCULO 30.-

Las obligaciones fiscales podrán ser abonadas en el domicilio de la Intendencia Municipal, en las Delegaciones Municipales, en los Bancos, Entidades y sitios web autorizados al efecto por la Autoridad de Aplicación. A tales efectos, el Departamento Ejecutivo queda autorizado a



165

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

suscribir convenios, con personas jurídicas privadas o públicas, para efectivizar el cobro de tributos.

IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS PARCIALES

ARTÍCULO 31.-

Los pagos se podrán imputar en función del vencimiento de la obligación fiscal, comenzando por la de mayor antigüedad. En caso de pago parcial, el importe abonado se imputará en proporción directa entre el capital y sus accesorios.

MEDIOS DE PAGO

ARTÍCULO 32.-

El pago de las obligaciones fiscales se acreditará mediante comprobantes oficiales o tickets debidamente sellados o timbrados por el ente recaudador, como asimismo por los resúmenes de cuenta en los casos que así correspondiere. Se aceptarán como medios de pago efectivo, cheques, tarjetas de débito y crédito, así como todo otro mecanismo admitido por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

El pago de una determinada obligación fiscal no hace presumir el de las que hubieren vencido con anterioridad.

ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 33.-

A los efectos cancelatorios, el pago de las obligaciones fiscales por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 32 se considerará realizado en la fecha del efectivo pago por parte del contribuyente.

En el caso de pagos efectuados por vía de transferencia bancaria desde la cuenta corriente o caja de ahorros del contribuyente, este deberá acreditar los referidos pagos mediante el sitio web <https://arsi.gob.ar/aviso-de-transferencia/>, a través del cumplimiento de todos los requisitos solicitados por la solapa "AVISO DE TRANSFERENCIA"

FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 34.-

La Autoridad de Aplicación podrá otorgar planes de facilidades de pago hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas, con una tasa de interés no mayor a la publicada por el Banco Central de la República Argentina para préstamos al sector privado no financiero, correspondiente a adelantos en cuenta corriente en moneda nacional.

La Autoridad de Aplicación podrá extender este plazo bajo las condiciones de pago establecidas en el párrafo anterior. La Autoridad de Aplicación, reglamentará los requisitos para el



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

otorgamiento de planes que superen las veinticuatro (24) cuotas.

La autoridad de aplicación determinará cuáles son los funcionarios autorizados a otorgar un plan de pagos.

La suscripción del plan de facilidades de pago por parte del contribuyente implicará a todo efecto la novación de su obligación original.

FACILIDADES DE PAGO - SITUACIONES EXCEPCIONALES

ARTÍCULO 35.-

La Autoridad de Aplicación podrá aceptar propuestas de facilidades de pago que contemplen quitas del capital en supuestos de concursos preventivos o situaciones excepcionales en las cuales se hubiera configurado una excesiva onerosidad sobreviniente para el contribuyente, que acrediten la razonabilidad de tal decisorio.

FACILIDADES DE PAGO DE DEUDAS EN EJECUCIÓN

ARTÍCULO 36.-

Las facilidades de pago podrán ser otorgadas, no obstante haberse promovido con anterioridad juicio de apremio respecto a la deuda objeto del plan de pagos.

Se determinarán gastos causídicos, los que podrán abonarse en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con carácter previo a la suscripción del plan de facilidades otorgado.

COMPENSACIONES. SALDOS A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO 37.-

La Autoridad de Aplicación podrá compensar las deudas líquidas y exigibles que tuviere con los contribuyentes o responsables con aquellas obligaciones fiscales adeudadas por éstos, incluidas multas e intereses, comenzando por las deudas más antiguas.

Si el contribuyente o responsable registrare un saldo a favor, la Autoridad de Aplicación podrá optar por imputarlo a otras obligaciones fiscales que le fueran exigibles a aquéllos, a obligaciones futuras, u optar por su devolución.

Al crédito verificado podrá aplicarse la tasa de interés pasiva para las cuentas de ahorro en pesos publicada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, calculado desde el momento en que se generó el saldo a favor y hasta la fecha de la resolución de pago o compensación.

ACCIÓN DE REPETICIÓN. PROCEDENCIA

ARTÍCULO 38.-

Los contribuyentes o responsables podrán reclamar ante la autoridad de aplicación por repetición de pagos efectuados por error o sin causa de obligaciones fiscales.

RECAUDOS FORMALES

ARTÍCULO 39.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

La acción de repetición deberá ser fundada, y con ella deberá acompañarse u ofrecerse la prueba de la que el peticionante intente valerse, así como también la debida acreditación de la personería y los correspondientes datos de identificación tributaria ante la Autoridad de Aplicación.

SUSTANCIACIÓN

ARTÍCULO 40.-

Deberá sustanciarse ante la Autoridad de Aplicación, cuya decisión denegatoria será recurrible dentro de los diez (10) días a contar de su notificación por ante el Departamento Ejecutivo. La decisión del mismo agotará la vía administrativa.

A tales efectos, la Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para reglamentar la sustanciación de dicho recurso.

CERTIFICACIÓN DE LIBRE DEUDA

ARTÍCULO 41.-

Los contribuyentes o responsables pueden iniciar y dar continuidad a trámites en la Municipalidad, aún siendo deudores de obligaciones fiscales municipales a título personal o en relación a los bienes involucrados en el trámite. El funcionario municipal interviniente verificará el estado de deuda. En caso de existir, se asentará dicha circunstancia en el expediente y se dará cuenta de ello al peticionante.

El acto administrativo o instrumento que resuelva favorablemente la petición deberá disponer que, bajo pena de caducidad del mismo, el contribuyente o responsable deberá regularizar su situación en el plazo de diez (10) días, mediante el pago total o suscripción de un plan de pagos.

En aquel supuesto en el cual un contribuyente o responsable gestione ante la Autoridad de Aplicación una exención durante la vigencia de un plan de facilidades de pago otorgado en el marco de lo dispuesto por el artículo 34 de esta Ordenanza, será requisito ineludible el cumplimiento efectivo en tiempo y forma de las cuotas de dicho plan, bajo pena de caducidad del plan de facilidades así como también de la referida exención.

SANCIONES

ARTÍCULO 42.-

Los contribuyentes, responsables o agentes que no cumplan las obligaciones fiscales, que lo hagan parcialmente o fuera de término, serán pasibles de:

a) **Intereses resarcitorios:** Con posterioridad a la segunda fecha de vencimiento, a la totalidad de las obligaciones tributarias se le aplicará un recargo mensual, sobre el monto del gravamen no ingresado en término, computado a partir del día siguiente al del vencimiento y hasta aquél en el cual se liquide la deuda.

La Autoridad de Aplicación estará facultada para reglamentar la tasa que se aplicará por el presente concepto.

b) **Multas por omisión:** Cuando el contribuyente, responsable o agente omita el pago de las obligaciones fiscales, o se promueva contra el contribuyente, responsable o agente juicio de apremio, o se modifique en más la determinación de la obligación fiscal conforme los



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

procedimientos previstos en esta Ordenanza, se aplicará una multa que la Autoridad de Aplicación, determinará reglamentariamente entre un mínimo del cinco por ciento (5%) y un máximo del cien por ciento (100%) sobre el monto de la obligación, más los intereses sobre el período que se omitió el pago o incluido en el juicio de apremio respectivamente, salvo error excusable.

c) **Multas por defraudación:** Cuando el contribuyente, responsable o agente incurra en hechos, aserciones, simulaciones, ocultaciones o maniobras intencionales que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de las obligaciones fiscales, se aplicará sobre el monto de la obligación, una multa que la Autoridad de Aplicación determinará reglamentariamente entre una (1) y diez (10) veces dicho monto.

d) **Multas por infracción a los deberes formales:** El incumplimiento de las disposiciones de las ordenanzas de carácter tributario, tendiente a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos, que no constituya por sí mismo una omisión de pago de la obligación fiscal, hará pasible al contribuyente, responsable o agente de una multa de hasta el cien por ciento (100%) del salario mínimo municipal vigente. La obligación de pago de los recargos, multas e intereses, subsistirá no obstante haberse percibido sin reserva la obligación fiscal principal.

A modo enumerativo y no taxativo constituyen infracciones formales:

1. Falta de presentación de declaraciones juradas informativas o cualquier otro elemento administrativo tendiente a establecer la base imponible del tributo, o presentación fuera de término.
2. No cumplimentar citaciones o requerimientos con la finalidad de determinar la situación fiscal de los contribuyentes o responsables. No cumplir o cumplir parcialmente con los requerimientos censales.
3. No presentar total o parcialmente documentación que se requiera a efectos de verificar su situación fiscal frente a los tributos que le competen.
4. No comunicar, o efectuarlo fuera de término, el cambio de domicilio o no fijarlo conforme a las disposiciones de esta Ordenanza.
5. No comunicar cese de actividades, transferencias totales o parciales, cambios en la denominación o razón social, baja o modificación de anuncios o de ocupaciones del espacio público y cualquier otro hecho o circunstancia que obligatoriamente deba estar en conocimiento de la Municipalidad.
6. Impedir el ingreso de personal de la Municipalidad en cumplimiento de sus tareas específicas a locales administrativos, fabriles, comerciales o depósitos y de cualquier otro tipo donde se desarrollen efectiva o potencialmente actividades sujetas a control.
7. Resistencia pasiva o deliberada, u oposición a cualquier tipo de verificaciones o fiscalizaciones, con el objeto de obstruir el ejercicio de las facultades de la Municipalidad.
8. Negar la recepción de una intimación ante la comprobación de resultar destinatario de la misma.
9. En el supuesto de escribanos, no solicitar el correspondiente certificado de



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

libre deuda municipal.

10. Omisión o incumplimiento en el trámite de la habilitación de actividades correspondiente. En el presente caso la multa que se aplique será calculada en un cincuenta por ciento (50%) más del monto que el infractor debería haber abonado al municipio por el Tributo correspondiente, desde la fecha presunta que el contribuyente inicio actividad en el Municipio hacia adelante.

11. Falta de presentación de permisos o planos de obra nueva, modificaciones internas, ampliaciones, demoliciones, subdivisiones o unificaciones parcelarias y ratificación de las mismas, o cualquier otra obra que requiera del permiso municipal correspondiente.

12. Otras infracciones o incumplimientos a los deberes formales que deban cumplir los responsables tributarios establecidos en la normativa municipal.

e) **Multas por Infracción a la Ley N° 24.240:** Respecto de las multas aplicadas por la Dirección General de Defensa al Consumidor, se le aplicará a las mismas el interés previsto en el inciso a) del presente hasta su efectivo pago.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43.-

La Autoridad de Aplicación aplicará el régimen de sanciones conforme lo establecido en las ordenanzas de carácter tributario, el Decreto N° 742/2024 y las Resoluciones ARSI Nros. 47/2022 y 57/2023, así como las que en el futuro las reemplacen o complementen.

Cuando la naturaleza de la cuestión o las circunstancias del caso lo justifiquen, el Departamento Ejecutivo podrá en forma general o en particular, reducir o eximir total o parcialmente el pago de intereses o multas.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPÍTULO III PRESCRIPCIÓN

PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 44.-

La prescripción se regirá conforme a lo dispuesto en el artículo 278 del Decreto-Ley N° 6769/1958 (texto según Ley N° 12.076).-

INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 45.-

El curso de la prescripción se interrumpirá cuando el contribuyente o responsable reconozca la obligación fiscal principal o sus accesorios o cuando se promueva juicio de apremio o por los actos administrativos que la Municipalidad ejecutare en procuración del pago.

Para aquellos contribuyentes que se encuentren bajo procedimiento de fiscalización, la prescripción quedará interrumpida con la notificación de la determinación de oficio establecida en el artículo 24 de esta Ordenanza.

SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 46.-

El curso de la prescripción se suspenderá por un año, y por una sola vez, mediante intimación auténtica de pago al contribuyente o responsable, o mediante intimación publicada por edicto durante dos (2) días en el Boletín Oficial Municipal.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 47.-

Facúltase a la Autoridad de Aplicación a establecer dos fechas de vencimiento para el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales previstas por esta Ordenanza: la primera, con un descuento por pago anticipado, y la segunda, con el monto total del tributo.

REDONDEO

ARTÍCULO 48.-

Dispóngase que los valores resultantes de los cálculos de los tributos se redondearán a múltiplos de pesos cien (\$100). El mecanismo de redondeo se llevará a cabo considerando que, si los últimos dos dígitos enteros del importe del tributo a cobrar son menores o iguales a pesos cincuenta con cero centavos (\$50,00), dicho ajuste se realizará en menos; en cambio, si los últimos dos dígitos son mayores a pesos cincuenta con cero centavos (\$50,00), el ajuste se realizará en más.

VIGENCIA

ARTÍCULO 49.-

Esta Ordenanza regirá a partir del **1º de enero de 2026**.

Asimismo, se mantendrán vigentes todos los actos administrativos reglamentarios y complementarios a Ordenanzas Fiscales, Impositivas y tributarias de ejercicios anteriores, en tanto y en cuanto regulen disposiciones equivalentes a las Ordenanzas Fiscales, Impositivas y tributarias dictadas para el presente ejercicio.

DEROGACIÓN

ARTÍCULO 50.-

Deróganse a partir del **1º de enero de 2026** las Ordenanzas Nros. 9.379 y 9.380, aprobatorias de las Ordenanzas Fiscal e Impositiva para el período 2025.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I

TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y SERVICIOS GENERALES (ALSG)

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 51.-

La Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales (en adelante, “**Tasa por ALSG**”) corresponde a la prestación de los servicios municipales que se especifican a continuación:

- a) **Servicio de Alumbrado:** comprende tanto la iluminación común como la especial de la vía pública, y se considera existente alrededor de cada foco de luz hasta un radio no mayor de cien (100) metros del mismo, medidos en línea recta hacia todos los rumbos, depreciando el ancho de las calles que pudieran interponerse en estas mediciones.
- b) **Servicio de Limpieza:** comprende la recolección domiciliaria periódica de residuos o desperdicios domésticos del tipo y volumen común, así como la higienización o barrido de calles.
- c) **Servicios Generales:** comprende el mantenimiento, ornato, reparación de plazas y paseos públicos, mobiliario urbano, así como la prestación de programas en deportes, cultura, recreación y seguridad.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 52.-

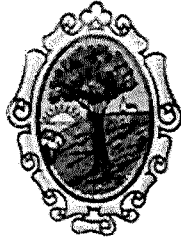
La Ordenanza Impositiva anual establecerá oportunamente la fórmula para la determinación de la Valuación Fiscal, así como las alícuotas que correspondan a cada una de las categorías previstas en el artículo 53 de esta Ordenanza, a los efectos de la determinación de la tasa anual a abonar por los contribuyentes alcanzados.

CATEGORÍAS

ARTÍCULO 53.-

Los inmuebles comprendidos por esta tasa, se clasificarán de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) **CATEGORÍA I:** Baldíos, terrenos no edificados o con obras en ejecución.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

b) CATEGORÍA II: Inmuebles (conjunto de edificios y su correspondiente terreno) destinados a vivienda particular o actividades sociales, educacionales, culturales, gremiales, mutuales, clubes, y de fomento

Quedarán asimismo encuadrados dentro de esta categoría todos aquellos inmuebles que cumplieran con la totalidad de los siguientes requisitos:

- i) características constructivas de tipo precario;
- ii) destino exclusivo de vivienda;
- iii) superficie no mayor a noventa metros cuadrados (90 m²);
- iv) no contar con planos aprobados; y
- v) cuyo titular no posea más de una (1) propiedad inmueble en carácter de titular dominial, usufructuario o poseedor.

c) CATEGORÍA III: Terrenos, edificios o locales con destino comercial y/u oficinas, tengan o no vivienda.

d) CATEGORÍA IV: Terrenos, o edificios o locales con destino industrial.

e) CATEGORÍA V: Inmuebles pertenecientes a Cultos reconocidos inscriptos en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, siempre que en ellos se realicen actividades propias de los fines de la institución en forma absolutamente gratuita y de participación pública e irrestricta.

f) CATEGORÍA VI: Cocheras independientes de una unidad funcional principal.

g) CATEGORÍA VII: Bauleras independientes de una unidad funcional principal.

h) CATEGORÍA VIII: Derogada-

i) CATEGORÍA IX: Terrazas aprobadas como unidad complementaria en inmuebles sometidos a Propiedad Horizontal.

j) CATEGORÍA X: Terrenos con edificaciones no categorizadas.

Se considerarán dentro de esta categoría todas aquellas edificaciones existentes que no cuentan con planos aprobados.

k) CATEGORÍA XI: Construcciones Inapropiadas. Inmuebles cuyas construcciones en su totalidad o parcialmente se realizaron contraviniendo órdenes de paralización o fueron objeto de orden de demolición. La oficina técnica determinará los casos que corresponden ser incluidos en esta categoría..

l) CATEGORÍA XII: Inmuebles abandonados.

Se considerarán dentro de esta categoría a los inmuebles que, por estar libres de ocupantes o por encontrarse desatendidos, afecten la higiene o la seguridad de la comunidad.

CAMBIOS DE CATEGORÍA

ARTÍCULO 54.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Todo cambio de categoría solicitado, tendrá efectos impositivos a partir de la fecha de aprobación del plano de construcción o modificación del mismo por cambio de destino, excepto en el caso de la Categoría V, para la cual se tomará la fecha de solicitud y presentación de documentación ante esta Administración, por parte de los interesados.

Se podrán evaluar sólo aquellos pedidos de cambio de categoría debidamente fundados cuando las circunstancias del caso ameriten su aplicación. El mismo quedará supeditado a la referida aprobación efectiva del plano de construcción o modificación, o a la emisión de un informe debidamente fundado de la oficina técnica correspondiente.

En el caso que un inmueble se encuadre en más de una categoría se tomará como base imponible aquella que devengue el tributo más oneroso.

DIVISIÓN DE LOTES

ARTÍCULO 55.-

En los casos de división de lotes para la construcción de viviendas agrupadas u otros usos de división en el marco de lo establecido por los tipos enumerados en los Títulos V y VI del Libro Cuarto del Código Civil y Comercial de la Nación, en los que a cada unidad le corresponda una porción de superficie como tierra propia, constituyendo lotes de terreno perfectamente diferenciados, se asignará a cada unidad funcional la Categoría I (baldío) hasta tanto se incorpore la mejora conforme lo establecido en el artículo 61.-

BALDÍOS. UNIDADES COMPLEMENTARIAS. ENGLOBAMIENTOS

ARTÍCULO 56.-

El baldío que se englobe con un lote que cuente con edificación pasará a formar parte del conjunto edificado, con la categoría correspondiente a este último, debiéndose aplicar la alícuota pertinente sobre la sumatoria de las valuaciones de los bienes que compongan el conjunto.

Por otra parte, las unidades complementarias que así estén consideradas en los planos de subdivisión, podrán ser englobadas a petición de parte con la unidad funcional respecto de la cual fuera titular dominial, poseedor, usufructuario o permisionario. A los efectos del englobamiento, la valuación resultante será equivalente a la sumatoria de las valuaciones de las unidades que compongan el conjunto.

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 57.-

La obligación del pago de esta tasa estará a cargo de todos aquellos contribuyentes y responsables definidos en el artículo 9º de esta Ordenanza que sean titulares de dominio, poseedores, usufructuarios, concesionarios, permisionarios o beneficiarios del derecho de uso a cualquier título de inmuebles ubicados en el Partido de San Isidro, y respecto de los cuales los servicios enunciados en el artículo 51 se presten total o parcialmente, sea de manera diaria o



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

periódica. Ello, más allá del estado de ocupación o edificación del inmueble, o de la efectiva utilización de los servicios por parte de los contribuyentes o responsables.

EXENCIONES - DESGRAVACIONES

ARTÍCULO 58.-

a) DISPOSICIONES GENERALES

1. Podrán ser eximidos todos aquellos contribuyentes identificados en el artículo 58 que cumplan los requisitos previstos en el presente artículo, para cada caso.
2. La exención operará sobre la totalidad de las cuotas del ejercicio. Si se hubieran pagado cuotas alcanzadas por la exención, serán consideradas como saldo a favor del contribuyente, de conformidad con el artículo 37 de la presente Ordenanza.
3. Será requisito esencial para la procedencia de la exención que el contribuyente, o su representante, suscriban necesariamente la declaración jurada que le sea provista por la Autoridad de Aplicación.
4. Con la sola verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, por parte de funcionario competente, la exención o condonación procederá automáticamente. En casos debidamente justificados, la Autoridad de Aplicación podrá conceder la exención en hasta un cien por ciento (100%) cuando se compruebe que se configura el concepto descrito en los incisos subsiguientes, aún en el caso que alguno de los requisitos no se ajustara estrictamente a lo establecido, previo informe técnico o informe socioambiental.
5. En caso de que la Autoridad de Aplicación entienda improcedente la solicitud de la exención por parte del contribuyente, determinará la denegatoria a la petición por acto fundado, con expresión de motivos que llevaron a dicho decisorio. Cuando el trámite de exención haya sido iniciado en término y resulte denegado, las cuotas adeudadas correspondientes al período solicitado serán reclamadas al valor de la fecha de presentación de la solicitud.
6. Junto con la exención, la Autoridad de Aplicación estará facultada para condonar los períodos fiscales intermedios entre dos solicitudes, aún en el supuesto que el contribuyente o responsable hubiera omitido efectuar el correspondiente pedido. Será requisito indispensable para otorgar la condonación que el nuevo informe técnico o socioambiental demuestre que no existió variación alguna en la situación del contribuyente o responsable desde la última solicitud efectuada.

b) JUBILADOS, PENSIONADOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Procederá la exención cuando:

1. El contribuyente acredite, al menos, uno de los siguientes requisitos subjetivos:
 - a. Ser beneficiario de una jubilación o pensión.
 - b. Ser una persona con discapacidad con Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente.
 - c. Ser cónyuge o se encuentre en unión convivencial con alguno de los sujetos mencionados en los incisos a) y b).
 - d. Ser representante, en los términos del artículo 100 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, de los sujetos mencionados en el inciso b).



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

2. El contribuyente acredite, respecto del inmueble sobre el cual petitiona la exención:
 - a. Ser titular de dominio o condómino. Ello se acreditará con la presentación del título de propiedad. En caso de tratarse de condóminos, el otro titular deberá necesariamente tener una relación de parentesco con el contribuyente que esté peticionando, o haber contraído un vínculo matrimonial con el contribuyente, se encuentre este último vigente o no.
 - b. Ser usufructuario. Ello se acreditará mediante la presentación de la escritura constitutiva del citado derecho real.
 - c. Ser poseedor de buena fe. La Autoridad de Aplicación deberá evaluar su acreditación, en base a la presentación de alguno de los siguientes documentos:
 - i. Informe socioambiental realizado por la oficina municipal competente.
 - ii. Documentación emitida por registros oficiales u órganos jurisdiccionales que acrediten el vínculo de parentesco con el titular dominial fallecido.
 - iii. Documento Nacional de Identidad del contribuyente con el domicilio fijado en el inmueble.
 - iv. Facturas de servicios públicos a nombre del contribuyente, con el domicilio fijado en el inmueble.
 - v. Acta de posesión
 - vi. Boleto de compraventa.
 - vii. Escritura de cesión de derechos hereditarios.
 - viii. Resolución de adjudicación del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires (IVPBA).
 - ix. Cualquier otro documento que permita a la Autoridad de Aplicación dar por acreditada la posesión alegada.
3. El contribuyente no sea titular de dominio, poseedor, usufructuario, concesionario, permisionario o beneficiario del derecho de uso a cualquier título, de otro inmueble.
4. El inmueble sobre el cual petitiona la exención se halle destinado a vivienda única.

El porcentaje de exención estará sujeto a tres parámetros, independientes entre sí: ingresos netos del hogar asentado en el inmueble sobre el cual se solicita la exención, superficie construida del inmueble o superficie total del mismo. El porcentaje a aplicar será el menor que surja del cotejo de las tres variables.

MATRIZ DE RANGOS PARA EXENCIONES					
Exención ALSG (en %)	Ingresos Netos (en \$)	Superficie Construida (en m2)		Superficie Lote (en m2)	
		Mín	Máx	Mín	Máx
100	Total de ingresos del hogar no supera el equivalente a un diez por ciento (10%) adicional al monto de tres (3) veces la jubilación mínima vigente -importe bruto- otorgada por el órgano previsional nacional	-	210	-	525
50	Total de ingresos del hogar mayor al diez por ciento (10%) adicional pero menor o igual al veinte por ciento (20%) adicional al monto de	210	231	525	550



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

	tres (3) veces la jubilación mínima vigente -importe bruto- otorgada por el órgano previsional nacional				
25	Total de ingresos del hogar mayor al veinte por ciento (20%) adicional pero menor o igual al treinta por ciento (30%) adicional al monto de tres (3) veces la jubilación mínima vigente -importe bruto- otorgada por el órgano previsional nacional	231	236	550	575

c) PERSONAS CON ESCASOS RECURSOS

Procederá la exención de un cien por ciento (100%) de la Tasa por ALSG cuando el contribuyente acredite la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Que el ingreso mensual total de su hogar no exceda de un (1) salario mínimo vital y móvil.
2. Que el inmueble se encuentre destinado a vivienda única del contribuyente.
3. Que la superficie total sobre la que se asienta el inmueble no supere los trescientos metros cuadrados (300 m²).
4. Que la superficie construida del inmueble no supere los noventa metros cuadrados (90 m²).

d) EXENCIÓN A EX-COMBATIENTES DE MALVINAS

Procederá la exención de un cien por ciento (100%) de la Tasa por ALSG cuando se cumpla la totalidad de los siguientes requisitos:

1. El contribuyente haya sido soldado conscripto, voluntario, civil veterano de guerra, oficial o suboficial que acredite su efectiva participación en el teatro de operaciones durante la Guerra de las Malvinas, cónyuge supérstite y descendiente supérstite con discapacidad; o sea cónyuge supérstite, descendiente supérstite con discapacidad o ascendiente supérstite de un ex-combatiente fallecido a consecuencia de la contienda.
2. El lote sobre el cual se asienta la vivienda no supere los quinientos veinticinco metros cuadrados (525m²) y la superficie construida no exceda los doscientos diez metros cuadrados (210m²). Si las dimensiones del inmueble superaran las superficies indicadas la exención operará sólo sobre estas medidas y tributará por el excedente.
3. El inmueble se encuentre destinado a vivienda única del contribuyente o responsable. El beneficio se otorgará también respecto de aquellos inmuebles destinados a vivienda única del ex-combatiente, aunque la titularidad registral la detente su cónyuge.

e) INMUEBLES FRENTISTAS AFECTADOS POR OBRA PÚBLICA

Los inmuebles frentistas que se encuentren afectados por el desarrollo de una obra pública llevada a cabo por el Estado nacional, provincial o municipal podrán recibir una exención de hasta el cien por ciento (100%) por todo el término de duración de la obra.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

La exención será determinada en función de la magnitud de afectación al frentista, debiendo la Autoridad de Aplicación determinar aquellos inmuebles afectados, e interviniendo con carácter previo la Secretaría de Ambiente y Espacio Público, sus dependencias, o el órgano que en el futuro la reemplace.

f) ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

Los contribuyentes que se encuentren con inscripción vigente en el Registro Único de Entidades Sin Fines de Lucro (R.U.E.) y en la autoridad registral correspondiente podrán recibir una exención de hasta el cien por ciento (100%).

En los casos que compartan el inmueble con alguna otra actividad, se prorrateará la exención en función a los metros cuadrados destinados al cumplimiento del objeto social de la entidad, debiendo tributar por la restante.

g) ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PRIVADOS

Los contribuyentes comprendidos por la Ordenanza N° 6035 podrán eximirse en hasta un cien por ciento (100%), supeditado al cumplimiento de los requisitos fijados por aquella normativa, o la que en el futuro la reemplace.

En los casos que compartan el inmueble con alguna otra actividad, se prorrateará la exención en función a los metros destinados a la parte educacional, debiendo tributar por la restante.

h) TEMPLOS RELIGIOSOS

Los contribuyentes que sean cultos reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, o el que en un futuro lo reemplace, se encontrarán exentos en un cien por ciento (100%) en los siguientes casos:

1. Aquellos inmuebles donde se halle emplazado un templo religioso y sus adyacencias, no encontrándose alcanzados por este supuesto los colegios arancelados o actividades comerciales.
2. Aquellos predios destinados únicamente a la formación de religiosos, o que constituyan espacios físicos indispensables para la prosecución de los fines del culto.
3. Aquellos inmuebles destinados a las actividades antes mencionadas, respecto de los cuales los cultos reconocidos sean inquilinos, durante un período no mayor al del contrato de locación. No estarán alcanzados por esta exención aquellos casos en los que el pago de la Tasa por ALSG se encuentre, de acuerdo al contrato de locación, en cabeza del locador.

En los casos que compartan el inmueble con alguna otra actividad, se prorrateará la exención en función a los metros destinados al culto, debiendo tributar por la restante.

i) BOMBEROS VOLUNTARIOS. CRUZ ROJA

Los Bomberos Voluntarios y el Comité Internacional de la Cruz Roja se encontrarán exentos en un cien por ciento (100%) por aquellos inmuebles en los cuales se desarrolle la actividad específica de la institución.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

En los casos que compartan el inmueble con alguna otra actividad, se prorrateará la exención en función a los metros destinados a la actividad específica de la institución, debiendo tributar por la restante.

j) BIBLIOTECAS POPULARES

Los contribuyentes que sean Bibliotecas Populares se encontrarán exentos en un cien por ciento (100%) cuando cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Se encuentren reconocidas debidamente por la Dirección Provincial de Bibliotecas Populares y estén inscriptas en el registro municipal correspondiente, o sean Museos declarados de Interés Cultural por el Departamento Ejecutivo.
2. Se desarrolle en el inmueble sobre el cual se peticiona la exención la actividad específica de la institución.

En los casos que compartan el inmueble con alguna otra actividad, se prorrateará la exención en función a los metros destinados a la Biblioteca Popular, debiendo tributar por la restante.

k) EMBAJADAS Y REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS

Podrá eximirse en un cien por ciento (100%) de la Tasa por ALSG a las embajadas de potencias extranjeras, tanto por los inmuebles de su dominio así como también por las residencias de los respectivos embajadores, cuando exista reciprocidad de tal exención con relación a la embajada argentina en el territorio del país extranjero solicitante.

A tales efectos, junto con la solicitud de exención, deberá acompañarse la acreditación de la mencionada reciprocidad por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, o el que en un futuro lo reemplace en el ejercicio de sus competencias.

l) EXPLOTACIÓN MUNICIPAL

Cuando sea el Municipio titular de dominio, poseedor, usufructuario, concesionario, permisionario o beneficiario del derecho de uso a cualquier título de un inmueble o de una porción sobre el mismo, dicho inmueble, o la porción del mismo efectivamente ocupada por el Municipio, no se encontrará sujeto al pago de la Tasa por ALSG.

En cambio, cuando el Municipio otorgue el derecho de uso, a cualquier título, de un inmueble del cual sea titular de dominio, poseedor, usufructuario, concesionario, permisionario o beneficiario del derecho de uso a cualquier título, esta podrá incluir en el acto de otorgamiento la obligación del pago de la Tasa por ALSG.

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 59.-

No obstante su carácter anual, la tasa por ALSG deberá abonarse en cuotas mensuales con los vencimientos que establezca el Calendario Impositivo Anual.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CONTRALOR

ARTÍCULO 60.-

Las valuaciones que, de conformidad con el Artículo 52 de esta Ordenanza, hubieren sido determinadas para cada año, podrán ser corregidas ante cualquier error u omisión, revalorización de la tierra donde se halle emplazada la propiedad, o por modificaciones materiales propias de los bienes que signifiquen aumento o disminución de su valor (subdivisiones, englobamientos, ampliaciones, demoliciones, etc.), produciendo efectos desde los siguientes momentos:

- a) Nueva valuación resultante de error u omisión: desde el momento de la producción del error u omisión.
- b) Nueva valuación por adecuación del valor de la tierra: desde el período fiscal en curso.
- c) Nueva valuación por modificación material que implique aumento o disminución del valor del bien: la fecha exacta determinada a tal efecto por la Autoridad de Aplicación a partir de la que se incorporará al sistema.

Las diferencias emergentes, más las penalidades correspondientes de aplicar el artículo 42 de esta Ordenanza, deberán ser abonadas dentro de los quince (15) días de notificada la liquidación correspondiente.

MEJORAS

ARTÍCULO 61.-

Las mejoras que se introduzcan en inmuebles se incorporarán a los fines del cobro de la tasa por ALSG una vez obtenido el certificado de inspección final. La Autoridad de Aplicación podrá incorporarlas a los doce (12) meses de la fecha del Permiso de Construcción, o cuando se encuentren en condiciones de ser habitados total o parcialmente, quedando el Municipio facultado para ejercer las verificaciones correspondientes.

Para el caso de las demoliciones, la Autoridad de Aplicación podrá incorporarlas a los seis (6) meses de la fecha de aprobación de los planos respectivos.

En caso de construcciones que puedan habilitarse por etapas o parcialmente, incluidas las realizadas conforme lo establecido en los Títulos V y VI del Libro Cuarto del Código Civil y Comercial de la Nación, la Autoridad de Aplicación determinará la proporción imponible para el cobro de las tasas correspondientes.

En el caso de inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, se podrán incorporar a pedido de parte las unidades aún no realizadas que se encuentren aprobadas en el respectivo plano de mensura.

Para las construcciones o actividades especiales que por su característica no se adecuen al sistema general de valuación, el Departamento Ejecutivo podrá "ad-referendum" del Honorable Concejo Deliberante reglamentar la metodología a aplicar para incorporar las mejoras.

En aquellos supuestos en los cuales no se hubiera contado con la correspondiente autorización municipal para la introducción de mejoras, a los efectos impositivos las mismas se considerarán



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

incorporadas a la fecha de la toma de conocimiento por parte de la Municipalidad, sin que ello implique reconocimiento alguno de ésta respecto de la viabilidad de la autorización de subsistencia de tales mejoras, y tampoco pudiendo el propietario alegar derecho adquirido alguno.

La Autoridad de Aplicación de esta Ordenanza determinará la categoría que corresponda aplicar a la tasa, hasta tanto se declaren las superficies construidas en infracción.

MODIFICACIONES DE VALUACIÓN. RECLAMO

ARTÍCULO 62.-

Las modificaciones de la valuación podrán ser reclamadas dentro de los quince (15) días hábiles desde la fecha de notificación, entendiéndose por tal la fecha en la cual el contribuyente o responsable recibió la primera boleta de pago que contemple la referida modificación.

Vencido este plazo, la Municipalidad no estará obligada a atender reclamos de estas modificaciones con carácter retroactivo ni a hacer lugar a repetición por pagos efectuados en demasía, salvo aquellos que se produjeran con posterioridad al reclamo y hasta la fecha de la real modificación.

Los reclamos deberán fundarse en observaciones sobre dimensiones, valor del terreno, superficie construida y todo otro antecedente que el peticionante estime aclaratorio, y serán atendidos por el Departamento Ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 26 a 28 de esta Ordenanza.

MULTAS POR OMISIÓN

ARTÍCULO 63

Los parámetros para el cálculo en la tasa por ALSG de la multa por omisión prevista en el artículo 42, inciso b) de esta Ordenanza, será el siguiente:

- a) Índice unitario de Superficie construida (I.U.S.C) referido al Índice Unitario de Superficie de Tierra (I.U.S.T). previsto en el Capítulo I, Anexo III de la Ordenanza Impositiva;
- b) valuación fiscal; o
- c) conducta de morosidad.

AGENTES DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 64

Desígnase a los administradores de consorcios como agentes de información en los términos del artículo 9° inciso 2) de esta Ordenanza, para la administración, control y fiscalización de la Tasa por ALSG, cuyos administrados posean asiento en el Partido de San Isidro, con el alcance y los términos previstos por el Decreto Municipal N° 2340/2019, o la norma que en el futuro la reemplace.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

FACULTADES

ARTÍCULO 65

Facúltase a la Autoridad de Aplicación a otorgar un descuento de hasta el diez por ciento (10%), en la Tasa por ALSG para todos aquellos contribuyentes que no registraren deuda alguna en sus obligaciones fiscales a la fecha que disponga la reglamentación y que cancelen la Tasa mencionada mediante el formato de pago anual anticipado.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPÍTULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAS (SELH)

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 66.-

La Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene y Contribución Especial por Mejoras (en adelante, "**Tasa por SELH**") corresponde a la prestación de los servicios municipales que se especifican a continuación:

- a).- Limpieza de terrenos o veredas de calles pavimentadas, por incumplimiento de los frentistas;
- b).- Desmante y retiro de tierra, retiro de escombros o tareas similares;
- c).- Desinfección o desinsectación de terrenos o inmuebles;
- d).- Desratización;
- e).- Construcción de cercos, por incumplimiento de los frentistas;
- f).- Construcción o reparación de veredas, por incumplimiento de los frentistas;
- g).- Retiro y transporte de panales, enjambres o avisperos ubicados en terrenos particulares.
- h).- Colocación o retiro de elementos para preservación y resguardo de inmuebles.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 67.-

La Ordenanza Impositiva Anual establecerá el valor mínimo correspondiente a abonar en concepto de Tasa por SELH, por cada vez que la Municipalidad preste uno de los servicios considerados como hecho imponible.

A tal efecto, se determinan como base de cálculo para cada inciso las unidades de medida que se indican a continuación:

- a) Según la complejidad de la tarea (en superficie o altura) y superficie de la vereda o terreno, medida por cada metro cuadrado o fracción.
- b) Valor hora de acuerdo a la complejidad de la tarea, por la utilización de maquinaria, vehículos y personal.
- c) Según la superficie total del terreno o edificio incluyendo las plantas altas de lo edificado, conforme a las categorías fijadas en la Ordenanza Impositiva vigente.
- d) Según la superficie total a desratizar.
- e) Según el perímetro del predio, por metro lineal.
- f) Según la superficie, por metro cuadrado.
- g) Por unidad retirada y transportada.
- h) Según tipo de elemento utilizado (cerradura, pasador, candado, tapiado, etc).



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 68.-

La obligación del pago de la Tasa por SELH estará a cargo de todos aquellos contribuyentes y responsables definidos en el artículo 9° de esta Ordenanza que cumplan con los requisitos que se indican para cada inciso:

1. En el caso de los incisos a), c), d), e), f), y g), ser titulares de dominio, poseedores, usufructuarios, concesionarios, permisionarios o beneficiarios del derecho de uso a cualquier título de inmuebles ubicados en el Partido de San Isidro en los que se preste el servicio, ya sea a solicitud de los mismos o en supuesto que tras ser intimados a efectuarlo por su cuenta, no lo hubieran realizado en el plazo indicado.
2. En el caso de los incisos b) e h), ser titulares de dominio, poseedores, usufructuarios, concesionarios, permisionarios o beneficiarios del derecho de uso a cualquier título de inmuebles ubicados en el Partido de San Isidro, en los que se preste el servicio sólo a través de actuaciones administrativas que se inicien a partir denuncias o como resultado de inspecciones municipales, por resolución de funcionario competente.

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 69.-

La Tasa por SELH deberá ser abonada con carácter previo a la prestación efectiva de los servicios correspondientes, excepto en casos de urgencia sanitaria, en los cuales el pago deberá realizarse dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha efectiva de prestación del servicio.

Excepcionalmente, en el caso de los incisos a), e) y f) el plazo mencionado comenzará a computarse a partir de la fecha de notificación por parte del Municipio al respectivo frentista.

La Autoridad de Aplicación especificará la forma de pago y los vencimientos correspondientes.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPÍTULO III

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE (TISH)

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 70.-

La Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (en adelante, "TISH") corresponde a los servicios generales de inspección y control de la seguridad e higiene del medio ambiente llevados a cabo por la Municipalidad así como también por los siguientes servicios específicos:

- a) Servicios de inspección destinados a preservar la seguridad y salubridad e higiene, efectuados en comercios, industrias, prestadores de servicios privados y públicos;
- b) Servicios de inspección que se desarrollen en locales, establecimientos, góndolas u oficinas debidamente habilitados; y
- c) Servicios de inspección destinados a verificar el mantenimiento de las condiciones en base a las cuales se otorga un permiso de localización.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 71.-

Están obligados al pago de la TISH todos aquellos contribuyentes y responsables definidos en el artículo 9° de esta Ordenanza que sean titulares de comercios, industrias y servicios alcanzados por esta Tasa.

INCORPORACIÓN DE OFICIO

ARTÍCULO 72.-

En los casos en que se verifique el funcionamiento de locales, establecimientos, góndolas y oficinas antes mencionados sin su correspondiente pedido de habilitación o del permiso de localización, la Autoridad de Aplicación podrá abrir de oficio una cuenta tributaria, presumiendo, como fecha de inicio de actividades, cinco (5) años anteriores a la fecha de la inspección.

Los reclamos del contribuyente o responsable serán atendidos por el Departamento Ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 26 a 28 de esta Ordenanza.

BASES IMPONIBLES

ARTÍCULO 73.-

Para la determinación y cuantificación de la TISH se considerará la realidad económica y tributaria de cada contribuyente, conforme las siguientes bases imponibles y categorías para comercios, servicios, industrias y actividades sujetas a habilitación municipal, provincial o nacional, debiendo contar estas últimas dos con permiso de localización.

1. BASES IMPONIBLES FIJAS

1.a) SUPERFICIE: Se considerará la superficie cubierta, semicubierta o libre destinada a la actividad. No se computarán los metros cuadrados de superficie destinada a playas de estacionamiento públicas, irrestrictas y gratuitas, que excedan los módulos obligatorios



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

determinados para la actividad de que se trate, con la condición de que tal circunstancia se halle expresamente indicada en lugar y forma visible.

No se incluyen en la excepción precedente aquellas superficies que pertenezcan a Supermercados, Paseos de Compras (Shoppings) o los casos en que el estacionamiento sea compartido por más de un local o negocio.

Cuando la superficie resultare inferior a cien (100) metros cuadrados, a los efectos del cálculo se considerará el número resultante de adicionar a dicha superficie, la tercera parte de la diferencia entre la superficie real y cien.

Cuando se trate de locales ubicados en paseos de compras, de más de diez mil (10.000) metros cuadrados, la superficie propia de cada local se ajustará por aplicación del coeficiente resultante de dividir la superficie total del paseo de compras, por la sumatoria de la superficie de los locales.

Los entresijos y sótanos se computarán como superficie del local, pero no se le aplicará el coeficiente de incremento mencionado.

1.b) PERSONAL: Se considerará a los titulares de la habilitación, más el número de personas afectadas a la actividad realizada en el establecimiento. Cualquier alteración en el número de personas afectadas a la actividad deberá ser informada a través de la Declaración Jurada correspondiente.

1.b.1) BASE ESPECIAL:

a) En el caso de los establecimientos educacionales privados (colegios, establecimientos de educación especial, guarderías o jardines de infantes -no inscriptos en D.I.E.G.E.P.) el personal docente a declarar resultará del coeficiente de dividir el total de horas-clase-cátedra desempeñados semanalmente por cuarenta (40).

b) En el caso de aquellas actividades que por sus características el personal cumpla horarios semanales inferiores o iguales a las veinte (20) horas, la determinación del número imponible resultará del coeficiente que surja de dividir el total de horas semanales desempeñadas, por cuarenta (40).

1.b.2) EXCLUSIONES:

Son consideradas exclusiones de la base de personal a declarar, las que se detallan a continuación:

a) Choferes de remises o taxis.

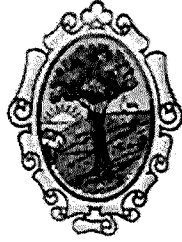
b) Personas con discapacidad que los titulares declaren como trabajadores en relación de dependencia. Se podrán excluir de la base del personal declarado, dos (2) personas por cada empleado que cuente con Certificado Único de Discapacidad vigente.

c) Personal que acredite ser su primer empleo y que tenga entre 18 y 25 años inclusive. Dicha exclusión será aplicable para cada empleado que demuestre tener domicilio legal y real en el distrito de San Isidro, rigiendo por única vez y por el término de doce (12) meses.

En los incisos b) y c) del punto 1.b.2), se entenderán por empleados a aquellas personas registradas bajo relación de dependencia del titular contribuyente que oportunamente los declare.

La Autoridad de Aplicación dispondrá la reglamentación de la presentación de las Declaraciones Juradas y la documentación necesaria para acceder a las exclusiones previstas en los puntos precedentes.

1.c) UBICACIÓN: En los casos en que las actividades comprendan diversos rubros de distinto valor o se encuadren en intersecciones de calles de distinto valor zonal, se tomarán como bases imponibles las de mayor nivel tributario.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

1.d) COEFICIENTES: Los coeficientes aplicables para cada uno de los rubros en la categoría de Bases Fijas estarán determinados por la Ordenanza impositiva vigente.

1.e) CATEGORÍAS PARA BASES IMPONIBLES FIJAS

De acuerdo a las Bases Fijas determinadas precedentemente, se crean las siguientes categorías:

1.e.1).- Se establecen nueve (9) categorías de ubicación de acuerdo al detalle establecido en el ANEXO I de esta Ordenanza.

1.e.2).- Se establecen diez (10) categorías con el detalle de los rubros/actividades, a modo meramente enunciativo, conforme ANEXO II de esta Ordenanza.

2) BASES IMPONIBLES POR INGRESOS

Para la determinación del monto de cuota mensual de la TISH, se considerarán los ingresos brutos devengados en el mes inmediato anterior, entendiéndose por tales:

- 1) El valor o monto total -en valores monetarios, en especies o servicios-, devengado en concepto de ventas de bienes o retribuciones obtenidas por los servicios prestados en forma directa o por medio de terceros o mecanismos automáticos, computarizados, interconectados, o de cualquier otra forma.
- 2) Los intereses obtenidos por préstamo de dinero o plazos de financiación.
- 3) El ingreso por las operaciones realizadas, o cualquier otro ingreso percibido.

Salvo las excepciones estipuladas por esta Ordenanza, se entenderá que los ingresos se han devengado:

1. En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior.
2. En el caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación, o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.
3. En los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros, en el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o en el de la percepción total o parcial del precio o en el de la facturación, el que fuere anterior.
4. En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obra y servicios no comprendidas en el inciso anterior, desde el momento en que se facture o termine, total o parcialmente la ejecución o prestación pactada, el que fuera anterior, salvo que las mismas se efectuaran sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso el gravamen se devengara desde el momento de la entrega de tales bienes.
5. En el caso de intereses, desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de pago del tributo.
6. En el caso de recupero total o parcial de créditos deducidos con anterioridad como incobrables, en el momento en que se verifique el recupero.
7. En los demás, desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación.
8. En el caso de provisión de energía eléctrica, agua o gas, o prestaciones de servicios cloacales, de desagües o de telecomunicaciones, desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, el que fuera anterior.

2.a) EXCLUSIONES:



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

A los efectos de la determinación del ingreso bruto devengado deberán considerarse como exclusiones para el cálculo de la base imponible las siguientes:

1. Los importes correspondientes a impuestos internos, impuestos al valor agregado (débito fiscal) e impuestos para los fondos nacionales del tabaco y de los combustibles.

Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales.

El importe a computar será el del débito fiscal o del monto liquidado, según se trate del impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente y en todos los casos en la medida en que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuestos realizada en el período fiscal que se liquida.

2. Los importes que constituyen reintegro de capital en los casos de depósito, préstamos, créditos, descuentos y adelantos y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.

3. Los reintegros que perciban las comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen.

Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de ventas, lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación a las del Estado en materia de juegos de azar, carreras de caballos, agencias hípcas y similares.

4. Los subsidios y subvenciones que otorguen el Estado Nacional y Provincial, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades.

5. Las sumas percibidas por los exportadores de bienes y servicios en concepto de reintegros o reembolsos acordados por la Nación.

6. Los ingresos correspondientes a ventas de bienes de uso.

7. Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción en las cooperativas que comercialicen producción agrícola únicamente, y el retorno respectivo. La norma precedente no es de aplicación para las cooperativas o secciones que actúen como consignatarias de hacienda.

8. En las cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas agrícolas asociadas de grado inferior, por la entrega de su producción agrícola y el retorno respectivo.

9. Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos, en el caso de cooperativas o secciones de provisión de los mismos servicios, excluidos transporte y comunicaciones.

10. La parte de las primas de seguros destinadas a reserva matemática y de riesgo en concurso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados que obtengan las compañías de seguros o reaseguros y de capitalización y ahorro.

11. Cuando la habilitación comercial en el partido de San Isidro comprenda como actividad principal o secundaria a las exportaciones de Bienes y Servicios no financieros a terceros países, cuya utilización y explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior, la parte de los ingresos brutos devengados por las exportaciones quedarán excluidas de la Base Imponible.

2.b) DEDUCCIONES

A los efectos de la determinación del ingreso bruto devengado, deberán considerarse como deducciones de la base imponible establecida en el artículo 73, las que a continuación se detallan:

1. Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de venta y otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres correspondientes al período fiscal que se liquida.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

2. El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que haya debido computarse como ingreso gravado en cualquier período fiscal. Esta deducción no será precedente cuando la liquidación se efectúe por el método de lo percibido.

Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes:

- a) La cesión de pagos real y manifiesta,
- b) La quiebra,
- c) El concurso preventivo,
- d) La desaparición del deudor,
- e) La prescripción,
- f) La iniciación de cobro compulsivo.

En caso de posterior recupero, total o parcial, de los créditos deducidos por este concepto, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al período fiscal en el que el hecho ocurre.

3. Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventas o retrocesión.

2.c) BASES ESPECIALES

Para los contribuyentes que se encuentren comprendidos dentro de las siguientes actividades, las bases a declarar estarán constituidas por:

I. Por diferencia en los precios de compra venta en:

1° Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y venta sean fijados por el Estado.

2° Comercialización mayorista y minorista de tabaco, cigarros y cigarrillos.

3° Comercialización de productos agrícolas ganaderos efectuada por cuenta propia, por los acopiadores de esos productos.

4° La actividad constante en la compra venta de divisas desarrolladas por responsables autorizados por BCRA.

II. El total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo, ajustadas en función de su exigibilidad en el período fiscal que se trate para las actividades de las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificatorias.

Se considerarán los importes devengados con relación al tiempo en cada período transcurrido.

Asimismo, se computarán como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas en el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 21.572 y los recargos determinados de acuerdo con el Artículo 2° inc. a) del citado texto legal.

III. Por las remuneraciones de los servicios o beneficios que obtengan las compañías de seguro y reaseguro, capitalización y ahorro. Se computarán especialmente en tal carácter:

1) La parte sobre las primas, cuotas o aportes que afecte a gastos generales, de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades y otras obligaciones a cargo de la institución.

2) Las sumas ingresadas por locaciones de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exentos de gravamen, así como los provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

IV. Por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que les transfieran en el mismo a sus comitentes para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes o cualquier otro tipo de intermediarios en operaciones de naturaleza análoga.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

En el caso de la venta de automotores nuevos o usados, la base imponible se determinará por la diferencia entre las operaciones de compraventa o por la comisión que perciban, de acuerdo a la modalidad de concertación de la operación, en conformidad a lo establecido por el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

- V. Por el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria para las operaciones de préstamo de dinero realizadas por personas humanas o jurídicas que no sean las contempladas en la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificatorias. Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones no se mencione el tipo de interés, o se fije uno inferior al establecido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para similares operaciones, se computará este último a los fines de la determinación de la base imponible.
- VI. Por la diferencia entre el precio de venta y el monto que se le hubiere atribuido en oportunidad de su recepción, para las operaciones de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas.
- VII. Por los ingresos provenientes de los servicios de agencia, las bonificaciones por volumen y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen para las actividades de las agencias de publicidad.
- VIII. Por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, u otros valores oficiales corrientes en plaza a la fecha de generarse el devengamiento para las operaciones en que el precio se haya pactado en especie.
- IX. Por la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período en las operaciones de venta de inmuebles en cuotas por plazas superiores a doce (12) meses.
- X. Por los ingresos brutos percibidos en el período para las actividades de los contribuyentes que no tengan obligaciones legales de llevar libros y formular balances en forma comercial.
- XI. Para el caso de las empresas de servicios eventuales, que se encuentren constituidas exclusivamente como Personas Jurídicas y con objeto único, bajo el régimen de la Ley Nacional N° 24.013 y Dto. N° 1694/06, o las que en el futuro los modifiquen, se tomará como base imponible el treinta por ciento (30%), de los ingresos brutos devengados.

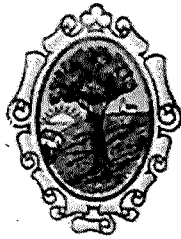
3) CATEGORIZACIÓN

Los contribuyentes permanecerán encuadrados en la categoría asignada para el período fiscal inmediato anterior, en tanto la Autoridad de Aplicación no disponga su recategorización.

La Autoridad de Aplicación podrá modificar la categorización de zona, rubros y de ingresos, así como las escalas para el RESSI, indicadas en los Anexos I, II y III del Capítulo III de la Ordenanza Impositiva, cuando fuere necesario por resultados de nuevas valorizaciones, modificaciones por evolución económica comercial o mejoras que apunten a un mayor desarrollo urbano, o se evidencie un aumento en la capacidad contributiva del obligado al pago.

La Autoridad de Aplicación podrá dictar las normas con relación a promedios, coeficientes y demás índices que sirvan de base para estimar de oficio la materia imponible, inscripción y encuadramiento de responsables, forma de presentación de Declaraciones Juradas, sobre los requerimientos tendientes a realizar una verificación y cualquier otra medida que sea conveniente para facilitar la fiscalización o determinación de la TISH.

Para el caso de Habilitación de una nueva cuenta por traslado de un domicilio a otro dentro del Partido, con el mismo titular, la TISH correspondiente al primer período, podrá cobrarse sobre la base de las Declaraciones Juradas presentadas por el mismo contribuyente en la cuenta anterior.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

MODO DE DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 74.-

A los efectos de la determinación de este tributo, se adoptará el que resulte mayor de los importes que se desarrollan en los incisos A y B del presente artículo.

A) DETERMINACIÓN DE BASE POR MONTOS MÍNIMOS

Se considerarán montos mínimos para cada Contribuyente los que surjan del cálculo de "Monto Mínimo por Cuenta Habilitada o Localizada", conforme el artículo 4º de la Ordenanza Impositiva vigente.

B) DETERMINACIÓN DE BASES POR INGRESOS.

I.- PARÁMETROS GENERALES

Se considerará para cada contribuyente el monto que surja del total declarado de ingresos brutos devengados informados en la Declaración Jurada, normada en el Artículo 79 de esta Ordenanza, y en base a los parámetros establecidos en el Artículo 4º, inciso c), de la Ordenanza Impositiva vigente, apartado "Determinación de la tasa por base de ingresos".

Las actividades o rubros complementarios de una actividad principal, estarán sujetos a la alícuota que para aquella contemple la Ordenanza impositiva. Se entenderá como actividad principal a los efectos de esta Ordenanza a la actividad gravada de mayor habitualidad; tomando como referencia el tratamiento fiscal establecido para la determinación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

II.- DEL MODO DE ATRIBUCIÓN DE INGRESOS

Contribuyentes Locales

En el caso que el contribuyente sea sujeto pasivo del impuesto sobre los Ingresos Brutos solo en la provincia de Buenos Aires -ARBA LOCAL- se aplicará para el cálculo de la TISH el criterio de imputación directa, siendo liquidada la tasa correspondiente a cada local conforme la venta directa a cada cuenta que posea el contribuyente.

Contribuyentes de Convenio Multilateral

En el caso de contribuyentes que realicen actividades en distintas jurisdicciones comprendidas dentro de la ley de Convenio Multilateral, la distribución del monto imponible será con arreglo a lo establecido en los artículos 2º y 6º a 13 de dicho Convenio, debiendo el contribuyente declarar las ventas o servicios en base a lo establecido en el Artículo 35 de la citada norma.

Para aquellos casos encuadrados bajo el art. 2º del Convenio Multilateral, la distribución del monto imponible de la TISH será del cincuenta por ciento (50%) en proporción a los gastos efectivamente soportados en cada jurisdicción municipal donde conste local habilitado y el cincuenta por ciento (50%) restante en proporción a los ingresos brutos provenientes de cada



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

jurisdicción municipal, donde conste local habilitado, operaciones realizadas por intermedio de sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes similares.

A mérito de lo dispuesto por el inciso 17) del Artículo 226 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Decreto N° 6769/58 y sus modificatorias), y la Ley N° 10.559, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, en general, y de la Municipalidad de San Isidro, en particular, la liquidación de la TISH se deberá realizar en respeto de las disposiciones del párrafo tercero del artículo 35 del Convenio Multilateral, a los fines de la distribución de la base imponible intermunicipal.

Cuando existan dos o más locales habilitados en la Jurisdicción de San Isidro y los ingresos Brutos Devengados provengan de uno o varios establecimientos locales, la distribución de la base se efectuará siguiendo el siguiente criterio:

- i) Sobre el total de la base imponible determinada para la Jurisdicción de San Isidro, la distribución del monto imponible adoptará el mismo procedimiento que el establecido en los artículos 2° y 6° a 13 del referido Convenio Multilateral. Cuando esto no fuere posible, la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinada para la Jurisdicción de San Isidro, se distribuirá entre todos los locales habilitados en forma proporcional a la superficie o personal afectados a la actividad de cada uno de ellos.
- ii) Cuando un mismo contribuyente desarrolle dos o más actividades, encontrándose unas comprendidas en el inciso A) y otras en el inciso B) del presente artículo, las mismas serán sometidas al tratamiento fiscal de mayor cuantía. El mismo tratamiento aplicará para el supuesto de actividades anexas.

DETERMINACIÓN - PERÍODOS NO PRESCRIPTOS

ARTÍCULO 75

Por aquellos períodos en que hubieran sido ejercidas las actividades sin la correspondiente habilitación o el permiso de localización por parte del Municipio, los importes mínimos y las alícuotas fijadas en la Ordenanza Impositiva podrán ser incrementadas en un cien por ciento (100%).

La aplicación de esta sanción no genera ningún derecho adquirido en favor del contribuyente, ni implica convalidación de la conducta reticente del mismo respecto de la obligación de habilitar.

Facultase a la Autoridad de Aplicación a reglamentar el procedimiento de alta de oficio de la tasa mencionada precedentemente.

DETERMINACIÓN - PERMISOS DE LOCALIZACIÓN

ARTÍCULO 76

A los efectos de determinar la TISH en supuestos de permisos de localización, se liquidará sobre la base de los metros cuadrados ocupados de acuerdo a los valores que por zona y categoría de rubro fije la Ordenanza Impositiva, con las consideraciones del artículo 73 de esta Ordenanza.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

REGÍMENES DE LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 77.-

1. La liquidación de la TISH se realizará en función del régimen en el cual los contribuyentes se encuadren, a saber, el Regimen Simplificado San Isidro (en adelante, "RESSI"), de carácter optativo, destinado a los pequeños y medianos contribuyentes, para los cuales se establecen criterios de simplicidad administrativa; o el Régimen General donde se incluyen a los contribuyentes de mayor capacidad económica, con procedimientos diferenciados para la gestión y determinación de la tasa.

2. Para el caso de nuevas habilitaciones o permisos municipales, su inclusión en uno u otro régimen, se determinará en base a los datos aportados en la declaración jurada informativa inicial que debe presentar el peticionante en el marco de alguno de los trámites reglados por la Ordenanza N° 9377; o la que en un futuro la reemplace.

3. Para el caso de altas de oficio, la categorización se regirá por el procedimiento establecido en el artículo 72.

4. La Autoridad de Aplicación podrá recategorizar a los contribuyentes, así como también cambiarlos de régimen, cuando se verifiquen variaciones sustanciales en la actividad económica, y capacidad contributiva en casos debidamente fundados.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO SAN ISIDRO (RESSI)

ARTÍCULO 78

1) CONTRIBUYENTES:

El RESSI incluye a los contribuyentes de la TISH cuya cuota promedio que la Autoridad de Aplicación determine, conforme los parámetros de liquidación de la Tasa, no supere el límite superior de la categoría más alta prevista en el anexo III, inciso e), del Artículo 4° de la Ordenanza Impositiva vigente.

El monto mensual de la TISH para los contribuyentes encuadrados dentro del RESSI, se determinará según los parámetros establecidos en el anexo III, del Artículo 4° de la Ordenanza Impositiva vigente.

2) RECATEGORIZACIÓN:

Los contribuyentes que se encuentren incluidos en el RESSI serán recategorizados por la Autoridad de Aplicación en forma semestral, en función de la información que surja de sus declaraciones juradas de acuerdo al cronograma que establezca la Autoridad de Aplicación, y en conformidad a los siguientes lineamientos:

i) En base a los datos aportados en la declaración jurada informativa se calcularán las bases imponibles fija y por ingresos, conforme artículo 73 de esta Ordenanza.

ii) Se practicará el cálculo del monto de la cuota mensual a abonar por el contribuyente. Para ello, se le aplicará a las bases imponibles calculadas la metodología prevista en los artículos 4° y 5° de la Ordenanza Impositiva vigente (y sus modificatorias) y con ello se tendrá en cuenta el valor que resulte mayor, todo ello de conformidad con el artículo 74 de esta Ordenanza.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

- iii) Dicha cuota mensual, será contrastada con el límite superior previsto en la categoría más alta en el anexo III, inciso e), del artículo 4° de la Ordenanza Impositiva vigente.
- iv) En caso de que dicha cuota iguale o esté por debajo del límite superior previsto en la citada categoría, el contribuyente será incluido en el RESSI. En caso de que dicha cuota supere ese límite, será encuadrado en el Régimen General.

3) RECONSIDERACIÓN DE CATEGORÍA:

El contribuyente, en base al cálculo establecido en el artículo 74, podrá solicitar la reconsideración de su categoría bajo los siguientes lineamientos:

- a) Aumento de Categoría: será de aplicación cuando por un periodo de seis meses consecutivos, el contribuyente hubiera registrado incrementos significativos en su superficie, personal o ingresos, deberá presentar una Declaración Jurada de Recategorización. Ello, a efectos de que la Autoridad de Aplicación adecue el proceso de liquidación de la TISH a la realidad económica del contribuyente, pudiendo tanto aumentar de categoría o, en caso de superar el límite máximo de la última categoría, quedar encuadrado en el Régimen General.
- b) Disminución de Categoría: resultará aplicable para aquellos contribuyentes que registren por tres meses consecutivos, o seis de los últimos nueve meses, reducciones significativas en su superficie, personal o ingresos, conforme cálculo indicado en el anterior inciso.

RÉGIMEN GENERAL

ARTÍCULO 79

1) CONTRIBUYENTES

Quedarán incluidos en el Régimen General todos aquellos contribuyentes, cuya cuota mensual supere el límite superior de la categoría más alta prevista en el en el anexo III, inciso e) del Artículo 4° de la Ordenanza Impositiva vigente.

2) DETERMINACIÓN DE LA TASA

El monto mensual de la TISH para los contribuyentes encuadrados dentro del Régimen General será autodeterminado en función de la información suministrada en la declaración jurada mensual.

A tal efecto, se le aplicará a las bases declaradas la metodología prevista en los artículos 4° y 5° de la Ordenanza Impositiva vigente, y con ello se tendrá en cuenta el valor que resulte mayor, todo ello de conformidad con el artículo 74 de esta Ordenanza.

En supuesto de omisión de presentación de Declaraciones Juradas, el monto de la TISH podrá ser determinado de oficio por el Municipio sobre la base de antecedentes tales como zona de ubicación de la actividad, rubro, personal afectado, superficie, Declaraciones Juradas anteriores u otros elementos de juicio idóneos que hagan a su realidad tributaria y económica.

3) DECLARACIÓN JURADA

La declaración jurada mensual a presentar por los Contribuyentes incluidos en el Régimen General deberá contener los ingresos del mes inmediato anterior, bajo las formalidades que disponga la Autoridad de Aplicación.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Asimismo, la Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para solicitar una declaración jurada informativa anual.

4) DECLARACIÓN JURADA RECTIFICATIVA

Las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes o responsables estarán sujetas a las facultades de verificación y fiscalización de la Autoridad de Aplicación, siendo éstos responsables por la exactitud y veracidad de los datos consignados, sin que la presentación de una declaración rectificativa los exima de dicha responsabilidad.

A. Cuando la rectificación implique una disminución de hasta un quince por ciento (15%) del monto originalmente declarado y sea presentada dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados desde el vencimiento general de la obligación, el contribuyente podrá compensar los saldos a favor con la presentación de la nueva declaración jurada.

B. Cuando la rectificación exceda los límites de monto o de plazo establecidos en el punto "A", no procederá la compensación automática y podrá iniciar los procedimientos previstos en los artículos 23 y subsiguientes de la presente Ordenanza.

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 80.-

El pago de la tasa deberá efectuarse en las fechas fijadas oportunamente en el Calendario Impositivo.

DETERMINACIÓN ESPECIAL. CAJEROS AUTOMÁTICOS

ARTÍCULO 81.-

Los cajeros automáticos habilitados dentro de la jurisdicción pero fuera de las sucursales, agencias o casas centrales de las entidades bancarias autorizadas tributarán según los mínimos establecidos para la categoría de rubro, conforme la escala prevista en la Ordenanza Impositiva vigente.

OFICINAS ADMINISTRATIVAS O COMERCIALES.

ARTÍCULO 82.-

Aquellos establecimientos que correspondan exclusivamente a oficinas, y que no realicen expendio de bienes al público en el lugar, podrán contar, previo pedido del contribuyente o responsable, con una reducción de hasta el cincuenta por ciento (50%) sobre el valor determinado de la TISH conforme al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) No encontrarse alcanzados por la Tasa por Servicios de Protección Ambiental (Título III, Capítulo II), ni por la Tasa por Servicios de Gestión de Residuos a Grandes Generadores (Título III, Capítulo V).

b) Poseer un veinticinco por ciento (25%) o más del personal declarado en relación de dependencia afectado al establecimiento, que acredite domicilio real en el partido.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

En caso de cumplir con uno de los requisitos, el descuento será del veinticinco por ciento (25%); en el supuesto de dar cumplimiento a ambos, ascenderá a un cincuenta por ciento (50%) sobre el valor determinado de la TISH.

El citado beneficio será procedente para la totalidad de las oficinas, independientemente del rubro o actividad en el que se hubieran dado de alta, siempre que en el establecimiento se realicen exclusivamente tareas administrativas o comerciales.

COMERCIOS. REDUCCIÓN POR ANTIGÜEDAD

ARTÍCULO 83.

Los comercios comprendidos entre las categorías I a VII del anexo II, inciso c), del artículo 4° de la Ordenanza Impositiva y que acrediten una determinada cantidad de años de antigüedad en el desarrollo de sus actividades en el Distrito, gozarán de las siguientes reducciones:

- a) comercios con 25 años de antigüedad, reducción del 25%
- b) comercios con 50 años de antigüedad, reducción del 50%
- c) comercios con 75 años de antigüedad, reducción del 75%
- d) comercios con 100 años de antigüedad, exentos al 100%

La reducción prevista en este artículo no aplicará para aquellos contribuyentes o responsables que posean más de una cuenta tributaria de TISH ante la Autoridad de Aplicación, y al menos una de ellas se hallare comprendida entre las categorías VIII a X del anexo II, inciso c), del artículo 4° de la Ordenanza Impositiva.

EXENCIONES

ARTÍCULO 84.-

Estarán exentos del pago de la TISH:

- 1).- Los colegios primarios, secundarios y terciarios, los establecimientos de educación especial y los establecimientos de educación inicial inscriptos y acreditados en D.I.E.G.E.P., previo cumplimiento de las condiciones que reglamentará el Departamento Ejecutivo.
- 2).- Las actividades de profesionales liberales y las propias de martilleros y corredores públicos colegiados, excepto cuando estuvieran organizados en forma de empresas.
Se entenderá que la actividad asume carácter de organización empresarial cuando se dieran conjunta o separadamente las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando se encontraran constituidas en forma de sociedad comercial.
 - b) Cuando tuvieran una o más sucursales dentro o fuera del partido, cualquiera fuera el lugar donde se encuentra la casa central de la organización.
 - c) Cuando estuvieran constituidas como consultores integrales que agrupen a dos o más profesionales de la misma o distinta profesión repartan o no utilidades entre sí.
- 3).- Los locales, establecimientos u oficinas comerciales frentistas que se encuentren afectados por el desarrollo de una obra pública de infraestructura llevada a cabo por el Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresas de servicios públicos o de transporte ferroviario. La exención será otorgada de oficio, o a solicitud de los contribuyentes y previo informe técnico de la Subsecretaría de Obras Públicas o área competente, quien determinará los locales, establecimientos u oficinas comerciales que se encuentren alcanzados por dicho beneficio y el período en que se otorgará el mismo, pudiendo ser superior al tiempo real en que dure la obra.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Facúltase al Departamento Ejecutivo a determinar los casos en los cuales se aplicará este beneficio, en base a circunstancias especiales de la obra y el perjuicio ocasionado al contribuyente.

4).- Las entidades sin fines de lucro que realicen actividades que signifiquen un aporte sostenido a la comunidad, podrán solicitar anualmente la exención de la TISH. Para acceder a este beneficio dicha entidad deberá estar inscripta ante la autoridad competente y en el registro municipal correspondiente.

A tales efectos serán aplicables las Disposiciones Generales del artículo 58 de esta Ordenanza.

5).- Las Obras Sociales Sindicalizadas, por el ingreso obtenido de los aportes y contribuciones patronales obligatorios, vinculados con el régimen de la seguridad social.

6).- Aquellos organismos dependientes del Estado nacional, provincial, y municipal, así como los descentralizados, salvo aquellos en los que se realicen actividades a través de organismos o empresas que ejerzan actos de comercio, industria o de naturaleza financiera.

7).- A aquellos jubilados y pensionados y los jubilados por invalidez, que cumplan los requisitos enunciados en el artículo 58 de esta Ordenanza, el Departamento Ejecutivo podrá conceder la exención del pago de hasta el cien por ciento (100%), de la TISH, siempre que tributen por base fija, determinada conforme el artículo 73 de esta Ordenanza y artículo 4º de la Ordenanza Impositiva.

TRANSFERENCIAS DE FONDOS DE COMERCIO

ARTÍCULO 85.-

Cuando la transferencia de un fondo de comercio implique una continuidad del rubro explotado, el adquirente será solidariamente responsable con el transmitente del pago de las sumas que se adeuden a la Comuna.

Se entenderá que existe transferencia de fondo de comercio en los siguientes supuestos:

a) **CAMBIO DE TITULARIDAD:** cuando se transfiere la titularidad de una cuenta pero sólo por la presentación del nuevo titular ante la incomparecencia del titular anterior.

b) **CAMBIO DE DENOMINACIÓN:** cuando la empresa titular, por el motivo que fuera, solicita el cambio de nombre manteniendo su responsabilidad e identificación fiscal (CUIT).

En el supuesto de permisos de localización, se requerirá la documentación que oportunamente fije la reglamentación dispuesta por la Ordenanza N° 9377 o la que en el futuro la reemplace.

REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 86.-

Facúltase a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas reglamentarias correspondientes respecto de la situación de contribuyentes y responsables, así como también a disponer durante el ejercicio fiscal en curso la apertura y categorización de nuevos rubros que no estén contemplados en el presente Capítulo, en virtud de nuevas necesidades que pudieren surgir al momento de la solicitud de las habilitaciones.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPÍTULO IV

DERECHOS DE PUBLICIDAD

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 87.-

La terminología y definiciones empleadas en el presente CAPÍTULO deberán interpretarse conforme a las normas establecidas por el Código de Publicidad vigente (T.O. conf. Decreto N° 938/2009).

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 88.-

Se considerará como hecho imponible toda aquella publicidad que, conforme al Código de Publicidad vigente, se determine como permitida o susceptible de serlo, con los alcances que le otorgue la aludida norma.

DETERMINACIÓN DE OFICIO

ARTÍCULO 89.-

En los casos en que se verifique la configuración de hechos imponibles sin su correspondiente registro, la Autoridad de Aplicación podrá, de oficio, abrir una cuenta a los efectos del presente tributo, sin que ello genere derechos a los infractores.

Facultase a la Autoridad de Aplicación a reglamentar el procedimiento de alta de oficio.

Cuando no se cumplan con los requisitos establecidos para el alta, conforme normativa vigente en la materia, se podrá proceder a la clausura del mismo y a la intimación para el retiro, pudiendo también reclamar al responsable los cargos generados por el ejercicio de la actividad sin la correspondiente habilitación, conforme el artículo 42 de esta Ordenanza.

EXCLUSIONES

ARTÍCULO 90.-

No configurará hecho imponible la publicidad que se refiere a:

- a).- Los letreros propios, excepto los iluminados, luminosos o animados, que no superen el metro cuadrado de superficie, siempre que sea el único cartel expuesto hacia la vía pública en estas condiciones, con excepción de los indicados en el punto b).
- b).- Los indicadores de rubros que en su conjunto no superen 0,50m² de superficie.
- c).- Las placas de hasta 0,25m² donde conste nombre y actividades de profesionales.
- d).- Los carteles de obra exigidos por el Código de Edificación.
- e).- Los carteles pintados o realizados en material autoadhesivo en vehículos, siempre que se limiten a indicar la identidad o rubro de la actividad a la que pertenecen.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

- f).- Los letreros exigidos por las disposiciones vigentes.
- g).- Los que indiquen una advertencia de interés público;
- h).- Los carteles guías o de orientación al cliente, que se refieren a la oferta de mercaderías o actividades vinculadas a las realizadas por la empresa, siempre que se hallen exhibidas en el interior del local o establecimiento;
- i).- Los letreros indicadores de turnos de farmacias, en cuanto no contengan publicidad;
- j).- Los anuncios efectuados por entidades oficiales, de bien público inscriptas en tal carácter en el Registro Municipal, o por religiosas inscriptas en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.-
- k).- Las obras realizadas con estilo de arte muralista en paredes externas de los inmuebles destinados a comercios e industrias. Entendiéndose por arte muralista a toda pintura o intervención artística realizada por un artista, sea rentada o no, que no incluya ningún tipo de logo, marca, nombre comercial o eslogan comercial dentro de la intervención y que sea realizada con consentimiento del propietario, inquilino o administrador del inmueble.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 91.-

La que para cada caso determine la Ordenanza Impositiva vigente.

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 92.-

1. El pago de este derecho se efectuará en las fechas que determine el Calendario Impositivo.

Facultase a la Autoridad de Aplicación a prorratear la tasa anual al período durante el cual se verificará el hecho imponible para los anuncios de carácter ocasional.

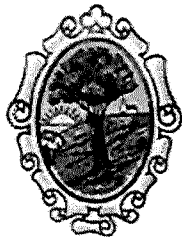
2. Cuando la publicidad o anuncio se inicie o finalice durante el año en curso, el derecho se tributará en forma proporcional al tiempo transcurrido.

La obligatoriedad del pago de la tasa subsistirá hasta tanto el contribuyente o responsable por el pago de los derechos comunique el retiro de la publicidad existente, debiendo notificar dicho retiro por escrito, en el plazo de hasta diez (10) días hábiles, salvo que pudiese demostrar fehacientemente, en expediente especial, una fecha de cese anterior.

3. En caso de dictarse resolución de baja de un comercio o industria que poseyera publicidad, se tomará la misma fecha de cese para los carteles registrados en la cuenta corriente involucrada.

4. La transferencia del comercio o industria no implica necesariamente la transferencia de la Publicidad existente. Las empresas de publicidad podrán transferir sus medios.

5. En los casos de nuevas habilitaciones de locales donde se pretenda conservar un medio publicitario preexistente, se deberá requerir autorización conforme las normas vigentes al momento de tramitar la nueva habilitación para poder solicitar su permanencia.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 93.-

Los derechos establecidos en este CAPÍTULO deberán ser satisfechos por las personas humanas o jurídicas que desarrollen la actividad en el ámbito del partido de San Isidro, inscriptos en los registros y matrículas correspondientes. Se clasifican en: Anunciantes, Agencias de Publicidad, Titular del Medio de Difusión y Concesionarios, cuya descripción se encuentra detallada en el Artículo 4° del Código de Publicidad.

EXENCIONES

ARTÍCULO 94.-

1. Estarán eximidos del pago de este Derecho aquellos pequeños y medianos contribuyentes que se encuentren contemplados por las Categorías **I a VII**, del Anexo II, inciso c), del artículo 4° de la Ordenanza Impositiva, siempre que la publicidad se encuentre vinculada al comercio y no corresponda a terceras marcas.

2. Los contribuyentes frentistas obligados al pago de este derecho, que se encuentren afectados por el desarrollo de una obra pública de infraestructura llevada a cabo por el Estado nacional, provincial, municipal, empresas de servicios públicos o de transporte ferroviario, podrán solicitar la exención del pago del presente derecho. La exención será otorgada a solicitud de los contribuyentes y previo informe técnico de la Subsecretaría de Obras Públicas o del área competente, quien determinará los locales, establecimientos u oficinas comerciales que se encuentren alcanzados por dicho beneficio y el período durante el cual se otorgará, pudiendo ser superior al tiempo real en que dure la obra.

Facultase al Departamento Ejecutivo a determinar los casos en los cuales se aplicará este beneficio, basándose en circunstancias especiales de la obra y el perjuicio ocasionado al contribuyente.

REGISTRO

ARTÍCULO 95.-

Las empresas, agencias o agentes, cuando gestionen publicidad para terceros, deberán inscribirse en los correspondientes registros de publicidad, abonando los derechos que al efecto disponga la Ordenanza Impositiva Anual.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPÍTULO V

DERECHOS DE OFICINA

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 96.-

Los derechos que trata este CAPÍTULO corresponde a los servicios de carácter administrativo o técnico que se enumeran a continuación, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

A) TRAMITES EN GENERAL

Por la consulta escrita de carácter especial referente a factibilidades, oficios judiciales, trámites de inscripción, permisos de instalación, análisis de evaluación de estudios de impacto ambiental, entre otros.

B) CERTIFICACIONES

Por certificaciones de testimonios, libre deuda u otros documentos.

C) LICITACIONES

Los pliegos de bases y condiciones serán gratuitos.

D) TRANSITO Y TRANSPORTE

Por solicitudes de transferencias, habilitación o inspección de vehículos para actividad comercial.

Por derechos de trámite para obtener o renovar Licencia de Conducir.

E) VARIOS

Por permiso de instalación de columnas nuevas de publicidad o torres grúas.

EXCLUSIONES

ARTÍCULO 97.-

No configurarán hecho imponible:

- 1) Las solicitudes de aclaración que se presenten respecto a disposiciones emanadas del Municipio, así como a actuaciones que se originen por error de la administración o denuncias fundadas por incumplimiento de Ordenanzas Municipales.
- 2) Las solicitudes de testimonio:
 - a) Para promover la demanda de accidentes de trabajo.
 - b) Para tramitar jubilaciones y pensiones.
 - c) A requerimiento de Organismos Oficiales.
- 3) Expedientes de jubilaciones, pensiones o de reconocimiento de servicio y toda documentación que deba agregarse como consecuencia de su tramitación.
- 4) Los escritos presentados por los contribuyentes, acompañando letras, giros, cheques u



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.

- 5) Las declaraciones exigidas por las normas vigentes y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.
- 6) Las relacionadas con cesiones o donaciones a la Municipalidad.
- 7) Cuando se requiera del Municipio el pago de facturas o cuentas.
- 8) Las solicitudes de audiencia.
- 9) Los trámites de exenciones y subsidios que se hallen previstos en la presente Ordenanza.
- 10) Las tramitaciones que efectúe el Estado Nacional, Provincial y Municipal, sus organismos autárquicos y empresas o sociedades de propiedad estatal, excepto los oficios judiciales librados en juicios en trámite en el que se debatan cuestiones privadas;
- 11) Las gestiones realizadas por empleados u obreros municipales, siempre que se refieran a tramitaciones relacionadas con el cargo;
- 12) Los trámites iniciados por:
 - a) Entidades de Bien Público inscriptas como tales en el registro municipal correspondiente.
 - b) Instituciones religiosas inscriptas en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;
 - c) Instituciones culturales que acrediten su calidad de tal;
 - d) Asociaciones y sociedades de fomento inscriptas en el registro municipal.
- 13) Los oficios presentados con el beneficio de litigar sin gastos, siempre que se encuentren sellados por el Juzgado interviniente y se trate de trámites relativos a la causa judicial (Ley N° 11.653 art. 22°).

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 98.-

Los servicios enunciados en el artículo precedente se gravarán con tasas fijas, de conformidad con lo establecido por la Ordenanza Impositiva Anual.

El desistimiento por parte del interesado en cualquier estado del trámite, o la resolución municipal contraria al pedido de aquél, no dará lugar a la devolución de los tributos pagados, ni eximirá de aquellos que pudieran devengarse como consecuencia del trámite posterior de las actuaciones.

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 99.-

Los solicitantes de los servicios enumerados en el Artículo 96.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

EXENCIONES

ARTÍCULO 100.-

1. Facultase al Departamento Ejecutivo, a eximir total o parcialmente, el pago del importe que corresponda abonar para la obtención o renovación de la licencia de conductor que determina la Ordenanza Impositiva vigente en su artículo 14, inciso D), apartados 6 y 7, previa encuesta socio-económica que compruebe la imposibilidad del solicitante de hacer efectivo el pago total (Ordenanza N° 7505).-

2. Exímase del pago del importe del derecho municipal que corresponda abonar por el concepto antes mencionado a los ex-combatientes de la guerra de las Malvinas siempre y cuando acrediten:

- a) Su condición mediante certificado extendido por la fuerza en la que hayan prestado servicios, ratificado por el Ministerio del Interior de la Nación a través de sus organismos competentes.
- b) Comprobante de hallarse registrado en los padrones del Centro de Veteranos de Guerra Malvinas.
- c) Acreditar una residencia en el Distrito no menor a un año.

3. Extiéndase este beneficio a:

- a) La cónyuge o hijos de veteranos muertos en combate siempre que acrediten su parentesco y residencia en el Partido no menor a un año.-
- b) Concubinas sin hijos: Demuestren ser acreedoras a todos los beneficios del fallecido según Ley; y puedan comprobar una convivencia no menor a 5 años al momento del deceso del combatiente, en los casos en que no exista descendencia, y de dos años cuando existan hijos en común.
- c) Padres: en caso de que el fallecido fuera soltero y sin descendencia.

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 101.-

Los derechos que se contemplan en este Capítulo se abonarán al tiempo de solicitarse el servicio correspondiente, bajo pena de no ser recepcionada la petición en cuestión. Se exceptúan los derechos previstos por el Artículo 96, cuando se trate de certificados en formato digital y con firma digital. Estos derechos se abonarán de conformidad con lo que cada Colegio/entidad acuerde con este Municipio.

Los derechos por el Permiso de Instalación de Torres Grúa, según las especificaciones de la Ordenanza N° 8737, deberán abonarse previamente al Otorgamiento del Permiso por Resolución del organismo interviniente, siendo este pago requisito para la notificación de la misma.

ARTÍCULO 102.-

A los efectos de la reposición de sellado, no se computarán como fojas útiles los recibos que se agreguen para justificar dualidad de pago de tasas, patentes o derechos, así como solicitudes de desafectación de la Tasa por ALSG.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPÍTULO VI

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 103.-

Está constituido por:

- a).- Estudio de planos;
- b).- Aprobación de Planos;
- c).- Cartel de Permiso de Construcción;
- d).- Permiso de Construcción, ampliación o modificación;
- e).- Inspecciones y habilitación final de obras;
- f).- Permisos de demolición;
- g).- Certificación catastral para construcción;
- h).- Estudios de las Oficinas Técnicas para la emisión, por parte del Departamento Ejecutivo, de la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), en base a la Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A.) proporcionada por el obligado;
- i).- Incorporación de construcciones, ajustadas a las reglamentaciones vigentes, realizadas total o parcialmente sin permiso previo.

Cada uno de los apartados enunciados precedentemente constituye un servicio independiente de los demás.

En caso de que se realicen modificaciones o incrementos de la superficie originalmente autorizada, o en caso de que se efectúen modificaciones en el proyecto original para el cual ya se hubiesen abonado los derechos correspondientes, deberán cancelarse los derechos actualizados a la fecha del nuevo estudio de planos y permiso otorgado.

Respecto de la aprobación e inspección final, se determinará la proporción que corresponda liquidar con relación al pago inicial.

Para autorizar un Conforme a Obra Parcial, en caso de corresponder, se aplicará la tasa por Estudio de Planos y por Aprobación e Inspección Final sobre la superficie afectada, que deberá ser abonada previamente a la disposición administrativa que otorgue dicho Conforme a Obra Parcial.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 104.-

Estará determinada por:

- a) El destino y tipo de edificación, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Provincial Nº 5738, sus modificaciones y disposiciones complementarias, cuyos valores



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

métricos se establecen en la Ordenanza Impositiva Anual. También se considerarán construcciones parcial o totalmente realizadas, que estén ajustadas a los Códigos de edificación y de Ordenamiento Urbano, a regularizar, considerando la superficie.-

b) El valor de las instalaciones eléctricas, electrónicas, electromecánicas, entre otras, tomando como base indicativa el contrato del Consejo Profesional de la Ingeniería para determinar los honorarios profesionales correspondientes al estudio técnico de instalaciones complementarias.

ALÍCUOTA

ARTÍCULO 105.-

Por la prestación de los servicios de que trata el presente CAPÍTULO se aplicarán las tasas fijas y alícuotas que se establecen en la Ordenanza Impositiva Anual.-

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 106.-

La obligación del pago de los derechos establecidos en el presente CAPÍTULO corresponderá a los titulares de dominio, titulares de las actividades u obras según el caso, así como a los usufructuarios o los poseedores a título de dueño. Cuando los bienes sean de dominio público o privado municipal, los contribuyentes obligados serán los tenedores de dichos bienes.-

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 107.-

Los derechos establecidos en este CAPÍTULO se liquidarán a los valores vigentes en el momento de encontrarse cumplimentados los requisitos necesarios para la presentación de la documentación correspondiente, sin que ello genere derecho alguno respecto al otorgamiento del permiso de construcción, aprobación o instalación, ni respecto del otorgamiento de la aptitud ambiental del emprendimiento u obra. Las liquidaciones tendrán una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su fecha de emisión. La Municipalidad podrá exigir, en caso de otorgar facilidades de pago, la presentación de garantía que sea satisfactoria, con el fin de entregar la documentación pertinente.

a) Devolución de Derechos por Obra no ejecutada:

De solicitarse la devolución de los Derechos de Construcción abonados debido a que la obra no será ejecutada, se considerará el monto a devolver, deduciendo lo percibido por los servicios efectivamente prestados por la Municipalidad.

b) Consulta de Construcción:

Para los trámites de consulta de construcción que requieran el estudio de planos para el otorgamiento de factibilidades constructivas, permisos o regularizaciones conformes a obra, se aplicará un derecho correspondiente al 50% del monto que se debería percibir por "estudio de planos". Este importe deberá abonarse en forma previa al retiro del acto administrativo que contenga la resolución de la consulta.

Si el trámite se realiza posteriormente, este importe se considerará "a cuenta" y se descontará de



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

la liquidación final de derechos. De lo contrario, no se podrá solicitar la devolución del mismo, quedando como pago por los trámites administrativos realizados.

EXENTOS

ARTÍCULO 108.-

- a) Exímase del pago de los derechos del presente CAPÍTULO, a todo soldado conscripto o personal militar subalterno de las fuerzas armadas, así como a todo civil veterano que haya actuado en la guerra de las Malvinas. Para acceder a la exención, deberá presentar certificación que acredite su efectiva participación en el teatro de operaciones. La exención se aplicará únicamente a los derechos relacionados con su única vivienda particular.
- b) Exímase del pago de los derechos del presente CAPÍTULO, a las construcciones a ejecutar con destino "vivienda unifamiliar" de hasta cien metros cuadrados (100 m²) de superficie total.
- c) Exímase del pago de los derechos del presente CAPÍTULO, a las adecuaciones edilicias a ejecutar con destino "vivienda unifamiliar", de hasta ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²) de superficie total, que se realicen por razones de discapacidad de alguno de los habitantes.
- d) Exímase del pago total o parcialmente del pago del presente Derecho, a los inmuebles donde se halle emplazado un templo religioso y sus adyacencias (excluidos colegios arancelados o actividades comerciales), así como a los predios destinados únicamente a la formación de religiosos, siempre que se trate de cultos reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- e) Exímase del pago total o parcialmente de los derechos del presente CAPÍTULO, a las entidades sin fines de lucro, inscriptas en la autoridad competente y en registro municipal correspondiente.
Dicha exención aplicará siempre y cuando la construcción tenga como fin la consecución del objeto social.

La Autoridad de Aplicación oportunamente determinará la reglamentación correspondiente para cada caso.

CONTRALOR

ARTÍCULO 109.-

Los gravámenes establecidos en la Ordenanza Impositiva Anual se aplicarán sobre la base de los planos presentados y en función de las planillas de detalle que deberán acompañarse a estos documentos a los efectos de la determinación de las deudas.-

La liquidación resultante deberá ajustarse en caso de que, momento de practicarse la inspección final, se compruebe alguna discordancia entre lo proyectado y lo construido.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ARTÍCULO 110.-

Sólo se otorgará el certificado de inspección final de obra si el propietario o responsable de la misma presenta copia de la Declaración Jurada de avalúo (Leyes Provinciales Nros. 5738 y 5739), junto con la constancia de su entrega a la pertinente repartición provincial, con el fin de verificar la exactitud de sus manifestaciones.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPÍTULO VII

DERECHO DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 111.-

Los derechos que trata este CAPÍTULO corresponden a la explotación de sitios, instalaciones o implementos, así como por las concesiones o permisos que se otorguen a ese fin sobre predios de dominio municipal o provincial bajo administración municipal. No comprende el acceso, concurrencia, permanencia o esparcimiento de las personas o vehículos que los transportan, excepto el uso de las instalaciones que normalmente debe ser retribuido.-

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 112.-

La superficie en metros cuadrados ocupada por los responsables.-

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 113.-

Los concesionarios, usufructuarios, permisionarios o quienes detenten permisos de uso y goce de predios de dominio municipal o provincial bajo administración municipal.-

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 114.-

Los derechos que establece este CAPÍTULO deberán ser abonados por trimestre vencido, en las fechas que fije el Calendario Impositivo.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPÍTULO VIII

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 115.-

Por los conceptos que a continuación se detallan, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva vigente:

- a).- La ocupación por particulares del espacio aéreo, con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarlas.
- b).- La ocupación o uso del espacio aéreo o superficie por empresas de servicios públicos o privados con postes o con cualquier otro elemento.
- c).- La ocupación o uso del subsuelo por empresas de servicios públicos o privados con cables, cañerías, cámaras, etc.
- d).- La ocupación o uso del espacio aéreo, subsuelo, superficie, por particulares o entidades no comprendidas en los apartados b) y c), con instalaciones, elementos o mercaderías de cualquier clase en las condiciones que permiten las normas vigentes.
- e).- La ocupación o uso de la superficie con estructuras con mesas, sillas, bancos, columpios, puestos de flores o instalaciones análogas, farolas y puestos de ferias artesanales.
- f).- La Pluma de la Torre Grúa, a partir de los quince (15) metros tomados desde el plano límite de la zona según Código de Ordenamiento Urbano y demás normativa vigente. La altura será calculada hasta el límite superior de la estructura del brazo de la pluma.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 116.-

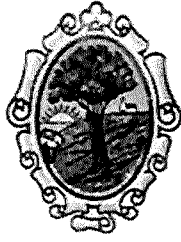
Establézcanse las siguientes bases imponibles:

- 1).- Para el inciso a) del artículo precedente: por volumen que sobrepase la línea municipal.
- 2).- Para el inciso b): cables, por metro lineal; postes, cabinas o teléfonos públicos, por unidad.
- 3).- Para el inciso c): cables, por metro lineal; cámaras por volumen; cañerías, por metro lineal.
- 4).- Para el inciso d): superficie; sótano, marquesinas, toldos y puentes peatonales con bases en propiedades particulares que crucen la vía pública: por metro cuadrado; tanques o espacio aéreo: por m³.; bombas, volquetes o postes para telefonía celular: por unidad.
- 5).- Para el inciso e): por unidad los puestos de venta de flores. Y por metro cuadrado habilitado las mesas, sillas, sombrillas, parasoles, bancos, columpios y farolas.
- 6).- Para el inciso f): a partir de los quince (15) metros tomados desde el plano límite de la zona según Código de Ordenamiento Urbano, y demás normativa vigente. La altura será calculada hasta el límite superior de la estructura del brazo de la pluma.

TASA

ARTÍCULO 117.-

Por la ocupación o uso de espacios públicos, se deberán abonar los importes fijos



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

correspondientes a cada hecho imponible, según lo establezca la Ordenanza Impositiva.

RESPONSABLES

ARTÍCULO 118.-

Son responsables del pago las empresas usuarias, y solidariamente, sus mandantes; así como también los comerciantes e industriales y los permisionarios en general.

CONTRALOR - OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 119.-

Previo al uso y ocupación de espacios públicos, los interesados deberán solicitar el permiso municipal correspondiente y realizar el pago de los respectivos derechos.

Los permisos otorgados para la ocupación de espacios públicos con bombas expendedoras de combustibles, puestos para la venta de flores, mesas, sillas, farolas o columnas en general, con fines comerciales o lucrativos que no hayan tenido un tratamiento específico en esta Ordenanza, se reputarán subsistentes para los ejercicios venideros, siempre que se pudiera presumir la permanencia de la ocupación, y siempre que el contribuyente no comunique por escrito su desistimiento.

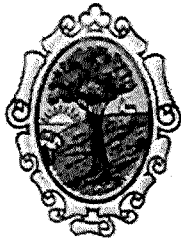
En caso de tratarse de permisos concedidos en años anteriores, el pago de los mismos deberá efectuarse hasta la fecha determinada por el Calendario Impositivo Anual.

Si un comercio que posee autorización para ocupar espacios públicos con los elementos mencionados en el inciso e) del Artículo 115 cesa sus actividades, dicha autorización se considerará caduca a la misma fecha del cese del negocio.

En el año de inicio o cese de la ocupación, los derechos anuales a que se refiere este CAPÍTULO se tributarán de manera proporcional al tiempo que dure la ocupación; no obstante, en ningún caso el importe resultante será menor al veinticinco por ciento (25 %) del que le hubiere correspondido por todo el año.

La tasa se aplicará a partir de la Puesta en Servicio de la Torre Grúa (conforme Ordenanza N° 8737) y durante la permanencia de la instalación, por un plazo mínimo de un año, o por el plazo mayor declarado por el responsable, el cual deberá ser debidamente informado al Municipio y constar en el expediente respectivo. Los períodos mínimos adicionales a efectos de fijar la tasa, superado el año, serán de treinta (30) días, aun si la fracción resulte menor. En caso contrario, se tomará el plazo a partir de la fecha de la resolución que otorgue el Permiso de Instalación.

Los contribuyentes obligados al pago de este derecho, que se vean afectados por el desarrollo de una obra pública de infraestructura llevada a cabo por el Estado nacional, provincial, municipal, empresas de servicios públicos o de transporte ferroviario, podrán solicitar la exención del pago del presente derecho. La exención será otorgada a solicitud de los contribuyentes y previa elaboración de un informe técnico por parte de la Subsecretaría de Obras Públicas o área competente, que determinará los locales, establecimientos u oficinas comerciales que se encuentren alcanzados por dicho beneficio, así como el período en que se otorgará el mismo, el cual puede ser superior al tiempo real en que dure la obra.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Facúltase al Departamento Ejecutivo a determinar los casos en los cuales se aplicará este beneficio, en base a las circunstancias especiales de la obra y el perjuicio ocasionado al contribuyente.

INFRACCIONES

ARTÍCULO 120.-

En el supuesto de que se verifiquen los hechos imposables a que alude el artículo 116, sin que hubiere mediado permiso municipal y el efectivo pago a que alude el artículo 120, los responsables que se hallaren incurso en tal circunstancia, además de las sanciones contravencionales que pudieran corresponderles, deberán abonar el derecho y los accesorios que se hubieran devengado por dichos períodos, como si se hubiese otorgado el respectivo permiso.

En el caso de la tasa por el Permiso de Instalación de Torres Grúa, de superarse el plazo mínimo de un (1) año o en caso de que su permanencia fuera mayor al plazo declarado por el responsable para la tasa inicial, y no se ha informado a la Municipalidad la instalación o la prórroga, se liquidará la diferencia en oportunidad de la presentación del Conforme a Obra, con un incremento adicional del 100% del valor fijado, sin perjuicio de las multas a aplicar. Los períodos mínimos adicionales a efectos de fijar la tasa, superado el año, serán de treinta (30) días, aunque la fracción resulte menor.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPÍTULO IX

DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 121.-

Se establece un tributo aplicable a la realización de espectáculos, tanto en espacios públicos como privados, que impliquen la venta de entradas y no se realicen en establecimientos habilitados específicamente para tal fin. Esto incluye, pero no se limita a, eventos deportivos, gastronómicos, sociales, culturales, danzantes, conciertos y recitales musicales.

La aplicación de este tributo será por todo concepto y por la prestación de servicios de gestión de residuos, limpieza, ordenamiento de tránsito, inspección de seguridad e higiene, servicios de salud y seguridad, y excluye la aplicación de otros tributos establecidos en esta Ordenanza. En caso de tratarse de espectáculos que no prevean la venta de entradas o que se realicen en establecimientos habilitados específicamente para tal fin, serán de aplicación los restantes tributos estipulados en la presente Ordenanza.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 122.-

La base imponible es la recaudación total por venta de entradas. Los derechos que se establecen en este CAPÍTULO se abonarán de acuerdo a las alícuotas que se fijen en la Ordenanza Impositiva anual.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES SOLIDARIOS

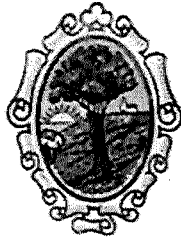
ARTÍCULO 123.-

Tributan de conformidad con las disposiciones de este CAPÍTULO, los empresarios u organizadores del espectáculo. Son solidariamente responsables los titulares del predio donde se realice el mismo.

EXENCIONES. REDUCCIONES

ARTÍCULO 124.-

- a) Quedan exentos del pago del presente tributo aquellos espectáculos que cuenten con una concurrencia menor a veinte mil personas.
- b) En caso de espectáculos que no se encuentren comprendidos por aquellos determinados en el inciso a), el Departamento Ejecutivo podrá eximir del pago del presente tributo u otorgar una reducción de la alícuota establecida en la Ordenanza Impositiva anual. A tales efectos, deberá disponer la exención o reducción en el mismo acto que declare al espectáculo de interés de la Municipalidad de San Isidro.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 125.-

Previo al otorgamiento de la autorización, el contribuyente o responsable solidario deberá anticipar un pago conforme lo establezca la Ordenanza Impositiva anual, que será deducido de la tasa finalmente determinada. Ésta tasa será liquidada en función de la declaración jurada que deberá presentar, a la autoridad de aplicación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización del evento.

DETERMINACIÓN DE OFICIO

ARTÍCULO 126.-

Autorízase al Departamento Ejecutivo a determinar de oficio el monto de la recaudación del evento en caso de verificar diferencias con la Declaración Jurada presentada a los efectos del pago de este impuesto.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPÍTULO X

PATENTES DE VEHÍCULOS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 127.-

Por los vehículos radicados en el Partido que utilicen la vía pública y los servicios que conlleve a su registro y control tributario, que no estén comprendidos en el impuesto provincial a los automotores ni en los vigentes en otras jurisdicciones, se deberán abonar los tributos que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva anual.

Entiéndase por vehículos a los motovehículos y automotores municipalizados radicados en el Partido de San Isidro.

Los automotores municipalizados son aquellos transferidos de conformidad a lo dispuesto en el CAPÍTULO III de la Ley N° 13.010 y sus complementarias, regulado por el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 128.-

La valuación del vehículo brindada por la Dirección Nacional del Registro Nacional de la Propiedad Automotor (DNRPA), por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA), o por cualquier otro ente que publique de forma oficial las valuaciones, vigente al inicio del año en curso.

DERECHO

ARTÍCULO 129.-

Se abonarán los importes que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva anual.

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 130.-

Los propietarios de los vehículos radicados en el Partido de San Isidro.

ALTAS Y BAJAS

ARTÍCULO 131.-

En todos los casos, las altas y bajas estarán sujetas estrictamente a las reglamentaciones vigentes



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, así como a toda otra documentación necesaria para la correcta determinación fiscal del hecho imponible, en los términos del artículo 17 de esta Ordenanza.

Los propietarios a cuyo nombre figuren inscriptos los vehículos estarán obligados al pago anual de la patente, junto con sus accesorios y las multas que pudieran corresponder.

VEHÍCULOS INSCRIPTOS EN LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO 132.-

En caso de venta o cesión, deberá cumplirse lo dispuesto en las reglamentaciones y normas complementarias que fueran dictadas por los organismos nacionales competentes.

OPORTUNIDAD Y FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 133.-

Los derechos de que trata este CAPÍTULO deberán ser abonados en la fecha que determine el Calendario Impositivo Anual.

En el caso de altas o bajas de patentes de vehículos, se calculará proporcionalmente en forma mensual la tasa anual correspondiente en función a la fecha de ingreso o egreso del vehículo al Partido.

DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 134.-

A los efectos del pago establecido en el artículo precedente, los titulares de dominio deberán presentar lo siguiente:

- a) Para las unidades que se radiquen en el Partido:
 - Título de propiedad y Cédula verde, expedidos por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, así como toda otra documentación necesaria para la correcta determinación fiscal del hecho imponible en los términos del artículo 17 de esta Ordenanza.
- b) En el caso de vehículos ya radicados en el Partido:
 - Recibo de pago de la respectiva patente, emitido por la Municipalidad, para el año inmediato anterior.
 - Título de propiedad, cédula verde y libre deuda de patente de vehículos, así como toda otra documentación necesaria para la correcta determinación fiscal del hecho imponible en los términos del artículo 17 de esta Ordenanza.

EXENCIONES

ARTÍCULO 135.-

Se encuentran exentos del tributo establecido en este CAPÍTULO, los vehículos:



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

- a) Cuyo dominio pertenece a la Municipalidad de San Isidro.
- b) Cuya antigüedad desde su fabricación o importación sea de más de veinte (20) años.
- c) Autopropulsados por motores de sistemas híbridos-eléctricos, en serie paralelo o serie-paralelo y todo eléctrico, cuando estas características sean originales de fabricación.
- d) Las motocicletas de hasta 150cc.
- e) Las personas con discapacidad que cuenten con Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente, o sus representantes en los términos del artículo 100 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, para el manejo del automotor.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPÍTULO XI

DERECHOS DE CEMENTERIO

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 136.-

Los derechos establecidos en este CAPÍTULO se aplicarán a los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósito, traslados internos, concesión de terrenos para bóvedas y su transferencia, así como a panteones o sepulturas de enterratorios, arrendamiento de nichos, sus renovaciones y transferencias; excepto cuando las transferencias se realicen por sucesiones hereditarias; y la introducción al Partido de servicios atendidos por compañías de sepelios que estén establecidas fuera de la jurisdicción del Partido de San Isidro, así como por otro servicio o permiso que se efectivice dentro del perímetro de los cementerios municipales.

En los casos en que los servicios de inhumación, exhumación, traslados, introducción al Partido de servicios atendidos fuera de la jurisdicción de San Isidro fijados por los Artículos 20, 25 y 26 de la Ordenanza Impositiva se realicen en cementerios privados, los derechos deberán ser percibidos por los propietarios de los mismos, en calidad de agentes de percepción, los que deberán satisfacer su importe a la Municipalidad dentro de los tres (3) días de realizado el servicio.

Por la prestación del servicio de limpieza de las calles internas del cementerio, mantenimiento de alumbrado, etc., los propietarios o concesionarios de bóvedas, panteones o criptas y sepulturas a perpetuidad, abonarán en concepto de conservación de infraestructura del cementerio, por metro cuadrado o por cada una y por año, los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

Este régimen no incluye el tránsito o traslado a otras jurisdicciones de cadáveres o restos, ni la utilización de medios de transporte y acompañamiento de los mismos (porta coronas, fúnebres, ambulancias, etc.).

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 137.-

Los derechos que establece este CAPÍTULO se abonarán de acuerdo a los valores y condiciones que se fijen en la Ordenanza Impositiva Anual y en la fecha que determine el Calendario Impositivo.

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 138.-

Son contribuyentes aquellos que soliciten el servicio y a cuyo nombre se otorga la concesión. Asimismo, son responsables del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la deuda generada por el presente derecho, las personas humanas o jurídicas que presten el servicio de sepelio en empresas de pompas fúnebres o salas velatorias, quienes deberán actuar como agentes



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

de percepción, conforme al procedimiento que establezca la Autoridad de Aplicación, en los términos del artículo 9° de esta Ordenanza.

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 139.-

Los arrendamientos deberán abonarse conforme a los valores establecidos en la Ordenanza Impositiva anual vigente, al momento de prestarse el servicio y concertarse por los períodos que correspondan de acuerdo a los plazos de concesiones:

Período de la Concesión

Sepulturas:	8 años
Sepulturas para menores de hasta tres (3) años	3 años
Nichos para ataúdes:	5 años
Nichos para urnas:	10 años

Las renovaciones deberán efectuarse con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha en que opere el vencimiento. Vencido el plazo de la concesión sin que se hubiere tramitado su renovación, se notificará al titular al domicilio denunciado y se actuará según lo dispuesto en los artículos 18°, 19°, 20° y 21° de la Ordenanza N° 8031 de Cementerios.

Los plazos máximos de las concesiones serán los siguientes:

Sepultura:	8 años.
Nichos:	20 años.

En todos los casos de renovaciones, deberán abonarse los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva anual vigente correspondiente al año de su vencimiento.-

Transcurridos los plazos máximos, deberán reducirse los restos. En caso de sepulturas y si los restos no estuvieran en condiciones de ser reducidos, podrá renovarse el arrendamiento por períodos anuales.

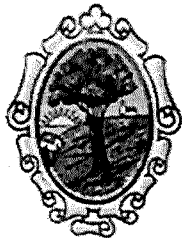
En casos debidamente justificados y documentados en expediente especial, el Departamento Ejecutivo podrá autorizar la renovación por períodos anuales.-

El plazo máximo para la concesión de lotes para Bóvedas será de cincuenta (50) años y los derechos se abonarán con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Impositiva vigente a la fecha de su otorgamiento.

Para las bóvedas con lotes esquineros, se aplicará un recargo que podrá oscilar entre el 20 % y el 60 % del valor establecido por la Ordenanza Impositiva. Dicho porcentual de incremento se aplicará conforme a la ubicación del terreno sujeto a concesión, siguiendo el criterio que determine la dependencia correspondiente.

Establézcase una garantía del diez por ciento (10 %) sobre el valor del metro cuadrado adjudicado como concesión de lotes para bóvedas.

En las concesiones que importen uso del subsuelo de las calles de los Cementerios Central y de



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Boulogne, establézcase como valor del derecho el equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto total resultante que surja de la aplicación del régimen que establece la Ordenanza Impositiva Anual a los fines del Derecho de Concesión de las bóvedas.

EXENCIONES

ARTÍCULO 140.-

Exímase de estos derechos a:

- a) Las asociaciones mencionadas por el Artículo 37 de la Ordenanza N° 8031, en las condiciones y con los alcances por esta establecidas.
- b) Las asociaciones, sociedades o comisiones de fomento encuadradas en la Ordenanza N° 6200.
- c) Los jubilados y jubiladas, pensionados y pensionadas o personas de escasos recursos, residentes en el Partido de San Isidro, que se hicieran cargo de los "Derechos de Concesión y/o Renovación de Sepultura, Nicho de Ataúd y Nicho de Urna" ante la muerte de un familiar directo (padres, madres, hermanos-hermanas, cónyuge, hijos-hijas abuelos-abuelas o nietos-nietas) tendrán derecho a la exención del 75% del monto total que en este concepto les corresponda abonar. Esta exención se otorgará siempre que, mediante una encuesta socioambiental o una Declaración Jurada proporcionada por la autoridad competente, se acredite la imposibilidad real de pago por parte de otros familiares directos. Si el solicitante es poseedor de una vivienda en el Partido, deberá cumplir con todos los requisitos a que hace referencia el artículo 58 de esta Ordenanza.
- d) El Departamento Ejecutivo podrá disponer la exención total de los "Derechos de Concesión de Sepultura, Nicho de Ataúd y Nicho de Urna" para las personas mencionadas en el inciso c).- precedente. Esta exención se otorgará cuando mediante encuesta socio ambiental o Declaración Jurada proporcionada por la autoridad competente, se demuestre la imposibilidad de hacer efectivo el pago de los mismos al momento de solicitar el servicio o su renovación. Asimismo, esta disposición aplicará a todo soldado conscripto o personal subalterno de las fuerzas armadas, así como a civiles veteranos de guerra que hayan actuado en el teatro de operaciones de Malvinas, en caso de fallecimiento de cónyuge, descendientes o ascendientes por consanguinidad en 1er. grado, o a estos últimos en caso de fallecimiento de ex-combatiente.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPÍTULO XII

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES (TSA)

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 141.-

Por el uso de los servicios de asistencia sanitaria que preste el Municipio en sus centros asistenciales, incluyendo, pero no limitándose a hospitales, Centros de Atención Primaria de la Salud, Centros de Estimulación Temprana, postas móviles, Salas de Primeros Auxilios, colonias de vacaciones, campos de deportes, asilos, entre otros, y por el uso del servicio de ambulancias, se abonarán los aranceles establecidos en la Ordenanza Impositiva anual.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 142.-

Establézcanse, por la Ordenanza Impositiva anual, los aranceles para cada servicio prestado en los supuestos descritos en el artículo 141 de esta Ordenanza.

CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES

ARTÍCULO 143.-

Son contribuyentes de esta tasa las personas humanas usuarias del servicio o sus representantes. Son responsables sustitutos de la presente tasa aquellas personas, humanas o jurídicas, públicas o privadas, que sean encargados de la cobertura social, por seguro o por autoseguro, del contribuyente. Esto incluye pero no se limita a: obras sociales, agentes del seguro de salud, empresas de medicina prepaga, institutos de administración mixta, entidades centralizadas, autárquicas o descentralizadas del Estado nacional, provincial o municipal, sociedades del estado, planes de adhesión voluntaria, planes superadores o complementarios de otros regímenes, aseguradoras de riesgo de trabajo, compañías de seguros, cooperativas, mutuales, fundaciones, asociaciones civiles, entre otros.

RESPONSABLES DEL PAGO

ARTÍCULO 144.-

El tributo se aplicará únicamente en aquellos casos que el contribuyente posea un responsable sustituto, siendo este último el único sujeto al que se dirigirá la procuración del cobro de la tasa. El pago que realice el responsable sustituto tendrá el carácter de único y definitivo.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 145.-

En caso de que un contribuyente posea un responsable sustituto, el Municipio procurará el cobro de la tasa a este último. Las reparticiones correspondientes liquidarán el tributo y el mismo tendrá un vencimiento mensual. A su vez, se podrá liquidar y abonar en los términos que se convengan con los responsables sustitutos. A tales efectos, se autoriza al Departamento Ejecutivo a suscribir los mismos.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPÍTULO XIII

TASA POR SERVICIOS VARIOS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 146.-

La tasa que trata este CAPÍTULO corresponde a la prestación de los servicios que a continuación se enumeran:

- A) Varios:
- a) Traslado al corralón municipal de automotores que obstruyan el tránsito o estén estacionados en lugares prohibidos.
 - b) Acarreo de volquetes (llenos o vacíos) depositados en lugares prohibidos.
 - c) Depósito de vehículos u otros objetos perdidos, abandonados o secuestrados por la Municipalidad por infringir disposiciones de seguridad e higiene.
 - d) Servicio de inspectores de tránsito o de Fiscalización y Control para control y atención de eventos no oficiales con fines benéficos, solidarios, comerciales o publicitarios.
 - e) Servicio de policía bajo servicio adicional, seguridad privada o móviles pertenecientes a Secretaria de Seguridad, para asegurar el cumplimiento de las normas vigentes.
 - f) Por la prestación del servicio de análisis bromatológico o bacteriológico de la potabilidad del agua o productos.
 - g) Rellenamiento de terrenos con tierra.
 - h) Rellenamiento con hormigón simple.
 - i) Rellenamiento de terrenos con material asfáltico.
 - j) Nivelación de terrenos.
 - k) Cota de terreno, autorización para la construcción de zanjas y cañerías de desagües pluviales.
 - l) Estudio de proyectos de pavimentación de desagües pluviales, redes de alumbrado público, agua corriente, gas o cloacas.
 - m) Conexiones domiciliarias de redes de servicios públicos.
 - n) Servicio de extracción de columnas publicitarias.
 - o) Servicio de extracción de marquesinas.
 - p) Demolición de construcciones ordenadas por la autoridad competente por infringir las normas establecidas.-
 - q) Por retiro de elementos publicitarios en infracción.

B).- Servicio de inspección inicial y por única vez para la aprobación de:

- a) Servicio de inspección técnica para aprobación de instalación de farolas.
- b) Instalación eléctrica en construcciones nuevas o ampliaciones.

C).- Estaciones de telecomunicaciones: telefonía, radio y televisión, sistemas de comunicaciones privadas de empresas y antenas:

Inspecciones y verificación de documentación, estudios, declaraciones juradas de soportes, pedestales, mástiles, monopostes, torres autosoportadas, antenas, equipos, instalaciones, accesorios complementarios y obras civiles que sirvan para la localización y funcionamiento urbano de Estaciones de Telecomunicaciones (telefonía, radio y televisión) y sistemas de comunicaciones privadas de empresas.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Quedan excluidas las antenas utilizadas en forma particular por radioaficionados y las antenas de recepción de los particulares usuarios de radio y televisión.-

D).- Control de obras de servicios públicos:

Por los trabajos y obras que se ejecuten para reparar, modificar o instalar redes para mejorar o ampliar la capacidad y calidad de prestación de los servicios públicos utilizando los espacios del dominio del Municipio.

E).- Vacunación antirrábica: sin cargo.

F).- Por la internación por observación antirrábica de caninos y felinos.

G).- Por la guarda de animales perdidos o abandonados secuestrados por la Municipalidad.

H).- Por castración de felinos y caninos.

I).- Por movilización de caninos y felinos.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 147.-

Estará constituida por la índole del servicio, abonándose las tasas que al efecto se fijen en la Ordenanza Impositiva Anual.-

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 148.-

Estas tasas se abonarán en oportunidad de solicitarse, aprobarse o prestarse el servicio. En el caso del inciso C) del artículo 146, los responsables están obligados a abonar las tasas a partir de la instalación de la Estación. En caso de desactivarse el funcionamiento de la misma, y no habiéndose retirado los soportes e instalaciones pertinentes, seguirán obligados al pago de la tasa, hasta tanto se desarmen todos los elementos que fueren susceptibles de ser verificados. Para los casos del inciso c) del artículo 146, cuando el sujeto obligado realice el pago hasta el último día hábil del mes de enero inclusive, operará de manera automática un descuento de un 10% sobre la obligación tributaria.

En caso de que se comprueben instalaciones o retiros de los elementos, durante el año en curso, el derecho se tributará en forma proporcional al tiempo transcurrido, pero en ningún caso el monto será inferior al 50% que le hubiera correspondido por la cuota anual.-

RESPONSABLES DE PAGO

ARTÍCULO 149.-

Los solicitantes de los servicios, así como los responsables de los mismos, cuando sean prestados en base a intimación de funcionario competente.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

En el caso del inciso c) del artículo 146, serán contribuyentes los titulares de los servicios o instalaciones, o los responsables del pago alcanzados por la tasa, conforme a las prescripciones establecidas en los artículos 9° a 11 de esta Ordenanza.

En el caso del inciso d) del artículo 146, serán responsables las empresas de servicios públicos, quienes deberán efectuarlas previo otorgamiento del permiso de iniciación de las obras.

En casos debidamente justificados, el Juez de Faltas podrá resolver, siempre que las circunstancias del caso así lo justifiquen, la reducción, eximición u otorgamiento de planes de pago de las deudas generadas por los servicios establecidos en el artículo 29, inciso A apartados

a), b) y c) de la Ordenanza Impositiva.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPÍTULO XIV

DERECHOS DE FONDEADERO

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 150.-

Los derechos que trata este CAPÍTULO corresponden al uso de los espejos de agua de los cursos navegables, arroyos, canales y dársenas, de jurisdicción provincial existentes en el ejido del Partido de San Isidro, de conformidad con las disposiciones del Decreto-Ley Provincial N° 9297 (y sus modificatorias) y su reglamentación.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 151.-

Será según el caso:

a).- Fondaderos Fijos Individuales: Por metro cuadrado o fracción de la superficie que resulta de multiplicar la manga por la eslora, determinada en la correspondiente matrícula otorgada por la Prefectura Naval Argentina.

b).- Fondaderos Fijos Colectivos:

1).- Clubes Náuticos: Por metro cuadrado o fracción de la superficie que resulta de multiplicar la manga por la eslora, determinada en la correspondiente matrícula otorgada por la Prefectura Naval Argentina.

2).- Astilleros, talleres, garajes fluviales y comercios: Por metro lineal o fracción de costa utilizada perteneciente al dominio público y el metro lineal de costa inutilizada del curso navegable.

c).- Fondaderos accidentales, para estacionamiento y privados: Por metro lineal o fracción de costa utilizada perteneciente al dominio público y el metro lineal de costa inutilizada del curso navegable al que acceda;

DERECHOS

ARTÍCULO 152.-

Los que para cada caso se establezcan en la Ordenanza Impositiva Anual.

RESPONSABLES DE PAGO

ARTÍCULO 153.-

Las personas humanas o jurídicas a quienes la Municipalidad otorgue el permiso, o en su caso, los propietarios ribereños.

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 154.-

Los derechos establecidos en este CAPÍTULO deberán ser abonados trimestralmente en las fechas que establezca el Calendario Impositivo.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

TITULO III

TASAS AMBIENTALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETIVOS

ARTÍCULO 155.-

Serán objetivos de la política ambiental los establecidos en el artículo 3° de la Ordenanza Ambiental N° 8886/16, promulgada por Decreto N° 1810 con fecha 11 de Julio de 2016, publicada el día 25 de Julio de 2016 en el Boletín Oficial Local.

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 156.-

La interpretación y aplicación del presente Título, estará sujeta al cumplimiento de los siguientes principios enunciados en la Ley Nacional N° 25.675, y en el artículo 2° de la referida Ordenanza Ambiental N° 8886/16, a saber:

- a) **Principio de Sustentabilidad:** El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y la preservación del patrimonio natural y cultural son condicionantes necesarios del desarrollo económico y social. La gestión sustentable del ambiente deberá garantizar la utilización de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras.
- b) **Principio de Subsidiariedad:** El Estado a través de las distintas instancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y de ser necesario participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales.
- c) **Principio de solidaridad:** El Municipio de San Isidro será responsable de la prevención y la mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos.
- d) **Principio de responsabilidad:** El generador de efectos degradantes del ambiente actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.
- e) **Principio de prevención:** Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se puedan producir.
- f) **Principio precautorio:** Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como argumento para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

- g) **Principio de equidad inter-generacional:** Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.
- h) **Principio de progresividad:** Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.
- i) **Principio de cooperación:** Los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional. El tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta.

Son instrumentos de la política y gestión ambiental de este Municipio la Inversión ambiental, la Educación ambiental y el Ordenamiento ambiental.-

FONDO ESPECIAL

ARTÍCULO 157.-

Los montos recaudados por las tasas establecidas en el presente Título constituirán un fondo especial de asignación específica, que será destinado exclusivamente para el fortalecimiento de la gestión ambiental. Este fondo se utilizará para la realización de campañas de concientización tendientes a fomentar y promover el cuidado del medio ambiente.

A tales efectos, el Departamento Ejecutivo realizará las modificaciones presupuestarias correspondientes, conforme a lo establecido en el Artículo 119° de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y en concordancia a lo estipulado en los CAPÍTULOS II y III de la Ordenanza Ambiental N° 8886/16, promulgada por Decreto N° 1810 de 11 de julio de 2016, publicada el 25 de julio de 2016 en el Boletín Oficial Local.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPÍTULO II

TASA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 158.-

La tasa que trata este CAPÍTULO corresponde a los servicios de protección, preservación y prevención de la contaminación del medio ambiente producida por la emisión de gases y líquidos contaminantes, realizada por los titulares de actividades habilitadas en el partido, tales como industrias y actividades asimilables a éstas.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 159.-

La base imponible utilizada para la cuantificación de esta tasa está constituida por aquellas actividades consideradas en el artículo 158. Se abonará lo que resulte de aplicar sobre las bases imponibles fijas, contempladas en el Título II, Capítulo III, Artículo 73, apartados 1.a) y 1.b) (Superficie y Personal) de esta Ordenanza y el porcentaje establecido en la Ordenanza Impositiva vigente.

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 160.-

Son contribuyentes del tributo las personas humanas o jurídicas titulares de actividades económicas relacionadas con la industria en el Partido.

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 161.-

La tasa se liquidará y tributará bimestralmente según los valores establecidos en la Ordenanza Impositiva por Declaración Jurada.

EXENCIONES

ARTÍCULO 162.-

Podrán requerir ser eximidos de la presente Tasa, aquellas industrias o agentes contaminantes que acrediten, ante la Autoridad de Aplicación, encontrarse en proceso de implementación de programas oficiales de reconversión industrial en materia ambiental.

La Autoridad de Aplicación podrá, en base al análisis de la documentación aportada por los



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

interesados, eximir total o parcialmente de la presente Tasa, o bien rechazar el requerimiento.

La vigencia de la exención de la tasa no podrá superar la extensión del período fiscal en curso. Finalizado el período fiscal en curso, la exención caduca automáticamente, sin necesidad de notificación previa al contribuyente.

La Autoridad de Aplicación podrá revocar la exención otorgada en caso de verificar la falta de pago de cualquier Tasa Municipal por más de dos (2) cuotas consecutivas, o el cambio de alguna de las condiciones por las que se hubiera otorgado la exención.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 163.-

El Departamento Ejecutivo, o en quien éste delegue sus facultades, queda facultado para reglamentar y normar en forma complementaria el presente CAPÍTULO.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPÍTULO III

TASA POR COMERCIALIZACIÓN DE ENVASES NO RETORNABLES Y AFINES

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 164.-

La tasa que trata este CAPÍTULO corresponde a los servicios municipales de protección ambiental, correspondientes a la implementación de programas de concientización, acopio, reciclado, tratamiento, servicios de recolección diferencial y disposición especial de envases no retornables y material desechable, tales como botellas PET, multicapa, aerosoles, latas y otros envases no retornables de características similares, así como también de pañales descartables.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 165.-

La tasa se liquidará según lo que resulte de aplicar a cada producto comercializado, el monto establecido en la Ordenanza Impositiva vigente, sobre los siguientes elementos que se describen a continuación:

- a) Botella plástica de Tereftalato de polietileno (PET) no retornable.
- b) Envase multicapa.
- c) Lata de bebida.
- d) Envase de aerosol.
- e) Pañal descartable.

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 166.-

Son contribuyentes de la presente tasa las personas humanas o jurídicas titulares de actividades económicas de venta minorista o mayorista en el Partido, cualquiera sea la denominación que adopten en la comercialización y venta de esos productos.

Todos aquellos contribuyentes que el Departamento Ejecutivo determine incorporar por medio de reglamentación.

PERÍODO DE LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 167.-

La tasa se liquidará en forma mensual por medio de Declaración Jurada según valores establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente, y conforme el procedimiento pertinente que determine el Departamento Ejecutivo.

REDUCCIÓN

ARTÍCULO 168.-

Los sujetos obligados que establezcan sistemas de acopio en la modalidad de puntos verdes, para



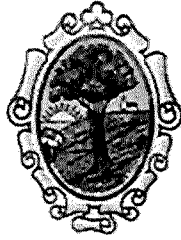
Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

la recepción y envío a la adecuada recuperación o tratamiento para reciclado de los productos por ellos comercializados podrán, previa acreditación de la correcta gestión dada a dichos residuos en el marco de sistemas industriales de reciclaje, solicitar la reducción de la Tasa en la proporción que corresponda a la cantidad y tipo de material recibido y reciclado según la cantidad de envases comercializados, conforme la reglamentación que oportunamente dicte la Autoridad de Aplicación.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 169.-

La Autoridad de Aplicación queda facultada para reglamentar y normar en forma complementaria el presente CAPÍTULO.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPÍTULO IV

TASA POR SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE OBRA, ÁRIDOS Y AFINES

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 170.-

Se aplicará esta tasa por la gestión integral, verificación, control ambiental y evaluaciones técnicas que correspondan en la generación de residuos áridos y de obras dentro del Municipio. La Tasa abarca los residuos provenientes de las construcciones, demoliciones, intervenciones edilicias de cualquier tipo que se realice, tal como obras nuevas, modificación, reforma, demolición de edificios o sus partes, en las condiciones que se establecen en los siguientes artículos de este CAPÍTULO.

A los efectos del presente CAPÍTULO se consideran:

- a) Residuos Áridos: aquellos provenientes de la ejecución de obras de construcción o demolición tales como escombros, arena, piedras o rocas, cemento, hormigón, arcilla, restos de cerámicos, ladrillos o afines, ya sea en forma elaborada o no.
- b) Residuos de Obras: aquellos sobrantes o provenientes de los materiales utilizados en obras, tales como aberturas, vidrios, revestimientos de diversos materiales, maderas, cañerías, cables, hierros, elementos metálicos y plásticos, entre otros.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 171.-

La Tasa debe abonarse por cada metro cuadrado (m²) que involucre la obra a realizar, de acuerdo con el importe fijado en la Ordenanza Impositiva para cada caso.

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 172.-

Son contribuyentes del tributo los propietarios comitentes, las empresas constructoras constituidas en Persona Jurídica o profesional actuante en obras de construcción, modificación o demolición, como así también todos aquellos generadores especiales de Residuos Áridos y de Obra que involucren obras privadas o particulares (viviendas unifamiliares o multifamiliares, comercios, depósitos, industrias) mayores de 500 m² de superficie cubierta, semicubierta o descubierta.

EXENCIONES

ARTÍCULO 173.-

Las obras en las que se implementen y certifiquen normas y disposiciones ambientales que generen un beneficio general podrán ser eximidas total o parcialmente de esta Tasa. Para acceder



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

a esta exención, los solicitantes responsables deberán presentar un informe detallando el procedimiento y las metas a cumplir. Las tareas para lograr el objetivo planteado deberán ser supervisadas por un profesional matriculado, debiendo comprobarse acciones ambientalmente sustentables (la reutilización o reciclaje de los residuos, ahorro energético, control y disminución de la contaminación, entre otros).

El porcentaje de exención referido en el párrafo precedente, surgirá de la Evaluación Técnica que realicen las Oficinas pertinentes.

En caso de verificarse el incumplimiento del compromiso asumido durante o después del desarrollo de la obra, además de las sanciones correspondientes, se exigirá el pago del doble de la Tasa original.

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 174.-

La tasa se liquidará y tributará previo al otorgamiento de los permisos respectivos para la obra de que se trate, junto con los Derechos de Construcción establecidos en el CAPÍTULO VI, artículo 15 de la Ordenanza Impositiva, y de acuerdo a los montos que ella establece.

En caso de verificarse el incumplimiento indicado en el último párrafo del artículo precedente, la tasa se liquidará y tributará en esa oportunidad a los valores vigentes a la fecha de liquidación.

En caso de verificarse obras irregulares, se deberá abonar el doble de la tasa original, una vez detectada la irregularidad.

En ninguno de los casos precedentes, el pago de la tasa implicará autorización o generación de derechos a favor del contribuyente.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 175.-

La Autoridad de Aplicación queda facultada para reglamentar y normar en forma complementaria el presente CAPÍTULO.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPÍTULO V

TASA POR SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS A GRANDES GENERADORES

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 176.-

Por la prestación de servicios de:

- a) Recolección o gestión de residuos en comercios, industrias y actividades asimilables a tales, enunciadas como grandes generadores en el artículo 3° de la Ley Provincial N° 14.273,
- b) Inspección por cumplimiento de normativas ambientales en materia de gestión de residuos.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 177.-

La base imponible resultará de aplicar el porcentaje establecido en la Ordenanza Impositiva vigente sobre las bases imponibles fijas contempladas en el Título II, Capítulo III, Artículo 73, apartados 1.a) y 1.b) (Superficie y Personal), de esta Ordenanza.

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 178.-

Son contribuyentes del tributo las personas humanas o jurídicas titulares de las actividades económicas enunciadas en el Artículo 3 de la Ley Provincial N° 14.273.-

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 179.-

La tasa se liquidará y tributará en forma bimestral, según los valores establecidos en la Ordenanza Impositiva, por Declaración Jurada presentada vía web.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 180.-

La Autoridad de Aplicación queda facultada para reglamentar y normar en forma complementaria el presente CAPÍTULO.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

EXENCIONES

ARTÍCULO 181.-

Los contribuyentes mencionados en el Artículo 178 podrán solicitar la exención de la Tasa del Artículo 176, inciso a), si demuestran de manera fehaciente, ante la Autoridad de Aplicación, que gestionan de forma privada el transporte, tratamiento, y disposición final de los residuos descritos en el Artículo 176.

La Autoridad de Aplicación, en base al análisis de la documentación aportada por los interesados, podrá conceder la exención total o parcial de la presente Tasa, o rechazar el requerimiento. La exención tendrá vigencia únicamente durante el período fiscal en curso y caducará automáticamente al finalizar este, sin necesidad de notificación al contribuyente.

La Autoridad de Aplicación podrá revocar la exención otorgada en caso de verificar la falta de pago de cualquier Tasa Municipal por más de dos (2) cuotas consecutivas, o si se modifican las condiciones bajo las cuales fue otorgada.

Quedan excluidos de la presente Tasa a aquellos sujetos alcanzados por tributos municipales específicos, cuyo hecho imponible se encuentre relacionado con la gestión, servicios de recolección y tratamiento especial de residuos.

Los sujetos pasivos de la presente Tasa que hubieran generado un promedio mensual de Ingresos Brutos Inferior a cuatro millones de pesos (\$4.000.000), considerando lo declarado para el impuesto a los Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires en el año calendario anterior, quedarán exentos del pago de la misma. No obstante, deberán efectuar la declaración jurada bimestral prevista para la presente Tasa, donde deberán exteriorizar esta circunstancia.

Si se tratara de año de inicio de actividades, el ingreso mensual promedio se calculará sobre lo devengado desde el inicio hasta la fecha o mediante estimación anual, debiendo bimestralmente verificar si el cálculo realizado por estimación en el bimestre anterior se vio modificado.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

TITULO IV

DERECHOS DE ESTACIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DERECHOS DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO EN VÍA PÚBLICA

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 182.-

Por el uso de espacios públicos destinados al estacionamiento de automotores en los sectores autorizados por la autoridad de aplicación, para el sistema de cobro medido, ya implementado o a implementarse.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 183.-

Estará constituida por hora o fracción, abonándose los derechos que al efecto se fijen en la Ordenanza Impositiva Anual vigente.-

Facultase a la Autoridad de Aplicación a establecer por vía reglamentaria los porcentajes de los montos por fracción, en base a los valores por hora.

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 184.-

Todos aquellos usuarios de automotores que estacionen dentro de las áreas que estén alcanzadas por el Sistema de Estacionamiento Medido.

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 185.-

Al momento de estacionar el automotor en las áreas que se encuentren alcanzadas por el Sistema de Estacionamiento Medido.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 186.-

Dicho derecho deberá ser abonado por el contribuyente a través de un sistema medido con parquímetros o dispositivos de autogestión basados en el soporte de tecnologías actuales, de uso



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

común y masivo, como así también las nuevas tecnologías que en el futuro pudieran existir.

ARTÍCULO 187.-

El horario de estacionamiento sujeto al gravamen será comprendido en las siguientes franjas horarias:

- a) De lunes a viernes de 8 a 20hs
- b) Sábados de 8 a 14hs

Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer por vía reglamentaria los días en que los contribuyentes puedan ser exceptuados del pago.

EXENTOS

ARTÍCULO 188.-

Exímase de estos derechos a:

- a) Los Automotores identificados con la oblea del Símbolo Internacional de Acceso de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDis), conforme Ley Nacional N° 19.279 o la que en el futuro la reemplace, sobre libre tránsito y estacionamiento para personas con discapacidad.
- b) Las ambulancias.
- c) Los móviles institucionales de policía, bomberos voluntarios, patrullas de prevención ciudadana y vehículos municipales.

INFRACCIONES

ARTÍCULO 189.-

En caso de verificarse la falta de pago de Estacionamiento Medido, el responsable será pasible de las sanciones establecidas en la Ordenanza Municipal 5182 (y sus modificatorias), Artículo 212 bis, o las que en el futuro la modifiquen.

Asimismo, se establecerá la posibilidad de fijar un pago anticipado opcional para aquellos contribuyentes que se acerquen voluntariamente a cancelar dicho incumplimiento.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 190.-

Designase a la Subsecretaría de Movilidad como Autoridad de Aplicación del presente derecho.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPÍTULO II

DERECHOS DE ESTACIONAMIENTO EN INMUEBLES MUNICIPALES

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 191.-

Por el uso de espacios para el estacionamiento de automotores o motovehículos constituido dentro de inmuebles municipales.-

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 192.-

El cobro del estacionamiento se podrá implementar por hora, fracción, estadía y por abono mensual. Los motovehículos abonarán el cincuenta por ciento (50%) del valor establecido para los automotores.-

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 193.-

Todos aquellos usuarios de automotores o motovehículos que estacionen en los lugares establecidos en el artículo 191.-

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 194.-

Al momento de retirar el automotor o motovehículo, previa presentación de la correspondiente constancia. En el caso de abonados mensuales, deberán realizar el pago del uno (1) al diez (10) de cada mes de manera anticipada.-

HORARIO

ARTÍCULO 195.-

El horario de estacionamiento sujeto al gravamen será comprendido en las siguientes franjas horarias:

- a) Lunes a domingo las 24 hrs.
- b) Se establecerá por vía reglamentaria los días festivos y feriados, como así también se podrá modificar, en caso de necesidad, el horario de inicio y finalización del mismo.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 196.-

En caso de extravío de la constancia requerida para el pago y posterior retiro del automotor o motovehículo, el usuario deberá abonar la suma correspondiente a una estadía diurna de 12 hrs.-

INTERRUPCIÓN DEL INGRESO

ARTÍCULO 197.-

En caso que los abonados no efectúen el pago del uno (1) al diez (10) de cada mes, según lo establecido en el Artículo 194, el ingreso se verá interrumpido hasta regularizar su situación.-

EXENCIONES

ARTÍCULO 198.-

Exímese del pago del presente derecho a los automotores o motovehículos de titularidad del municipio, destinados a la prestación de los servicios municipales.-

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 199.-


Desígnase a la Subsecretaría de Movilidad como Autoridad de Aplicación del presente Derecho, quedando facultada para reglamentar el funcionamiento y gestión del mismo.

DE FORMA

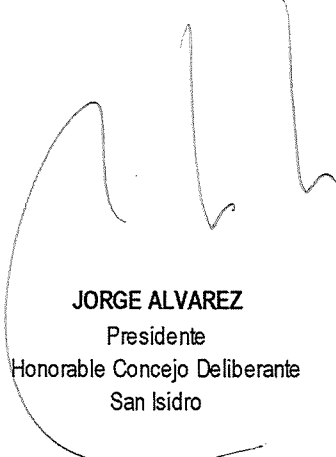
ARTÍCULO 200.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.

r.a.p.


GABRIEL F. ESTORONI
Secterario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro




JORGE ALVAREZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ANEXO I DEL TITULO II CAPITULO III

ANEXO I CAPITULO II										
Cód	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	ABRIATA, PABLO A.	1501 a-	1 a 1500							
2	ACASSUSO		501 a-		401 a 500		1 a 200 301 a 400	201 a 300		
3	ACEVEDO, PADRE	1101 a 2600	1 a 1100 2601 a-							
4	ADER, Av. BERNARDO				101 a 1500	1 a 100 1501 a-				
5	AGUADO	2501 a-	1 a 2500							
6	AGUIRRE, MANUELA		TODO							
7	AGUIRRE, VICTORIA		TODO							
8	ALBARELLOS		601 a 700 1001 a 1800 2201 a-		1801 a 1900 2101 a 2200		701 a 1000	1901 a 2100		
9	ALBERDI, JUAN B.		TODO							
10	ALBERTI, MONSEÑOR		TODO							
11	ALCORTA, AMANCIO		TODO							
12	ALCORTA, JOSE	101 a-				1 a 100				
13	ALEM, LEANDRO N.	901 a-	601 a 800		1 a 800					
14	ALFARO, INTENDENTE	301 a-			1 a 200	201 a 300				
15	ALMAFUERTE		TODO							
16	ALSINA		1201 a-	201 a 1200		101 a 200	1 a 100			
17	ALTO PERU		TODO							
18	ALVEAR, GRAL		1101 a-		501 a 1100				1 a 500	
41	ALVAREZ CONDARCO	TODO								
19	ALLIEVI, A. CURA		TODO							
20	AMEGHINO, FLORENTINO		TODO							
21	AMÉRICA	2301 a-	1 a 2300							
22	ANCHOREÑA, MERCEDES		TODO							
23	ANCHOREÑA, TOMAS	1201 a-	1 a 1200							
24	ANDRADE, OLEGARIO		TODO							

*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*

25	ANTÁRTIDA ARGENTINA		TODOS							
26	APHALO, INTENDENTE		TODOS							
27	ARAOZ	TODOS								
28	ARAMBURU, TTE. GRAL.		TODOS							
29	ARANA, GDOR.		TODOS							
30	ARENALES		1101 a 1800 2201 a-		1801 a 1900 2101 a 2200			1901 a 2100		
31	ARGERICH, COSME	TODOS								
32	ASAMBLEA	TODOS								
33	ASCASUBI, HILARIO		TODOS							
34	ASUNCIÓN	1 a 1700 2001 a-		1701 a 2000						
35	AVELLANEDA, NICOLÁS		0 ¹⁰ D							
36	AYACUCHO		- ¹⁰¹ a				1 a 100			
37	AZCUENAGA		0 ¹⁰ D							
38	AZOPARDO	TODOS								
39	ALVARADO, PRUDENCIO	TODOS								



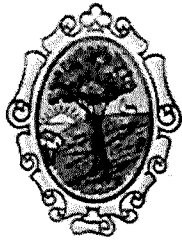
Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ANEXO I.										
CAPITULO. #										
Có d	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9
40	ACTIS, Presb. PCC.						TODO			
50	BACACAY	TODO								
51	BAGNATI, Dr. RAUL	1201 a-	1 a 1200							
52	BALCARCE		TODO							
53	BARBOSA, GERONIMO		TODO							
54	BARILOCHE		TODO							
55	BATALLA LA FLORIDA	301 a-	1 a 300							
56	BATALLA PAGO LARGO	1501 a-	1 a 1500							
57	BECCAR, COSME				1 a 200			201 a 500		
58	BECCAR VARELA, ADRIAN		TODO							
59	BECCO, INTENDENTE		TODO							
60	BEIRO, FRANCISCO		TODO							
61	BELGRANO	901 a-	601 a 900					401 a 600	1 a 400	
62	BELTRAN, FRAY LUIS		TODO							
63	BERGALLO, INGENIERO	1301 a 1900	1 a 1300							
		2101 a-	1901 a 2100							
64	BERMEJIC		TODO							
65	BERUTTI		1 a 1700							
			1801 a-		1701 a 1800					
66	BERRA, FRANCISCO							TODO		
67	BETBEDER, ALMTE.	1501 a-	1 a 1500							
68	BILBAO		TODO							
69	BILLINGHURST		TODO							
70	BLANCO ENCALADA ALTE					801 a 1900	301 a 800	1 a 300		
							1901 a-			
71	BLANDENGUES	TODO								
72	BOEDO	TODO								
73	BOGADO, CORONEL		1 a 500							
		501 a 2400	2401 a-							
74	BOGOTA	TODO								
75	BOLIVAR		TODO							



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ANEXO I AL CAPITULO I										
Cód	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9
99	CAMINO MORON, S FDO.	2201 a-	1 a 800 801 - 2200	601 a 800						
100	CAMINO DE LA ESCOLL.	TODO								
101	CANALEJAS		TODO							
102	CANE, MIGUEL	TODO								
103	CANGALLO	1 a 2600	2601 a-							
105	CARACAS	1 a 2400	2401 a-							
106	CARMAN, DIEGO Av.							TODO		
107	CASARES		TODO							
108	CASEROS		TODO							
109	CASTELLI		TODO							
110	CASTIGLIA, PADRE	201 a-		1 a 200						
111	CASTILLO, JOSE M. Cnel.	301 a-	101 a 300	1 a 100						
112	CASTRO BARROS		TODO							
113	CASTRO, GOBERNADOR	201 a-	1 a 200							
114	CATAMARCA	1601 a-	1 a 1600							
115	CATORCE DE JULIO	TODO								
116	COPELLO	2401 a-	1 a 2400							
117	CAZON, MARIA B. de	1201 a-	1 a 1200							
118	CENTENARIO, Av.					901 a		1 a 900		
119	CERRITO	TODO								
120	CERVANTES	1501 a-	1 a 1500							
121	CESPEDES, MARTINA	301 a 1200 1601 a-	1201 a 1600							
122	CEIZ, Cnel.						TODO			
123	CLARK, JUAN	1301 a 1900 2201 a-	1 a 1300 1901 a 2200							
124	COCHABAMBA	TODO								
125	COLOMBRES	TODO								
126	COLON		TODO							
127	COMBATE VTA. de OBLIG.		TODO							
128	CONGRESO		TODO							



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

129	CORDOBA	2001 a-	1 a 700 801 a 1600	1601 a 2000	701 a 800					
130	CORONADO, MARTIN		TOD0							
131	CORRIENTES	1601 a-	1 a 1600							
132	CORVALAN	TOD0								
133	COSTA, EDUARDO			301 a 2000	201 a 300		1 a 200	2001 a-		
134	CURIE	1301 a 1900	1 a 1300							
		2201 a-	1901 a 2200							
135	CURUPAYTI	TOD0								
136	CUYO	1601 a 1700	101 a 1600	1 a 100'						
			1701 a-							
137	CHACABUCO		601 a-		201 a 300					
					401 a 600					
137 b	EX. CHACABUCO Pje. Cap. ALDO GARRIDO							301 A 400		



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ANEXO I AL CAPITULO I										
Código	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9
138	CHACO		TODO							
139	CHARCAS		TODO							
140	CHICLANA		TODO							
141	CHILE		TODO							
142	CHOPIN		TODO							
143	CHUBUT		TODO							
160	DARIO, RUBEN		TODO							
161	DARRAGUEIRA, JOSE	1401 a-	1 a 1400							
162	DARWIN		TODO							
163	DE ANDREA, Mons. M.		TODO							
164	DEAN FUNES	301 a-	1 a 300							
165	DE GAMA, PASAJE		TODO							
166	DE LASALLE, JUAN B.		701 a-		1 a 700					
167	DE LAS ANCLAS		TODO							
168	DE LAS BRUJULAS		TODO							
169	DE LAS CARRERAS, E		TODO							
170	DE LAS CORBETAS		TODO							
171	DE LAS GOLETAS		TODO							
172	DE LAS SENTINAS		TODO							
173	DE LOS ALMIRANTES		TODO							
174	DE LOS MASCARONES		TODO							
19	DE LOS TIMONELES		TODO							



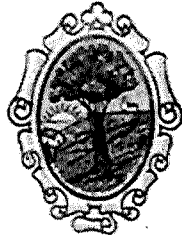
Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

7										
175	DE LUCA, ESTEBAN		TODO							
176	DEL BARCO CENTENERA		1 a 700 901 a-					701 a 900		
177	DEL CAMPO, ESTANISLAO		TODO							
178	DEL LIBERTADOR, AVDA.					15801 a-		12901 a 14600 14901 a 15800	14601 a 14900	
179	DE IRIARTE, Gral. TOMAS		TODO							
180	DEL VALLE, ARISTOBULO		TODO							
181	DEL VALLE, IBERLUCEA		TODO							
182	DE MAYO, Av.				1501 a 1600		1 a 1500 1601 a-			
183	DE NEPTUNO		TODO							
188	DE ROSAS, JUAN MANUEL	TODO								
184	DIAZ, ESTANISLAO		TODO							
185	DIAZ, JACINTO		TODO							
186	DIAZ, JUAN JOSE		TODO							
187	DIAZ, VELEZ		TODO							
188	DON BOSCO		601 a-			1 a 600				
189	DORREGO		TODO							
190	DRAGO, LUIS MARIA	401 a 1200 1501 a-	1201 a 1500	1 a 400						
191	DRUMONT, FRANCISCO		TODO							



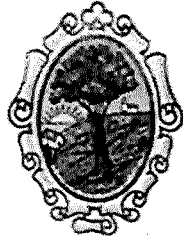
Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ANEXO I AL CAPITULO I										
Cód	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9
192	DUNANT, HENRI	TODOS								
193	DISCEPOLO, ENRIQUE S.		TODOS							
194	DE LOS CLIPPERS		TODOS							
195	DE BITACORA		TODOS							
196	DIAMANTE	TODOS								
206	ECHEVERRIA		TODOS							
207	EDISON			1 a 800	801 a 1200	2401 a 3000				
				1201 a 1600						
				3001 a -	1601 a 2400					
208	EL AGUARIBAY	TODOS								
209	EL CANO, SEBASTIAN					1 a 900	901 a -			
210	EL CHASQUE	TODOS								
211	EL FLEIN	1 a 2000	2001 a -							
219	EL FOMENTISTA CAMINO DE LA RIBERA		TODOS							
212	ELIZARRAGA, MAESTRA	TODOS								
213	EL INDIO	TODOS								
214	EL LAZO	TODOS								
215	EL ORTONGO	TODOS								
216	EL RESERO	TODOS								
217	EL ZORZAL	1101 a -	1 a 1100							
218	ENTRE RIOS	1601 a -	1 a 1600							



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

219	ESCALADA, REMEDIOS da		TODO						
220	ESCALADA, VICTORINO		TODO						
221	ESNAOLA, JUAN P.		TODO						
222	ESPAÑA		TODO						
223	ESPORA		TODO						
224	ESQUIU, FRAY MAMERTO		TODO						
225	ESTRADA, JOSE MANUEL		TODO						
226	EZPELETA, MARIANO	1601 a-	1 a 1600						
227	EL HORNERO		TODO						
234	FALCON, RAMON		TODO						
235	FALUCHO		TODO						
236	FERNANDEZ SPIRO		TODO						
237	FERNANDEZ, Av. J. SEG.			401 a 1100	1101 a-		1 a 400		
238	FLEMING, Av. SIR A.				1 a 800 2001 a-	801 a 2000			
239	FLORES, LUIS DE	2501 a-	1 a 2500						
240	FONDO DE LA LEGUA					901 a-	1 a 900		
241	FORMOSA		TODO						
242	FRANCE ANATOLE					TODO			
243	FRANCIA		TODO						
244	FRENCH		TODO						
245	FRERS, EMILIO	1 a 2400	2401 a-						
246	FRIAS, FELIX		TODO						



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ANEXO I AL CAPITULO I										
Có d	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9
247	FRATINI	TODO								
256	GABOTO		801 a-	1 a 800						
257	GALILEO, PASAJE		TODO							
258	GALLO, DELFIN		TODO							
259	GARAY, JUAN DE		TODO							
260	GARCIA, MAESTRA	TODO								
261	GARCIA MEROU	1 a 2400	2401 a-							
262	GARDEL, CARLOS	1101 a-	1 a 1100							
263	GARIBALDI		TODO							
264	GAZCON	1601 a-	1 a 1600							
265	GERMANO, Dr. JUAN B.	TODO								
266	GODOY CRUZ	501 a 1900	1 a 500		1901 a-					
267	GONZALEZ, JOAQUIN V.	1 a 1400	1401 a 1800							
		1801 a-								
268	GORRITI	1 a 2600	2601 a-							
269	GOYENA, PEDRO		TODO							
270	GRANADA, MAESTRO		TODO							
271	GRANADEROS, NICOLAS		TODO							
272	GRANADEROS, PASAJE	TODO								
273	GUAYAQUIL	201 a-		1 a 200						
274	GÜEMES, Gral.		TODO							
275	GUERRICO, Alie.		TODO							
276	GUIDO, Gral.	1301 a-	1 a 1100	1101 a 1300						
277	GUIDO SPANO	TODO								
278	GÜIRALDES, RICARDO		TODO							
279	GURRUCHAGA	1001 a-	1 a 1000							
280	GUTIERREZ, RICARDO		TODO							
281	GAITAN GUTIERREZ, J.		TODO							
288	HABANA	TODO								
289	HAEDO		TODO							
290	HAITI	1 a 2100	2101 a-							
291	HERNANDEZ, JOSE		TODO							
292	HEROES DE MALVINAS		TODO							
293	HERRERA		TODO							
294	HICKEN, Dr. C.M.	TODO								
295	HOLMBERG		TODO							

*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*

296	HORNOS, Gral.		TODO								
297	HUDSON, GUILLERMO	1801 a 1900	1 a 1600								
		2101 a--	1901 a 2100								
298	HUMAITA		TODO								
299	HUSARES		TODO								
305	IBÁÑEZ		TODO								
306	IBERA		TODO								
307	INDART, INTENDENTE		TODO								



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ANEXO I AL CAPITULO I										
Cód	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9
308	INDEPENDENCIA	101 a-	1 a 100							
309	INGENIERO, JOSE		1 a 1500 2101 a-		1501 a 2100					
310	IPIRANGA	TOD0								
311	IRIGOYEN, Av. BDO. DE		1801 a 2800	101 a 1800			1 a 100			2801 a-
312	ISABEL LA CATOLICA	1601 a 1900 2201 a-	1 a 1600 1901 a 2200							
313	ITALIA		1 a 1400 1601 a-		1401 a 1600					
314	ITUZAINGO				1 a 300	301 a-				
322	JUJUY		TOD0							
323	JULIANES, FELIPE		TOD0							
324	JUNCAL	1601 a-	1 a 1600							
325	JUNIN	TOD0								
326	JURAMENTO	TOD0								
327	JUSTO, JUAN B.		1501 a-	401 a 1500	201 a 400	101 a 200	1 a 100			
338	LABARDEN		TOD0							
339	LA CALANDRIA	401 a 1200 1501 a-	1201 a 1500							
340	LA GAVIOTA		TOD0							
341	LAGOS, Gral. HILARIO	1201 a-	1 a 1200							
342	LAIÑEZ, MANUEL	1501 a-	1 a 1500							
343	LAMADRID, Gral.	TOD0								
344	LAMARCA, EMILIO		TOD0							
345	LAMBERTINI		TOD0							
346	LA PAZ	1 a 1700 2001 a 2400	2401 a-	1701 a 2000						
347	LAPRIDA		1 a 2900					2901 a		
348	LA RABIDA		TOD0							
349	LA RIBERA, Av. COST.		TOD0							
350	LARREA	TOD0								
351	LAS ARAUCARIAS		TOD0							
352	LAS HERBAS		TOD0							



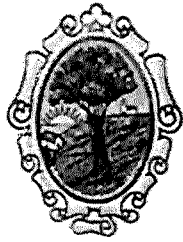
Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

353	LAVALLE		TODO							
354	LEBENSCHN, MOISES	TODO								
355	LELOIR		TODO							
356	LEMOS, Sgto. M. JOSE L.	TODO								
357	LEZICA, MARTIN						TODO			
358	LIBERTAD	1601 a -	1 a 1600							
359	LIMA	801 a 1700 2001 a 2400	2401 a - 1701 a 2000							
360	LINIERS		TODO							
361	LONARDI, Tte. Gral. E.	1301 a 2500	1 a 1300 2501 a -							
362	LOPEZ DE VEGA		TODO							



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ANEXO I AL CAPITULO I										
Cód	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9
363	LOPEZ Y PLANES		TODO							
364	LOPEZ, VICENTE		301 a-		1 a 300					
365	LORIA	1 a 2500	2501 a-							
366	LOS ALAMOS		TODO							
367	LOS ALGARROBOS		TODO							
368	LOS AROMOS		TODO							
369	LOS ARRAYANES		TODO							
370	LOS CEDROS		TODO							
371	LOS CEIBOS	201 a-	1 a 200							
372	LOS FORTINES	TODO								
373	LOS JAZMINES		TODO							
374	LOS OLIVOS	1101 a-	1 a 1100							
375	LOS PARAISOS	TODO								
376	LOS PATOS		TODO							
377	LOS PLATANOS	1 a 1100 1401 a-	1101 a 1400							
378	LOS ROBLES		TODO							
379	LOS SAUCES		TODO							
380	LOS TROPEROS	TODO								
381	LYNCH	2101 a 2800 2901 a-	1 a 2100 2601 a 2900							
38	LOYOLA, MARTIN		TODO							



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

2										
38 5	LLAVALLOL		TODO							
40 0	MADERO, EDUARDO		TODO							
40 1	MADRESELVA	TODO								
40 2	MAGALLANES		TODO							
91 8	MAGLIANO, Mons.						TODO			
40 3	MAIPU		TODO							
40 4	MALABIA	1001 a-	1 a 1000							
40 5	MANGRULLO	TODO								
40 6	MANSILLA		TODO							
40 7	MANZONE			101 a-			1 a 100			
40 8	MARCONI, Ing.		TODO							
75 9	MARECHAL, LEOPOLDO		TODO							
40 9	MARIN, JUAN						TODO			
41 0	MARIN, PLACIDO	1501 a-	1 a 1500							
41 1	MARINSALTA, JUAN P.	TODO								
41 2	MARMOL, JOSE		TODO							
41 3	MARQUEZ, BARTOLOME	301 a-	1 a 300							
41 4	MARQUEZ, Av. BERNABE					1 a 2900	2901 a-			
41 5	MARTE		TODO							
41 6	MARTI, JOSE		TODO							
41 7	MARTIN FIERRO		TODO							
41 8	MARTIN Y OMAR	901 a-	501 a 900		1 a 500					

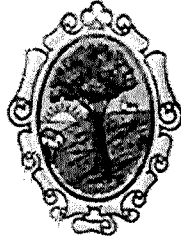
*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*

481	NEWTON, Pie.		TODO								
482	NEYER, INTENDENTE	1501 a-	201 a 1500	1 a 200							
483	NOVARO, BARTOLOMÉ		TODO								
484	NUESTRAS MALVINAS	f a 1200		1201 a-							
485	NUEVA DELHI		TODO								
486	NUEVE DE JULIO							TODO			
479	OBARRIO, Cnel.		TODO								
480	OBARRIO, MANUEL		TODO								
481	OBLIGADO, RAFAEL		TODO								
487	OBLIGADO, VUELTA DE		TODO								
488	OCAMPO, VICTORIA		TODO								



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ANEXO I DEL CAPITULO I										
Cód	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9
419	MEMBRIVES, LOLA		TODO							
420	MARTINEZ, LADISLAO		301 a -		1 a 300					
421	MATHEU	1 a 1900 2101 a -	1901 a 2100							
422	MAZZA, JUAN A.	TODO								
423	MEDRANO	1 a 1900 2101 a -	1901 a 2100							
424	MEJICO	TODO								
425	MENDEVILLE, M.T. de		TODO							
428	MENDOZA, PEDRO DE		701 a -		1 a 700					
427	MISIONES		TODO							
428	MITRE, Av.		TODO							
429	MITRE, EMILIO		TODO							
430	MOCTEZUMA		TODO							
431	MONROE		TODO							
432	MONTEACUDO		TODO							
433	MONTES DE OCA	TODO								
434	MONTES GRANDES		TODO							
435	MONTEVIDEO	2601 a -	1301 a 2600							
436	MORENO		TODO							
437	MORENO, JOSE MARIA	TODO								
438	MORENO, PERITO	TODO								
439	MOSCONI, Gral.		TODO							
440	MONSEÑOR LARUMBE	2001 a -	1 a 700 801 a 1600	1601 a 2000	701 a 800					
441	MAESTRO SILVA	TODO								
442	MUÑIZ, FRANCISCO J.		TODO							
443	MURATURE, Cdra.		TODO							
444	MURILLO, Pje.		TODO							
457	NAVARRO, JULIAN		TODO							
458	NECOCHEA		TODO							
459	NEUQUÉN		TODO							
460	NEWBERY, JORGE	901 a 1900 2101 a -	601 a 900 1901 a 2100			0 a 600				



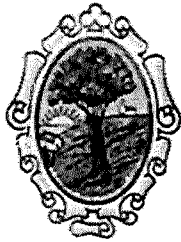
Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ANEXO I DEL CAPITULO I										
Có d	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9
482	O'HIGGINS		TODO							
483	OLAGUER Y FELIU		TODO							
484	OLAZABAL	301 a-		1 a 300						
485	OMBU DE LA ESPERANZA	TODO								
486	ONELLI, CLEMENTE	1201 a 1900	1 a 1200							
		2201 a-	1901 a 2200							
495	PACHECO, Gral.		TODO							
537	PALACIOS, ALFREDO	TODO								
496	PALMA, DIEGO		101 a 1100	1101 a 1600	1 a 100					
			1601 a-							
497	PAMPA	2501 a-	1 a 2500							
498	PANAMÁ	TODO								
499	PARAGUAY		TODO							
500	PARAMARIBO	TODO								
501	PARANÁ		3901 a 6300	1 a 2000 2301 a 3700	2001 a 2300	6301 a-	3801 a 3800			3701 a 3800
502	PARERA, BLAS	TODO								
503	PARODI, Pje.		TODO							
504	PASO, JUAN JOSE		TODO							
505	PASTEUR		TODO							
506	PATAGONIA	801 a-	1 a 800							
507	PATRICIOS		TODO							
508	PAUNERO, Gral.		1 a 1900 2201 a-	2101 a 2200			1901 a 2100			
509	PAVON		TODO							
510	PAZ, Gral.		TODO							
511	PAZ, JOSE C.		TODO							
512	PAZ, MARCOS		TODO							
513	PEDERNERA	TODO								
514	PELLEGRINI, CARLOS		TODO							
515	PENA, JOSE		TODO							
533	PEÑALOZA, ANGEL B.	TODO								
535	PEREZ CALDOS, BENITO	TODO								
516	PERDRIEL		TODO							



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ANEXO I DEL CAPÍTULO I										
Cód	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9
525	POSADAS, GERVASIO A.	1501 a--	1 a 1500							
526	POTOSÍ	TODO								
527	PRIMERA JUNTA			1 a 700	701 a--					
528	PRIMERO DE MAYO	TODO								
529	PRINGLES	TODO								
530	PUERTO RICO	1 a 2400	2401 a--							
531	PUEYRREDON		TODO							
532	PUEYRREDON, PRILIDIANO		TODO							
534	PUEYRREDON, Pbro. F.	TODO								
546	QUESADA		TODO							
549	QUINTANA, Pta.		TODO							
550	QUITO		TODO							
557	RAFAEL, Pta.		TODO							
558	RAMOS MEJÍA		TODO							
559	RASTREADOR FOURNIER	TODO								
560	RAVELO, Mtra. VICENTA	1901 a--	1 a 1900							
561	RAWSON			2101 a--				1901 a 2100		
562	RECLUS, ELISEO		TODO							
563	RECONQUISTA	TODO								
564	REPPETTO, AGUSTÍN N.	TODO								
565	REPPETTO, DOMINGO S.		TODO							
566	RETRETA DEL DESIERTO		TODO							
567	RIOBAMBA	1501 a--	1 a 1500							
568	RIO DE JANEIRO	1 a 2400	2401 a--							
569	RIOJA	1 a 1100 1901 a--	1101 a 1900							
570	RIVADAVIA		501 a--		1 a 200 401 a 500		301 a 400	201 a 300		
571	RIVADAVIA, Cdro.	1201 a--	1 a 1200							
572	RIVERA	TODO								
574	RIVERA INDARTE		TODO							
575	ROCA, Pta.		TODO							
576	ROCHA, DARDO					1 a 1500			1501 a--	
577	RODO, JOSE E.		TODO							
578	RODRIGUEZ, F.	201 a--	1 a 200							



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ANEXO I DEL CAPÍTULO I										
Cód	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9
585	RONDEAU		TODO							
586	ROSAS MANUELITA	1 a 1400 1901 a -	1401 a 1900							
587	ROSALES, Cnel.	TODO								
588	ROSARIO	TODO								
589	ROSARIO DE SANTA FE		TODO							
590	RUEDA, Maestra JUANA	TODO								
591	RUIZ CORREDOR, Cap.	TODO								
592	RUTA PANAMERICANA						1201 a -			
592 b	EX. RUTA PANAMERICANA Cons. Marcelo Cece Romero						1 a 1200			
593	RUTA ACC. NORTE R. TIGRE						TODO			
594	RUA, EUSTAQUIO						TODO			
608	SAAVEDRA		TODO							
609	SAENZ, ANTONIO	2501 a 2900		2201 a 2500			2001 a 2200			
610	SAENZ PEÑA, LUIS		TODO							
611	SAENZ PEÑA, ROQUE		501 a 1000		1 a 500			1001 a -		
612	SAENZ VALIENTE, B.	1601 a -	1 a 200 301 a 1600		201 a 300					
613	SALGUERO	TODO								
614	SALTA DIAGONAL		501 a 700 1701 a -	701 a. 1000	1001 a 1700					
615	SANCHEZ, FLORENCIO						TODO			
616	SAN ISIDRO LABRADOR		TODO							
617	SAN JOSÉ	2201 a -	1 a 2200							
618	SAN LORENZO		TODO							
619	SAN MARTÍN, GREGORIA M.	1501 a -	1 a 1500							
620	SAN MARTÍN, Cap. JUAN de	1501 a -	1 a 1500							
621	SANTA CLARA		TODO							
622	SANTA FE, Av.						1 a 800 2101 a -	801 a 2100		
623	SANTANA, Maestro		TODO							

*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*

624	SANTA RITA, Av.		TODO						
625	SANTA ROSA		TODO						
626	SANTIAGO DEL ESTERO	1601 a-	1 a 1600						
627	SANTO DOMINGO	1 a 2300	2301 a-						
926	SAN VLADIMIRO						TODO		
628	SARANDI		101 a-	1 a 100					
629	SARMIENTO					TOD O			
630	SARRATEA			TODO					
631	SAVIO, DOMINGO		1 a 2700	2701 a 3000				3001 a-	
645	SCALABRINI ORTIZ, RAUL	101 a 2000				1 a 100 2001 a -			
632	SEGUROLA, SATURNINO	1201 a-	1 a 1200						
633	SERRANO	1101 a-	1 a 1100						



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ANEXO I DEL CAPÍTULO I										
Có d	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9
693	USPALLATA		401 a-				1 a 400			
702	VARELA, FLORENCIO		TODO							
703	VARELA, Juan Cruz		TODO							
704	VEINTICINCO, de Mayo						TODO			
705	VÉLEZ SANSFIELD	1601 a-	101 a 1600	1 a 100						
706	VENEZUELA		TODO							
707	VERDUGA, Jose Maria	TODO								
708	VERGARA, VALENTIN	2501 a-	1 a 2500							
709	VERNET, LUIS		TODO							
710	VERTIZ, VIRREY	201 a-	1 a 200							
711	VIAMONTE		TODO							
712	VIEYTES		TODO							
713	VIRASORO, VALENTIN		TODO							
714	VILLEGAS, Gral.		TODO							
715	27 DE ENERO DE 1856		TODO							
730	WARNES		TODO							
731	WASHINGTON		TODO							
732	WELLS, Dr. ENRIQUE		TODO							
733	WERNICKE, ROBERTO	TODO								
734	WERNICKE, VON						TODO			
735	WILDE, EDUARDO	401 A 2600	1 a 400 2601 a-							
736	WILLIAMS, ORLANDO	TODO								
744	YAPEYÚ		TODO							
745	YATAY	101 a-				1 a 100				
745	YERBAL	1 a 1400 1901 a-	1401 a 1900							
747	YRIGOYEN, Av. HIPÓLITO				601 a 900	201 a 600 901 a 1200	1 a 200			
					1201 a 1400	1401 a 1600 2001 a-	1601 a 2000			
755	ZAPIOLA		TODO							
756	ZEBALLOS, ESTANISLAO		TODO							
757	ZOLA, EMILIO		TODO							
820	ANDEN EST. SAN ISIDRO					TODO				



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

921	ANDEN EST. MARTINEZ				TODO				
922	ANDEN EST. ACASSUSO				TODO				
923	ANDEN EST. BECCAR			TODO					
924	ANDEN EST. BOULOGNE				TODO				
925	ANDEN EST. VILLA ADELINA				TODO				



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ANEXO II DEL TÍTULO II DEL CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Categoría I

- VIVEROS, PLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PRADERA
- VIVEROS DE PRODUCCIÓN
- COCHERAS Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO
- UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES. DE ENSEÑANZA SUPERIOR
- COLEGIOS PRIVADOS O ESTATALES (SECUNDARIA)
- COLEGIOS PRIVADOS O ESTATALES (PRIMARIA)
- GUARDERÍAS Y JARDINES DE INFANTES
- ENSEÑANZA TÉCNICA NO SISTEMÁTICA
- ESCUELAS DIFERENCIALES
- ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS (INCLUIDOS BELLAS ARTES)
- ESCUELA DE IDIOMAS
- ESCUELA DE CONDUCTORES
- ESCUELA DE MÚSICA Y DANZA
- SERVICIOS DE ENSEÑANZA NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
- DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS
- CINES Y TEATROS
- ALQUILER DE BICICLETAS Y OTROS ARTÍCULOS
- ALQUILER DE CANCHAS PARA PRÁCTICA DE DEPORTES
- CEMENTERIO PRIVADO

Categoría II

- ELABORACIÓN DE SOPAS Y CONCENTRADOS
- ELABORACIÓN DE FIAMBRES, EMBUTIDOS Y SIMILARES
- ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y HELADOS
- ELABORACIÓN DE DULCES, MERMELADAS Y JALEAS
- ELABORACIÓN Y ENVASADO DE FRUTAS, HORTALIZAS
- ELABORACIÓN DE PESCADOS, MOLUSCOS, CRUSTÁCEOS
- ELABORACIÓN Y REFINACIÓN DE ACEITES Y GRASAS
- ELABORACIÓN DE HARINA DE PESCADO Y GRASA
- MOLIENDA DE TRIGO
- MATANZA DE GANADO, PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN
- MOLIENDA DE LEGUMBRES Y CERALES -EXCEPTO TRIGO
- PREPARACIÓN DE ARROZ -DEENCARNACIÓN, PULIDO, ETC.
- MOLIENDA DE YERBA MATE
- ELABORACIÓN DE GAULETITAS Y BIZCOCHOS
- ELABORACIÓN DE PASTAS ALIMENTICIAS SECAS
- ELABORACIÓN Y REFINACIÓN DE AZÚCAR



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

- ELABORACIÓN DE CACAO, PRODUCTOS DE CHOCOLATE
- ELABORACIÓN DE HIELO
- ELABORACIÓN DE CAFÉ, TÉ Y MATE
- TOSTADO, TORRADO Y MOLIENDA DE CAFÉ
- PREPARACIÓN DE HOJAS DE TÉ
- DESHIDRATACIÓN DE VEGETALES
- ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO CLASIFICADOS
- ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES
- DESTILACION DE ALCOHOL ETÍLICO
- DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS
- ELABORACIÓN DE VINOS
- ELABORACIÓN DE SIDRA
- ELABORACIÓN DE MALTA, CERVEZA Y BEBIDAS
- ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y
- ELABORACIÓN DE AGUAS GASEOSAS Y SU DISTRIBUCIÓN
- PREPARACIÓN DE HOJAS DE TABACO
- ELABORACIÓN DE CIGARRILLOS
- ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE TABACO
- PREPARACIÓN DE FIBRAS DE ALGODÓN
- PREPARACIÓN DE FIBRAS TEXTILES VEGETALES
- LAVADEROS DE LANA
- HILADO DE FIBRAS TEXTILES
- ACABADO DE FIBRAS TEXTILES, PROPIOS INCLUIDOS
- ACABADO DE FIBRAS TEXTILES DE TERCEROS
- TEJIDOS DE FIBRAS TEXTILES
- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE TEJEDURÍA NO CLASIFICADOS
- CONFECCION DE ROPA DE CAMA Y MANTELERÍA
- CONFECCION Y REPARACION DE BOLSAS
- CONFECCIÓN DE ARTÍCULOS DE LONA Y SUCEDÁNEOS
- CONFECCIÓN DE FRAZADAS, MANTAS, PONCHOS,
- OTROS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES
- FABRICACIÓN DE MEDLAS
- ACABADO DE TEJIDOS DE PUNTO
- FABRICACIÓN DE TEJIDOS Y ARTÍCULOS DE PUNTO
- FABRICACIÓN DE ALFOMBRAS Y TAPICES
- FABRICACIÓN DE TAPIZADO PARA AUTOMOTORES
- CORDELERIA
- FABRICACIÓN DE TEXTILES NO CLASIFICADOS
- CONFECCION DE CAMISAS -EXCEPTO DE TRABAJO
- CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR -EXCEPTO PIEL, CUERO, CAMISAS E IMPERMEABLES
- CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR DE PIEL
- CONFECCIÓN DE IMPERMEABLES Y PILOTOS
- CONFECCIÓN DE PRENDAS DEPORTIVAS
- CONFECCIÓN DE ACCESORIOS PARA VESTIR, UNIFORMES Y OTRAS PRENDAS ESPECIALES
- SALADEROS Y PELADEROS DE CUERO
- CURTIEMBRES



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

- PREPARACIÓN Y TEÑIDO DE PIELES Y CONFECCIÓN
- FABRICACIÓN DE BOLSOS Y VALIJAS
- FABRICACION DE CARTERAS PARA MUJER
- FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE CUERO
- FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO
- FABRICACIÓN DE CALZADO DE TELA
- ASERRADEROS Y OTROS TALLERES PARA TRABAJAR MADERA
- CARPINTERÍA DE OBRA DE MADERA - PUERTAS -,
- FABRICACIÓN DE VIVIENDAS PREFABRICADAS PRINCIPALMENTE DE MADERA
- MADERAS TERCIAJAS Y AGLOMERADOS
- FABRICACIÓN DE ENVASES DE MADERA Y ARTÍCULOS DE CESTERÍA
- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CORCHO
- FABRICACION DE ATAUDES
- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA NO CLASIFICADOS
- FABRICACIÓN DE MUEBLES - EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METÁLICOS
-
- FABRICACIÓN DE COLCHONES
- FABRICACIÓN DE PASTA PARA PAPEL
- FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN
- FABRICACIÓN DE ENVASES DE PAPEL Y CARTÓN
- FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PULPA, PAPEL Y CARTÓN NO CLASIFICADOS
- FABRICACIÓN DE ENVASES CON TROQUELADOS E IMPRESOS
- FABRICACIÓN DE FILTROS PARA CIGARRILLOS
- IMPRESIÓN DE DIARIOS Y REVISTAS
- IMPRESA Y encuadernación
- ELECTROTIPIA Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS
- DESTILACIÓN DE ALCOHOL -EXCEPTO ETÍLICOS
- FABRICACION DE GASES COMPRIMIDOS Y LICUADOS
- FABRICACIÓN DE CURTIENTES DE TODO TIPO
- FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES BÁSICAS NO CLASIFICADAS
- FABRICACIÓN DE ABONOS FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS
- FABRICACIÓN DE PLÁSTICOS Y RESINAS SINTÉTICAS
- FABRICACIÓN DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS
- FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACA
- FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS
- FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO VETERINARIO
- FABRICACIÓN DE JABONES -EXCEPTO DE TOCADOR
- FABRICACIÓN DE JABONES DE TOCADOR, COSMÉTICOS Y PREPARADOS DE LIMPIEZA
- FABRICACIÓN DE TINTA
- FABRICACION DE FOSFOROS
- FABRICACIÓN DE EXPLOSIVOS Y MUNICIONES
- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS NO CLASIFICADOS
- FABRICACIÓN DE CERAS, POMADAS, ABRILLANTADORES
- FABRICACIÓN DE DESINFECTANTES, DESODORANTES
- FABRICACION DE ADHESIVOS, COLAS, APRESTOS Y CEMENTOS
- FABRICACIÓN DE LUBRICANTES



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

- REFINERÍAS DE PETRÓLEO
- ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN.
- FABRICACIÓN DE CÁMARAS Y CUBIERTAS
- RECAUCHUTAJE Y VULCANIZACIÓN DE CUBIERTAS
- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS
- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NO CLASIFICADOS
- FABRICACIÓN, MOLDEO Y EXTRUSIÓN DE MATERIAL PLÁSTICO PARA ACTIVIDADES NÁUTICAS Y OTRAS
- FABRICACIÓN DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA
- FABRICACIÓN DE VIDRIOS, CRISTALES Y ARTÍCULOS DE VIDRIO
- FABRICACIÓN DE ESPEJOS Y VITRAUX
- FABRICACIÓN DE LADRILLOS COMUNES
- FABRICACIÓN DE LADRILLOS DE MÁQUINA Y BALDOSAS
- FABRICACIÓN DE MATERIAL REFRACTARIO
- FABRICACIÓN DE REVESTIMIENTOS CERÁMICOS PARA PISOS Y PAREDES
- FABRICACION DE ARTEFACTOS SANITARIOS
- ELABORACIÓN DE CEMENTO
- ELABORACIÓN DE CAL
- ELABORACIÓN DE YESO
- FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CEMENTO Y FIBROCEMENTO
- FABRICACIÓN DE MOSAÍCOS
- ELABORACIÓN DE MARMOL Y GRANITO
- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO CLASIFICADOS
- INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO
- INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES NO FERROSO
- FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS MANUALES Y ARTÍCULOS GENERALES DE FERRETERÍA
- FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METÁLICOS
- FABRICACIÓN DE TANQUES Y DEPÓSITOS METÁLICOS
- FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS METALICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN
- FABRICACIÓN DE GENERADORES DE VAPOR Y EQUIPOS CONEXOS
- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CARPINTERÍA METÁLICA
- FABRICACIÓN DE CLAVOS Y PRODUCTOS DE BULONERÍA
- FABRICACIÓN DE ENVASES DE HOJALATA
- FABRICACIÓN DE COCINAS, CALEFONES Y CALEFACTORES
- FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE ALAMBRE
- FABRICACIÓN DE MATAFUEGOS
- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS NO CLASIFICADOS
- FABRICACIÓN DE MATRICES
- TALLERES DE TORNERÍA
- CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE MOTORES Y TURBINAS
- CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA AGRICULTURA
- CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y MADERA
- CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LAS INDUSTRIAS-EXCEPTO PARA TRABAJAR MADERA Y METALES
- CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS NO CLASIFICADOS
- CONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS DE OFICINA, CÁLCULO Y CONTABILIDAD



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

- FABRICACIÓN DE BÁSCULAS Y BALANZAS
- FABRICACIÓN DE ASCENSORES
- FABRICACIÓN DE HELADERAS, LAVARROPAS, ACONDICIONADORES DE AIRE Y AFINES
- FABRICACIÓN DE ARMAS
- FABRICACIÓN DE MÁQUINAS DE COSER Y TEJER FAMILIAR Y SEMI- INDUSTRIAL
- FABRICACIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS VIALES
- CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS EXCEPTUANDO LAS MAQUINARIAS ELÉCTRICAS NO CLASIFICADAS
- CONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS
- REPARACIÓN DE MÁQUINAS Y APARATOS INDUSTRIALES
- FABRICACIÓN DE APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y AFINES
- FABRICACIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES
- CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO
- FABRICACIÓN DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS
- FABRICACIÓN DE LÁMPARAS Y TUBOS ELÉCTRICOS
- FABRICACIÓN DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS
- CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS NO CLASIFICADOS
- CONSTRUCCIONES NAVALES Y REPARACIÓN DE BARCOS
- CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE BARCOS DEPORTIVOS
- FABRICACIÓN DE ACCESORIOS INDUSTRIA NÁUTICOS
- CONSTRUCCION Y REPARACION DE EQUIPO FERROVIARIO
- FABRICACIÓN Y ARMADO DE AUTOMOTORES
- FABRICACIÓN DE COMPONENTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS. PARA AUTOMOTORES - EXCEPTO MOTORES
- FABRICACIÓN Y ARMADO DE CARROCERÍAS EXCLUSIVAMENTE
- RECTIFICACIÓN DE MOTORES
- FABRICACIÓN DE TRACTORES
- REPARACIÓN DE TRACTORES
- FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y AFINES
- FABRICACIÓN DE AERONAVES
- CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE NO CLASIFICADOS
- FABRICACIÓN DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL NO CLASIFICADOS
- FABRICACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA
- FABRICACIÓN DE RELOJES
- FABRICACIÓN DE JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS
- FABRICACIÓN DE FANTASÍAS
- FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MÚSICA
- FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE DEPORTE, ATLETISMO Y CAMPING
- FABRICACIÓN DE LÁPICES Y LAPICERAS
- FABRICACIÓN DE CEPILLOS, PINCELES Y ESCOBAS
- FABRICACIÓN Y ARMADO DE LETREROS
- FABRICACIÓN DE JUEGOS Y JUGUETES -EXCEPTO LOS DE PLÁSTICO Y CAUCHO
- INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS NO CLASIFICADAS
- REPARACIÓN DE MÁQUINAS Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS A INDUSTRIAS
- DROGAS Y ESPECIALIDADES MEDICINALES.
- DEGRADACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE LAVANDINA



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

- DESPACHO DE PAN SIN ELABORACIÓN PROPIA
- FRUTERÍA Y VERDULERÍA
- KIOSCO
- LANAS
- MERCERÍAS
- ALQUILER DE ROPA EN GENERAL.
- DISCOS, CASSETTES Y VIDEOCASSETTES.
- CONCESIONARIOS Y VENTA DE AUTOMOTORES NUEVOS
- VENTA DE AUTOS USADOS Y CONSIGNACION
- BICICLETAS Y TRICICLOS
- VTA. DE PLANTA P/DECORACIÓN Y SEMILLAS
- FLORES NATURALES O ARTIFICIALES
- ARTÍCULOS DE LIMPIEZA.
- SANTERIAS
- DISEÑO GRÁFICO
- EMPRESA DE TRATAMIENTO DE AGUA-RIEGO-ETC.
- SANATORIOS CON INTERNACIÓN
- CONSULTORIOS EXTERNOS, SIN INTERNACIÓN
- INSTITUTOS DE DIAGNÓSTICOS Y ANÁLISIS CLÍNICOS
- SERVICIO DE DIAGNOSTICO E IMAGENES
- PEDICURÍA
- CONSULTORIOS ODONTOLÓGICOS CON TRATAMIENTO
- MEDICINA PREPAGA SIN FINES DE LUCRO
- REPARACIÓN DE BICICLETAS
- CERRAJERÍAS EN GRAL EXCLUSIV A DOMICILIO
- RECEPTORÍA DE ROPA PARA SU LIMPIEZA
- PELUQUERIA PARA NIÑOS
- SASTRE, MODISTA Y AFINES

Categoría III

- VENTA DE TIERRA Y ESCOMBROS
- HOTELES
- PENSIONES
- DEPÓSITOS BIENES PROPIOS- MERCADERÍAS EN TRÁNSITO
- DEPÓSITOS EN GENERAL
- PILETAS Y NATATORIOS
- PISCINAS Y NATATORIOS (CLUBES)
- SERVICIOS DE DIVERSIÓN NO CLASIFICADOS

Categoría IV

Servicios y ventas:

- PANADERÍAS MECÁNICAS
- ALMACÉN Y DESPENSA INCLUYE ACEITE Y BEBIDAS CON Y SIN ALCOHOL
- ALMACÉN Y DESPENSA
- VENTA DE VINO Y-O JUGOS EN DAMAJUANA



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

- ALMACÉN CON DESPACHO DE BEBIDAS O COMIDAS
- VENTA DE CHURROS CON ELABORACIÓN
- VENTA DE PASTAS FRESCAS SIN ELABORACIÓN
- PRODUCTOS LÁCTEOS Y DE GRANJAS Y AVES
- ARTÍCULOS DE VESTIR DE SEGUNDA (FERIA AMERICANA)
- VENTA DE MUEBLES USADOS SIN RESTAURAR
- VENTA ARTÍCULOS ÚTILES ESCOLARES
- PERFUMERÍAS ANEXAS A FARMACIAS
- FANTASIAS, VENTA DE
- ESTACIONES DE SERVICIO
- CARBONERÍA, VENTA DE LUBRICANTES
- VENTA DE RELOJES EXCLUSIVAMENTE Y SU COMPONENTES
- AGENCIA DE LOTERÍA, PRODE Y ARTÍCULOS PARA FUMADORES
- PUESTO DE FLORES
- CARBONERIAS, INCLUYE VENTA DE LEÍAS Y FORRAJES
- MIMBRERIAS, CANASTERIAS Y CEPILLERIAS
- HELADERÍAS SIN ELABORACIÓN PROPIA
- SERVICIOS PROPIOS DE COMEDOR O CANTINA
- RECEPTORÍA DE AVISOS Y PEDIDOS DE IMPRESIÓN
- RECEPTORÍA NO CLASIFICADA
- REALIZACIÓN DE CARTELES DE PROPAGANDA DE DIVERSO TIPO
- OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD NO CLASIFICADOS
- MECANICA DENTAL
- REPARACIÓN DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO
- REPARACION E INSTALACION DE REFRIGERADORES, ASPIRADORAS, LICUADORAS Y OTROS ELECTRODOMÉSTICOS
- REPARACIONES O INSTALACIONES DE APARATOS NO CLASIFICADOS
- REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS Y SUS PARTES, EXCLUIDOS TALLERES DE RECTIFICACIÓN DE MOTORES
- REPARACIÓN AUTOMOTORES Y SUS PARTES, EXCLUIDOS TALLERES DE RECTIFICACIÓN DE MOTORES
- REPARACIÓN DE RELOJES Y JOYAS
- REPARACIÓN DE MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y CALCULAR
- REPARACIÓN DE MÁQUINAS FOTOGRÁFICAS Y APARATOS ÓPTICOS
- REPARACIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES
- REPARACIÓN DE CAMARAS Y CUBIERTAS-GOMERÍAS
- REPARACIÓN Y GUARDERIA DE TABLAS DE SURF
- REPARACIÓN MASTILES Y TELAS
- SERVICIOS DE REPARACIÓN NO CLASIFICADOS
- REPARACIÓN LUSTRADO Y TAPIZADO DE MUEBLES
- REPARACION DE MAQUINAS DE COSER, TEJER, ETC
- TINTORERÍAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS
- PELUQUERÍA DE CABALLEROS
- PELUQUERÍA PARA DAMAS
- GIMNASIOS, SAUNAS Y AFINES
- SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS

Categoría V



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Servicios y ventas:

- VINOS FINOS, LICORES Y CONEXOS
- AUTOSERVICIO
- FIAMBRERÍAS, QUESERÍAS Y ROTISERÍAS
- ROTISERÍAS Y VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR
- MINORISTA CAFÉS, TÉS, HIERBAS Y ESPECIAS
- BOMBONERÍAS Y SERVICIOS DE LUNCH
- EMPANADAS, PIZZAS, PLATOS REGIONALES PARA LLEVAR
- FABRICA DE PASTAS
- CARNICERÍAS CON Y SIN ANEXOS
- PESCADERÍAS
- ROPA PARA BEBÉS Y NIÑOS PAÑALERA
- TIENDAS Y VENTA DE PRENDAS DE VESTIR
- VENTA DE PRENDAS DE VESTIR PARA HOMBRES
- VENTA DE PRENDAS DE VESTIR PARA MUJER
- ROPA DEPORTIVA
- UNIFORMES Y ROPAS DE TRABAJO
- ZAPATERÍAS
- LENCERÍAS Y CORSETERÍAS
- TIENDA DEPARTAMENTAL
- ZAPATERÍAS
- CARTERAS Y MARROQUINERÍA
- TALABARTERÍA Y ALMACÉN DE SUELAS
- BLANCO. ROPA DE CAMA Y MANTELERÍA
- SEDERIAS
- ALQUILER DE MUEBLE Y ARTICULOS PARA FIESTAS
- ART. DE BAZAR Y MENAJE MINOR
- TAPICERÍA
- AMOBAMIENOS EN GENERAL (INCLUYE MUEBLES DE MIMBRE Y CAÑA)
- COLCHONES, TOLDOS Y AFINES
- ALFOMBRAS, TELAS PARA TAPICERÍA Y DECORACIÓN
- ARTEFACTOS Y MATERIALES ELÉCTRICOS Y DE ILUMINACIÓN
- MAQUINAS DE COSER, TEJER Y ACCESORIOS
- ARTÍCULOS DE MATERIAL PLÁSTICO
- INSTRUMENTOS, LIBROS Y TEXTOS MUSICALES
- REMATE DE ANTIGUEDADES Y OBJETOS DE ARTE
- ARTÍCULOS DE REGALOS Y DECORACIÓN
- VENTA DE INSUMOS PARA COMPUTACIÓN
- PAPELERÍAS COMERCIALES
- VENTA DE FOTOCOPIADORAS Y SUS REPUESTOS
- LIBRERÍAS
- PERFUMERÍAS
- HERBORISTERÍA
- REPUESTOS PARA ARTEFACTOS DEL HOGAR, ETC.
- FERRETERÍA MINORISTA
- FERRETERÍA MINORISTA E INDUSTRIAL



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

- MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (EXCEPTO ARTÍCULOS SANITARIOS, VIDRIOS, CRISTALES Y ESPEJOS)
- VENTA DE MEMBRANAS ASFÁLTICAS
- ARTICULOS SANITARIOS
- CERÁMICAS, SANITARIOS Y REVESTIMIENTOS EN GENERAL
- VIDRIOS, CRISTALES Y ESPEJOS
- ARTICULOS DE PLOMERIA, GAS Y ZINGUERIA
- MARMOLERÍAS
- MADERAS, MOLDURAS, TABLAS Y TABLONES
- PUERTAS, VENTANAS Y ARMAZONES
- CÁMARAS Y CUBIERTAS NUEVAS
- EQUIPOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES
- COOPERATIVAS DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE CONSUMO MINORISTA (MERCADO DE BECCAR)
- ARTICULOS DE OPTICA Y FOTOGRAFIA
- EQUIPOS E INSTRUMENTOS PARA MÉDICOS, INGENIEROS, ODONTÓLOGOS, ETC.
- ORTOPEDIA Y ALQUILER DE CAMAS
- ARTÍCULOS DE TELEFONÍA, COMUNICACIONES Y ARTEFACTOS ELECTRÓNICOS
- VENTA DE ALARMAS PARA VIVIENDAS
- VENTA DE PRODUCTOS VETERINARIOS
- VENTA DE PLANTAS Y ARTICULOS DE JARDINERIA
- MUEBLES Y ACCESORIOS PARA PLAYA Y JARDÍN
- JUGUETERÍAS Y VENTA DE ARTÍCULOS DE COTILLÓN
- MATAFUEGOS, INCLUYE SU CARGA
- ARMERIA Y CUCHILLERIA
- ROPA Y ARTICULOS DEPORTIVOS
- PRODUCTOS ARTESANALES, INCLUIDA FABRICACIÓN
- VENTA DE CUADROS Y MARCOS
- TATUAJES
- RESTAURANT, GRILL Y AFINES SIN ENTRETENIMIENTO
- FONDAS, CANTINAS. MINUTAS
- PIZZERIA, VENTA DE EMPANADAS Y AFINES
- CONFITERÍA, SALONES DE TE Y WHISKERIAS SIN ENTRETENIMIENTO
- CAFÉS, BARES, CERVECERÍAS, BARES LÁCTEOS
- SERVICIOS DE BUFFET ATENDIDOS POR CONCESIONARIO
- PRODUCTOS PARA ADULTOS
- OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
- REMISES Y AUTOS AL INSTANTE
- SERVICIO DE FLETES AL INSTANTE Y TRANSPORTE DE CARGA
- TRANSPORTE DE ANIMALES
- LAVADERO MANUAL DE AUTOS Y ENGRASE
- LIMPIEZA DE INTERIORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
- SERVICIOS DE URBANIZACIÓN RESIDENCIAL, LOTEOS
- SERVICIOS DE URBANIZACIÓN EN CEMENTERIOS PRIVADOS
- SERVICIOS JURÍDICOS
- RELACIONADOS CON CONSTRUCCION INCLUYE ASESORÍA TÉCNICA, ARQUITECTÓNICA, PROYECTISTA
- SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE DATOS Y TABULACIÓN



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

- AGENCIA DE PUBLICIDAD
- IMPRESIÓN HELIOGRÁFICA, FOTOCOPIAS
- AGENCIA DE INFORMACIÓN, MOTOMENSAJERIA Y MENSAJERÍA
- LABORATORIO DE ANÁLISIS INDUSTRIALES
- OFICINAS DE EMPRESAS DESTINADAS A SU PROPIA ADMINISTRACIÓN
- OFICINA COMERCIAL
- SERVICIOS PRESTADOS A EMPRESAS NO CLASIFICADAS
- GESTORÍA Y COBRANZA DE CUENTAS
- ALQUILER DE SERVICIOS DE COMPUTACIÓN
- ALQUILER DE MAQUINARIAS NO CLASIFICADAS
- ALQUILER DE VOLQUETES
- PERFORACIONES E INSTALACIÓN DE MOTORES
- MEDICINA PRE-PAGA VETERINARIA
- LABORATORIOS CINEMATOGRAFICOS
- ESTUDIO DE GRABACIÓN Y FILMACIÓN CINEMATOGRAFICA
- SALAS DE BILLAR, BOWLING, POOL, ETC.
- CLUBES EN GENERAL
- STUDS, CABALLERIZAS
- ALQUILER DE SALONES Y CASAS P/FIESTAS
- RECEPTORÍA DE PEDIDOS, DE SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA EL HOGAR
- SERVICIOS DE REPARACION E INSTALACION DE RADIOS, TELEVISORES, TRANSMISORES Y REPRODUCTORES DE SONIDO Y REPARACIÓN DE COMPUTADORAS Y ELECTRÓNICOS (SIN VENTA)
- RECTIFICACION DE MOTORES DE AUTOS Y MOTOS
- PELUQUERÍAS CON SALÓN DE BELLEZA PARA DAMAS
- VENTA DE PELUCAS
- ARTICULOS DE OPTICA Y FOTOGRAFIA
- LABORATORIO FOTOGRAFICO (EXCLUSIVAMENTE)
- LIMPIEZA DE CALZADOS

Categoría VI

Servicios y ventas:

- PELETERÍA
- HELADERAS, LAVARROPAS, TV, COCINAS, CALEFACTORES
- VENTA DE INSUMOS PARA OFICINAS Y COMERCIOS
- AUDIO-COMPUTACIÓN ACCESORIOS E INSUMOS
- OFICINA O VENTA DE SERVICIOS INFORMÁTICOS
- PINTURERIAS
- ALMACÉN NAVAL
- EXPOSICIÓN Y VENTAS POR MENOR DE MAQUINARIAS
- VENTA POR SISTEMA DE ENVÍO
- VIVIENDAS PREMOLDEADAS, PREFABRICADAS
- MOTOCICLETAS Y ACCESORIOS
- COMISIONISTA NAVAL



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

- MINIMERCADO EN ESTACION DE SERVICIO
- VENTA DE ARTÍCULOS IMPORTADOS
- VENTA DE ARTÍCULOS DE PIROTECNIA
- JOYERIA Y RELOJERIA (VENTA)
- FILTROS DE AGUA PARA PILETAS DE NATACIÓN
- RESTAURANT CON RECREO
- CONFITERÍAS, SALONES DE TÉ, WHISKERÍAS Y/ENTRETENIMIENTO
- CAFÉS, BARES Y CERVECERÍAS, CONFITERÍAS CON ENTRETENIMIENTO
- HELADERÍA CON ELABORACIÓN PROPIA
- EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA
- AGENCIA DE TURISMO
- CAJEROS AUTOMÁTICOS
- CENTRO DE PAGO A JUBILADOS Y PENSIONADOS
- AGENCIA DE SEGUROS-CORREDORES-AGENTES
- INMOBILIARIAS
- DESPACHANTE DE ADUANAS
- SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN
- SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA, JURÍDICOS
- OTROS SERVICIOS DE ESTUDIOS TÉCNICOS INCLUIDOS CONSULTORÍAS
- PROYECTO Y REALIZACIÓN DE JARDINES Y SU DECORACIÓN
- ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS Y AFINES
- SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA
- AGENCIA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL
- LOCUTORIO
- EMPRESA DE ELIMINACIÓN DE AGUAS RESIDUALES
- EMPRESAS DE DESINFECCION, FUMIGACION
- SERVICIO DE AMBULANCIA
- INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
- OFICINA PRODUCTORA DE RADIO Y T.V.
- OFICINA DE COMERCIALIZACIÓN DE TELEVISIÓN SATELITAL
- BOITES Y DISCOTECAS
- EMPRESAS POMPAS FÚNEBRES Y SALAS VELATORIAS
- SALAS VELATORIAS
- DISEÑO DE INDUMENTARIA

Categoría VII

Servicios y venta mayorista:

- EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE VIVIENDAS, VIALES DE OBRAS PÚBLICAS INCLUYEN HORMIGONERAS Y AFINES
- EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS GENERALES
- EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS ESPECIALIZADAS
- CONSTRUCCIÓN DE PILETAS DE NATACIÓN, CANCHAS DE TENIS Y AFINES
- CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PREMOLDEADAS O SUS COMPONENTES
- DEPÓSITOS MAYORISTAS
- DEPÓSITOS DE BIENES PROPIOS O DE TERCEROS
- CEREALES, OLEAGINOSOS, ALIMENTOS PARA AVE Y GANADO



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

- AVES VIVAS, HUEVOS, MIEL Y PRODUCTOS DE GRANJA
- FRUTAS DEL PAIS ADEMÁS INCLUYE CUEROS Y PIELES)
- FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS
- GANADO EN PIE
- LANA SUCIA
- SUBPRODUCTOS GANADEROS Y AGRÍCOLAS
- PESCADOS Y MARISCOS
- OTROS, ADEMÁS INCLUYE TABACO EN HOJAS, PRODUCTOS DE LA CAZA, ARBOLES, PLANTAS, FLORES Y SEMILLAS
- DURMIENTES, ESTACAS Y POSTES
- ROLLIZOS
- LENA Y CARBON DE LENA
- OTROS, ADEMÁS INCLUYE MIMBRE Y PAJA
- COMBUSTIBLES SÓLIDOS
- PETRÓLEO
- MINERALES METALÍFEROS
- PIEDRA Y ARENA
- OTROS MINERALES NO METALÍFEROS - EXCLUYE PIEDRA Y ARENA -
- ACEITES
- AZÚCAR
- MAYORISTA -CAFÉS, TÉS, HIERBAS Y ESPECIAS -
- CARNES FRESCAS Y CONGELADAS
- EMBUTIDOS, FIAMBRES Y OTROS PREPARADOS A BASE DE CARNE
- FRACCIONAMIENTO DE VINOS
- VINOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS -EXCLUIDAS FRACCIONAMIENTO DE VINOS
- CERVEZAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL
- MANTECA, QUESO, LECHE Y OTROS PRODUCTOS
- HARINAS Y SUBPRODUCTOS DE LA MOLIENDA, INCLUYE PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA FIDEERA
- PRODUCTOS DE LA PANIFICACIÓN
- FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS Y CEREALES
- CHOCOLATE Y SUS PRODUCTOS, CARAMELOS Y OTROS DERIVADOS DEL AZÚCAR
- COMESTIBLES EN GENERAL
- CIGARRILLOS, CIGARROS Y TABACO PICADO INCLUYENDO GOLOSINAS ARTÍCULOS DE KIOSCO
- FIBRAS, HILADOS, HILOS Y LANAS
- TEJIDOS
- ROPA PARA BEBÉS
- PRENDAS DE VESTIR
- MERCERÍA, MEDIAS Y ARTÍCULOS DE PUNTO
- MANTELERÍA Y ROPA DE CAMA
- TIENDA EN GENERAL, ADEMÁS INCLUYE BONETE
- ALFOMBRAS, ACOLCHADOS Y OTROS ARTÍCULOS
- TALABARTERÍAS Y ALMACENES DE SUELAS
- PIELES, CUEROS CURTIDOS, SALADOS Y PICKELEADOS
- MARROQUINERIAS
- EDITORIAL SIN IMPRENTA
- LIBRERIA Y PAPELERIA



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

- OTROS, ADEMÁS INCLUYE PAPELES IMPRESOS PARA DECORAR Y EMPAPELAR
- TABLAS Y TABLONES
- OTROS, ADEMÁS INCLUYE DURMIENTES, ESTACAS Y POSTES IMPREGNADOS
- PAPEL Y CARTÓN
- ENVASES DE PAPEL Y CARTÓN
- PINTURAS Y BARNICES
- PRODUCTOS VETERINARIOS
- PRODUCTOS QUÍMICOS DIVERSOS
- PERFUMES Y PRODUCTOS DE HIGIENE Y TOCADOR
- OTROS
- NAFTA, FUEL OIL, DIESEL OIL, ETC.
- GAS ENVASADO
- CÁMARAS Y CUBIERTAS
- OTROS ART. DE CAUCHO - INCLUYE CALZADO DE CAUCHO -
- ARTÍCULOS DE PLÁSTICO
- ARTÍCULOS DE BAZAR Y MENAJE
- ARTEFACTOS ELÉCTRICOS, RADIOS, TELEVISORES, HELADERAS Y LAVARROPAS
- MUEBLES EN GENERAL
- ARTÍCULOS DE LIMPIEZA
- OTROS, ADEMÁS INCLUYE MÁQUINAS DE COSER
- ARTÍCULOS DE PLOMERÍA, ELECTRICIDAD, CALEFACCIÓN, OBRAS SANITARIAS, VENTA DE PILETAS Y ACCESORIOS
- LADRILLOS, CEMENTO, CAL, ETC.
- PUERTAS, VENTANAS, ARMAZONES
- VIDRIOS Y CRISTALES
- MARMOLERIAS Y ARTÍCULOS CONEXOS
- MATERIALES DE CONSTRUCCION USADOS
- CERÁMICOS, SANITARIOS, REVESTIMIENTOS EN GENERAL
- ESTRUCTURAS Y MATERIALES METÁLICOS, INCLUIDO HERRAJES
- FERRETERÍA
- HIERRO Y ACERO
- METALES NO FERROSOS
- ARTÍCULOS METÁLICOS - EXCLUIDA MAQUINARIA-
- REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA AUTOMOTORES
- BICICLETAS Y OTROS VEHÍCULOS A PEDAL, SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS
- EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA EL TRANSPORTE
- APARATOS Y MATERIALES PARA RADIOFONÍA, TELEVISIÓN, COMUNICACIONES, SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS
- ARTEFACTOS Y APARATOS PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS, CABLES Y CONDUCTORES
- MOTORES ELÉCTRICOS SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS
- MAQUINARIAS PARA LA INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN, LA AGRICULTURA, EL COMERCIO, LOS SERVICIOS Y SUS REPUESTOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO PARA OFICINA)
- EQUIPOS Y APARATOS CIENTÍFICOS Y DE PRECISIÓN E INSUMOS HOSPITALARIOS
- MÁQUINAS Y EQUIPOS PARA OFICINA, INCLUYE MUEBLES
- FANTASÍAS Y BISUTERÍA
- JOYERÍA Y RELOJERÍA (COMPOSTURA)
- ALMACENES Y PROVEEDURIAS MARITIMAS



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

- ALMACENES DE RAMOS GENERALES
- CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
- OTROS CONSIGNATARIOS
- IMPORTADORES
- EXPORTADORES
- CORREDORES Y COMISIONISTAS
- ÓPTICA Y FOTOGRAFÍA
- JUGUETERÍAS
- ARMERIA Y CUCHILLERÍAS
- DESECHOS EN GENERAL, ADEMÁS INCLUYE DESECHOS DE HIERRO, ACERO Y OTROS
- ENVASES EN GENERAL - EXCLUIDO DE PAPEL Y CARTÓN -
- OTROS, ADEMÁS INCLUYE ARTÍCULOS PARA DEPORTE, ACCESORIOS PARA FARMACIAS, HOSPITALES Y SANATORIOS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS
- VENTA POR CATÁLOGO
- EMBARCACIONES Y ELEMENTOS PARA NAUTICA
- ALMACENES DE RAMOS GENERALES
- GAS ENVASADO
- FINANCIERAS, CAJAS DE CRÉDITO
- FINANCIERA, CAJA DE CRÉDITO, ETC. NO AUTORIZADAS POR EL BANCO CENTRAL
- ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES
- OFICINA DE COBRO DE SERVICIOS Y TASAS
- SUCURSAL DE COMPAÑÍA DE SEGUROS
- EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS
- ESTACIONES RADIANTES DE TELECOMUNICACIONES RADIO Y TV
- MEDICINA PRE-PAGA
- EMISORA DE RADIO

Categoría VIII

- BANCOS Y AGENCIAS BANCARIAS
- AGENCIAS DE CAMBIOS Y OPERACIONES CON DIVISAS
- COMPAÑÍA DE SEGUROS
- CIRCUITOS CERRADOS DE TV Y OTROS NO CLASIF.
- INDUSTRIA DEL TABACO

Categoría IX

- SUPERMERCADOS
- HIPERMERCADOS
- PENSIONES Y PENSIONES GERIÁTRICAS

Categoría X

- GRANDES CENTROS COMERCIALES y DE SERVICIOS, con una superficie total igual o superior a 5.000 (cinco mil) metros cuadrados.
- ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS ORGANIZADOS POR SISTEMA DE COMIDA RÁPIDAS (Fast Food), que cuenten con más de una sucursal en el Partido.



MUNICIPALIDAD
SAN ISIDRO

Hoja Adicional de Firmas
Ordenanza

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Ordenanza N° 9414 - Ordenanza Fiscal 2026

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 129 pagina/s.